

2020

PROVINCIA
DE SANTA FE



MANUAL DE ESTUDIO

GRADO ACTUAL: OFICIAL DE POLICIA

CONCURSA PARA: SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN: General

SUBESCALAFÓN: Seguridad; Judicial e Investigación Criminal

Presentación

En los últimos años, nuestro instituto ha realizado denodados esfuerzos por alcanzar un lejano horizonte de objetivos y por caminos que, en perspectiva, parecían intransitables. Poner en marcha la multiplicidad de acciones ejecutadas hoy, requirió de diálogos incansables y consensos hasta alcanzar el punto de desarrollo que hoy tienen las escuelas que integran el Instituto de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe.

Venimos insistiendo hace tiempo en que nuestra política institucional se orienta en dos sentidos: la formación inicial y la capacitación continua. En esta última instancia, la gestión cuenta con dos monumentales herramientas que posibilitan la concreción de las ideas y la hechura de políticas educativas que tienen objetivos claros. Por una parte, la Escuela Superior de Seguridad Pública toma la responsabilidad de capacitar al personal superior de nuestra policía, mientras que, por otra, la Escuela de Especialidades en Seguridad tiene la ciclópea tarea de posibilitar el acercamiento del conocimiento a los hombres y mujeres policías que conforman la

gigantesca base jerárquica y pretenden, felizmente, crecer y desarrollar sus carreras. Nada de esto, se hubiese alcanzado - en el complejo contexto de pandemia - sin el apoyo sustancial del Gobernador Omar Perotti y el Ministro de Seguridad Jorge Lagna.

En ese camino, el gobierno de nuestra provincia también ha ofrecido herramientas con el cometido de guiar a los hombres en su recorrido. Una de ellas es el sistema de ascensos por concurso con un tipo ideal: la idoneidad. Allí, nuestro instituto juega un rol destacado y tiene un enorme compromiso en todas las etapas de construcción de las políticas.

Eso y la solicitud del Ministerio de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Formación Policial, nos estimuló a presentar este manual de estudio cuyos contenidos fueron actualizados, que seguramente coadyuvará a que nuestros policías alcancen mejores niveles de formación cada día, y sin duda alguna, a desempeñar mejores papeles en la etapa de oposición de los concursos de ascensos policiales.

Estamos especialmente agradecidos con nuestro cuerpo docente por su dedicación y seriedad a la hora de aportar su granito de arena y a todo el

equipo que participó en la compilación, diseño y edición de este trabajo.

En la certeza de que será lucro, deseo éxitos a todos y todas.

Gabriel Leegstra

Director General de Policía (r)

ISeP Director General



ACTUALIZACIÓN LEGAL

CONCURSO 2020



ACTUALIZACION LEGAL

Introducción.

En tanto la Argentina es un Estado federal, que comprende al Estado Nacional coexistiendo con Estados provinciales autónomos, nos encontraremos con un Derecho Constitucional Nacional y tantos Derechos Constitucionales Provinciales como provincias haya. Por otra parte, el gobierno federal sólo interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Una de las funciones que atañe al Estado, entendido el mismo en lo que se corresponde con la integración de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) es la de dirimir los conflictos en los casos en los que le esté determinado de conformidad con la legislación vigente, controversias éstas que pueden referir a distintas materias, a saber: civil, comercial, laboral, penal.

El Derecho de Fondo está constituido por las normas jurídicas que se refieren a los contenidos de las relaciones jurídicas. Así, son derecho de fondo las disposiciones del derecho civil, comercial, penal, laboral, etc. El dictado de estas normas de fondo es potestad exclusiva del Congreso Nacional.

El Derecho de Forma es el que regula los procedimientos a cumplirse ante los órganos judiciales quienes aplicarán las normas jurídicas para la resolver los distintos casos puestos a su consideración. El típico derecho de forma es el derecho procesal. Las normas que integran el derecho de forma son dictadas por cada uno de las Legislaturas Provinciales.

El Proceso Penal es un instrumento exigido Constitucionalmente para la aplicación del derecho penal. El Código Procesal Penal de Santa Fe, establece la forma particular en que el proceso penal se desarrollará en nuestra provincia.

En orden a la seguridad, el Estado debe enmarcar su cometido en la legalidad, y son los efectivos policiales los encargados de actuar en

consecuencia, teniendo siempre presente el marco legal al que deben encuadrar sus atribuciones y funciones, respetando los derechos humanos de los ciudadanos, tanto de las víctimas como los de aquellos vinculados a un hecho presuntamente ilícito.

En lo especial que nos convoca, esa obligación estatal se ve plasmada en la organización de lo que se conoce con el nombre de "justicia penal". Este sector de la "administración de justicia" tendrá como tarea primordial la de actuar ante situaciones conflictivas que puedan presentarse, tarea para la cual deberá adecuarse a ciertas pautas reguladas por los ordenamientos normativos que específicamente refieren a la materia en cuestión.

Nociones generales.

Se suele definir al Derecho Penal como el conjunto de las normas que enlazan al delito con la pena. Por pena, entenderemos al mal que se padece en razón de un mal que se ha hecho. La pena se impone por razón y a medida del delito (con proporcionalidad). Las penas establecidas por nuestro Código Penal son: la reclusión, la prisión, la multa y la inhabilitación. Tanto la reclusión como la prisión son penas privativas de libertad. Sin embargo, actualmente no existen diferencias en el modo de cumplimiento de ambas penas, al punto que la ley de ejecución de penas privativas de libertad le da el nombre de "internos" tanto a quienes cumplen prisión como reclusión. Al no existir diferencias en el modo de ejecución, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha entendido que "la pena de reclusión debe considerarse virtualmente derogada" y que debe darse a la pena de reclusión iguales efectos que a la pena de prisión, aun cuando ésta sea impuesta con el nombre de reclusión.

La inhabilitación consiste en la pérdida o suspensión de uno o más derechos de modo diferente al que comprometen el resto de las penas. Y la de multa opera sobre el patrimonio del condenado, con el límite constitucional de la prohibición de confiscación.

Concepto de Delito.

El actual Código Penal es de 1921 y sufrió en estos casi cien años más de novecientas reformas parciales. Dicha cantidad de modificaciones ha quebrantado la coherencia original interna del Código. En igual sentido,

numerosas reformas han dado lugar a la incorporación de nuevos tipos penales, en algunos casos en leyes especiales no integradas al Código, lo que ha afectado la sistematicidad del régimen punitivo.

Es por ello que existe una imperiosa necesidad de lograr una adecuada sistematización y ordenamiento de toda la normativa penal, con el fin último de consolidar la institucionalización, la seguridad jurídica y la plena vigencia de los derechos y las garantías individuales.

Ahora bien, volviendo al tema de referencia, sabemos que nuestro código penal reconoce las siguientes agrupaciones de delitos: contra las personas, contra el honor, contra la integridad sexual, contra el estado civil, contra la libertad, contra la propiedad, contra la seguridad pública, contra el orden público, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, contra la administración pública y contra la fe pública. Todos ellos, son llamados “bienes jurídicos tutelados”. El “bien jurídico” es un concepto legal, que comprende aquello que el derecho penal a través de un delito protege para el caso en que se dañe, afecte o lesione ese bien. La forma de concretar esa protección es mediante la imposición de una pena al agresor, es por ello que existe una sanción determinada para cada delito.

Habida cuenta que el delito es sustancialmente una conducta humana que se exterioriza a través de una actividad (acción) o de una inactividad (omisión) podemos afirmar que es una conducta humana voluntaria, típica antijurídica, culpable y punible.

La Acción: el delito siempre es acción, o sea, una actividad o conducta del hombre positiva o negativa.

La omisión (dejar de hacer algo) es la conducta negativa. Para que sea considerada acción (positiva o negativa) tiene que haber Voluntad – compuesta por discernimiento, intención y libertad- Manifestación de voluntad que da un resultado.

La Antijuridicidad: es la ilicitud de la acción, o sea, la contradicción entre un hecho y el ordenamiento jurídico en general. Que no exista ninguna causa de justificación.

La Culpabilidad: para que el hecho del hombre sea delito y se le pueda imputar debe haber culpabilidad, pues sin ella el hecho no será delictivo, por lo tanto, la culpabilidad señala el límite de lo que puede ser imputado al sujeto como su obra. La capacidad de la persona es el eje de esta característica, carecer de las facultades psíquicas hacer caer a la persona en el eximente de responsabilidad. El conocimiento de que el hecho que está cometiendo es delito, depende del supuesto en particular, todos conocemos que robar está mal y es delito.

La tipicidad: adecuación a una figura penal, significa que el hecho debe estar descrito y encuadrar perfectamente en una figura o tipo de la ley penal, esto es consecuencia directa del principio de legalidad o reserva contenido en el artículo 18 Constitución Nacional.

Desempeña una función seleccionadora, entre hechos relevantes o no. Una función de garantía: de que esos hechos van a ser juzgados. Una función motivadora: desmotivando al sujeto frente a la posibilidad de ser juzgado y penado por haber cometido el hecho.

La punibilidad: responde a la pena que corresponde a ese hecho delictivo. Si el hecho no tiene prevista una pena, no es considerado delito.

La denuncia es la manifestación verbal o escrita de alguien que tuvo conocimiento de un hecho con apariencia delictiva. El Código de Convivencia en su artículo 47 dice que “toda persona que tenga noticia de la comisión de una contravención, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de la Acusación, los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas, ante la policía o ante los Centros Territoriales de Denuncias.

La acción penal es la herramienta legal que se utiliza para solicitar al Estado imparta justicia a través de sus órganos jurisdiccionales. Es una facultad para poder ejercer un derecho.

Código de convivencia. Nociones generales.

El viejo régimen contravencional se encontraba compuesto por decretos y edictos policiales contradictorios, lo que impedía contar con un régimen

estructurado que garantizara el respeto por los derechos y garantías de orden constitucional en el debido proceso.

En el año 1949 fue sancionado el primer código de faltas ley 3473 y su modificatoria 4190/51 cuya trascendencia tuvo como una de las bases la transferencia del poder contravencional de la policía a los jueces de paz letrados y jueces departamentales ajustándose a la reforma constitucional de ese año.

En el año 1991 se sancionó la ley 10.703 Código de Faltas y Contravenciones de la provincia de Santa Fe la cual ha regido hasta la actualidad. Hoy a más de 60 años de la sanción de aquel cuerpo normativo que fue modificado reiteradamente, especialmente a principio de los años 90; aunque su columna vertebral permaneció incólume, se verifica un desajuste respecto a los estándares de debido proceso marcados en la Constitución Nacional particularmente a partir de la reforma del año 1994 y la consiguiente jerarquización de una amplia gama de tratados internacionales.

Queda claro que el ejercicio de la judicatura debe orientarse hacia la realización de un estado constitucional de derecho, debiendo por ello cuidar que por sobre la ley ordinaria conserve siempre su imperio la ley fundamental.

Como consecuencia de la contradicción entre la norma de forma y las garantías y preceptos constitucionales fue necesario e indispensable el dictado de una ley que armonizara el régimen contravencional: hoy convivencia, con nuestras normas constitucionales; tal es así que el día 12 de septiembre de 2018 fue promulgada la ley 13774 código de convivencia de la provincia de Santa Fe cabe aclarar que la ley 13774 no ha modificado la numeración del articulado en la parte especial por lo tanto no hay superposición de artículos.

La nueva reforma introducida, cambia de raíz la matriz del antiguo Código de Faltas, ajustándose a los patrones constitucionales y a los principios del sistema acusatorio, a las reglas mínimas de Mallorca, a las 100 reglas de Brasilia y a las demás recomendaciones, fallos y tratados de Derechos Humanos donde nuestra República es parte.

Si bien algunos tipos de faltas han sido reformados y se han incorporado otras, consideramos que aún queda un largo camino por andar, anexando nuevas reglas de convivencia tipificadas que permitan conservar la paz interna tal como sostiene nuestro preámbulo provincial.

¿Cuáles son las formas alternativas de culminar el proceso contravencional que ha introducido esta reforma?

La disponibilidad de la acción se encuentra en los artículos 41 y 42, las reglas de disponibilidad de la acción contravencional en el artículo 43 deja abierta la posibilidad a toda forma alternativa de resolución de conflicto no adversariales. Ejemplo: mediación y conciliación y en el artículo 44 la suspensión del procedimiento a prueba. Asimismo, en el artículo 63 del presente cuerpo legal se encuentra establecido el Procedimiento Abreviado de acuerdo a las reglas de la ley 12734.

¿Cuáles son las bases constitucionales de nuestra provincia sobre las que se asienta este nuevo Código?

Por empezar, en el preámbulo se sostiene principalmente mantener la paz interna, afianzar la justicia y en su parte final: “garantir en todo tiempo los beneficios de la Libertad para todos los habitantes de la provincia”. Asimismo, en el artículo 9 párrafo 5 se establece: “Nadie puede ser penado sino en virtud de un proceso y de una típica definición de una acción y omisión culpable previamente establecidos por la ley, ni sacado del juez constituido con anterioridad por ésta, ni privado del derecho de defensa” y el mismo artículo al final dice: “la Ley propende a instituir el derecho oral y público en materia penal”.

El artículo 16 también es base fundamental de este código a saber: el individuo tiene deberes hacia la comunidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades puede quedar sometido a las limitaciones establecidas por la ley exclusivamente necesarias para asegurar el respeto de los derechos y libertades ajenas y satisfacer justas exigencias de la moral y el orden público y del bienestar general”.

La contravención no tiene menor importancia que el delito, sino que regulan diferentes esferas de comportamiento social teniendo en sí una gran importancia de carácter preventivo evitando que una conducta potencialmente delictual o gravosa se concrete como ejemplo la reintroducción en el artículo 105 de conducción peligrosa (habiendo sido suprimida por la ley 13196 en el año 2010) previene los accidentes de tránsito muchos de los cuales tienen como resultado gravoso lesiones y muertes.

También pensamos que las faltas llegan donde el Código Penal no llega, a los efectos de garantizar una convivencia armónica dentro de nuestra sociedad, estimamos que se deben crear algunas figuras a fin de que se preserven las situaciones contempladas para personas vulnerables, las cuales son avasalladas en sus derechos (no privilegios) de una forma cotidiana y continuada.

Celebramos el retorno en el restablecimiento de las normas contravencionales después de un notable vacío legal de varios años donde la convivencia se vio afectada en una suerte de “ley del más fuerte” generando y tolerando comportamientos violentos y agresivos que, sin llegar a ser delito, en algunos casos provocaron alteraciones en la coexistencia pacífica de la comunidad

El Código de Convivencia de la provincia de Santa Fe, se compone de tres libros: en el libro primero se encuentran las disposiciones generales, en el segundo el procedimiento y en el libro tercero las faltas y las penas.

Las acciones penales.

Distintos tipos de acciones. Acción Pública. Acción dependiente de instancia privada. Acción privada.

- Acción pública.

Corresponde al Ministerio Público de la Acusación como consecuencia de haber asumido el Estado las funciones relacionadas a la seguridad y justicia y por ende la tutela del ordenamiento jurídico.

La acción es el derecho que corresponde a la persona que promueve el proceso por el cual petitiona al Estado protección jurídica, a través de sus órganos judiciales.

Si bien es el Ministerio Público de la Acusación es quién tiene estas atribuciones, la participación de la víctima y del querellante particular no altera las facultades concedidas por la ley al Ministerio Público (MPA), ni lo exime de sus responsabilidades. Constitucionalmente, quien posee el monopolio de la acción pública es el Ministerio Público, así lo dispone la Constitución Nacional en su art. 120 y por tanto entre las atribuciones y deberes del organismo, los fiscales son quienes deben —ejercer la acción penal en los delitos de instancia pública”.

Ahora bien, cuando los nuevos ritos tratan sobre las partes del proceso, al reconocer la actuación y participación del Ministerio Público de la Acusación como quién promueve y ejerce la acción penal de carácter público, en la forma establecida por la ley, es quién dirigirá a la policía judicial o en función judicial y que practica la investigación penal preparatoria, lo hace con la idea que racionalice y otorgue eficacia a sus intervenciones pudiendo aplicar criterios de oportunidad en cualquier etapa del proceso, especialmente a través de aquellos institutos que propiciaren la reparación a la víctima; sin perjuicio de propender la economía procesal mediante el juicio abreviado u otro mecanismo dispuesto a tal fin.

El Estado a través del Ministerio Público a los fines de descomprimir el sistema judicial, evitando la sustanciación de causas donde se advierta una insignificancia en el injusto cometido, como serían los casos de los delitos de bagatela, o cuando aún el propio autor del ilícito hubiera dado suficientes muestras de arrepentimiento, o de haber intentado evitar la comisión del ilícito, podrá no continuar con la investigación del caso.

La lista de delitos que responden a la acción penal pública es extensa y es la regla general, las excepciones surgen de las acciones dependientes de instancia privada y de acción privada.

- Acción dependiente de instancia privada.

La acción penal dependiente de instancia privada no se podrá ejercer si las personas autorizadas por el Código Penal no formularen denuncia ante autoridad competente. La instancia privada se extiende de derecho a todos los partícipes del delito. Si se hubiere actuado de oficio, se requerirá a la víctima o a su tutor, guardador o representante legal, manifieste si instará la **acción**.

La acción dependiente de instancia privada es una acción pública, pero sujeta a una condición, la previa —instanciall del particular ofendido por el delito. El modo previsto por el código para instar la acción es la denuncia. Una vez instada la acción, nada impide su ejercicio por parte de la acusación pública.

Los delitos cuyo juzgamiento dependen de la denuncia previa, son los enumerados en el art. 72 del Código Penal: 1) los previstos en los arts. 119 (abuso y sometimiento sexual), art. 120 (estupro) y art. 130 (rapto), siempre que no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones gravísimas; 2) las lesiones leves, sean dolosas o culposas; 3) impedimento de contacto con los hijos menores en el caso de padres no convivientes.

Se deberá tener en cuenta que en los casos previstos en los arts. 119; 120 y 13º del Código Penal, si la víctima fuere menor de edad y/o declarada incapaz, de deberá actuar de oficio. —Ver art. 72 del código penal—.

-Acción privada.

La acción privada se ejerce por querella, en la forma que establecen los Códigos procesales, así la promoción y ejercicio de la acción penal queda reservada al agraviado por el delito. Son los casos previstos por el art. 73 del Código Penal: 1) las calumnias e injurias; 2) la violación de secretos, salvo los casos de los arts. 154 —empleados de correo— y 157 —funcionarios públicos; 3) la concurrencia desleal prevista en el art. 159; y 4) el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en el caso de que la víctima fuere el cónyuge.

Denuncia.

La Investigación Penal Preparatoria comienza de oficio por el fiscal o por la policía, o por denuncia en cualquiera de estas dos instituciones u otros organismos que puede crear la legislación para recepcionar denuncias.

La denuncia se puede realizar ante:

- La policía
- Los centros territoriales de denuncia
- En los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas
- Los fiscales (MPA).

Los centros territoriales de denuncia son unidades de la administración pública provincial que atienden, orientan y reciben denuncias relativas a hechos delictivos -sean estos de acción pública o dependientes de instancia privada- o contravenciones en el marco de faltas provinciales. Trabajan en forma coordinada con los Centros de Orientación para Víctimas de Delitos y otras organizaciones relacionadas, según corresponda. A su vez, priorizan la mediación como modo de resolución de conflictos y orientan a los ciudadanos a que se acerquen a los Centros de Asistencia Judicial.

Los ciudadanos que se presentan en los CTD son recibidos por personal de orientación que realiza una valoración rápida del caso para derivarlo al área correspondiente.

En caso que amerite la toma de denuncia, los funcionarios públicos son quienes están a cargo de recepcionarla con todas las formalidades que establece el Código Procesal Penal y las leyes vigentes. Al tomarse la denuncia, el funcionario actuante comprueba y hace constar la identidad del denunciante, luego rubrica la denuncia y certifica todo lo actuado.

Las denuncias relativas a hechos ilícitos que conlleven el inicio de actividades de investigación son derivadas a un cuerpo policial especializado que formaliza el sumario de prevención para su derivación al Poder Judicial.

Aquellas denuncias relativas a contravenciones, si no son mediables, son derivadas al Juzgado Provincial de Faltas en turno. Mientras que aquellas causas que admitan ser sometidas a mediación penal, se derivan al Centro de Asistencia Judicial.

En los casos de denuncias por delitos que correspondan al Centro de Orientación a la Víctima de Delitos Sexuales son derivados de forma inmediata a este organismo.

Todas las denuncias radicadas en los CTD son rubricadas por un funcionario policial, trabajan en forma coordinada con un Cuerpo Policial Especializado. Este cuerpo está integrado por personal policial especializado en investigaciones con afectación exclusiva que pondrá en marcha la investigación en la etapa preventora, practicando todas aquellas diligencias necesarias según lo establece el artículo 190 del Código Procesal Penal de la provincia.

Obligación de denunciar.

ARTÍCULO 262 CPPSF Facultad de denunciar. Toda persona que tuviera noticia de un delito perseguible de oficio, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de la Acusación o a las autoridades policiales. Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, sólo podrá denunciar el titular del poder de instar.

ARTÍCULO 263 CPPSF Denuncia obligatoria. Siempre que no existiera obligación de guardar secreto, tendrán el deber de denunciar los delitos perseguibles de oficio: los funcionarios o empleados públicos que los conocieran en el ejercicio de sus funciones; los profesionales de la salud, cuando se tratara de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas.

ARTÍCULO 264 CPPSF Forma. La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En este último caso, se deberá acompañar el poder respectivo. La denuncia escrita será ratificada por el denunciante ante quien la reciba, salvo que lleve patrocinio letrado. Cuando fuere verbal se consignará en acta por el funcionario interviniente.

Tener en cuenta que como principio no se necesita patrocinio letrado para denunciar, tampoco para actuar como víctima, si para ser querellante.

ARTÍCULO 265 CPPSF Contenido. La denuncia deberá contener, en cuanto fuera posible: Una relación circunstanciada del hecho con indicación de los autores, cómplices e instigadores; la individualización del daño y la identidad del damnificado; los elementos probatorios que ofreciera para su

ulterior producción; la calificación legal que a criterio del denunciante merece el hecho si se formulara por abogado o con patrocinio letrado.

Cuando la denuncia escrita fuera ratificada por el denunciante, se tratará de completar el contenido faltante.

ARTÍCULO 266 CPPSE Denuncia repetida. Cuando se formulara una denuncia, deberá interrogarse a su autor para que exprese si con anterioridad denunció el mismo hecho.

ARTÍCULO 267 CPPSE Copia o certificación. Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de la misma o certificación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraran de utilidad.

Tener en cuenta que al denunciante generalmente se le toma juramento de decir la verdad con el delito de falsa denuncia, si no cumple con ese deber.

ARTÍCULO 273 CPPSE Desestimación de la denuncia y archivo. El Fiscal ordenará la desestimación de la denuncia cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción penal, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar fundadamente una investigación. En caso que mediara un obstáculo legal (es el caso de un legislador que tiene fueros, primero hay que desaforar), se procederá conforme a lo establecido en los artículos 26 y concordantes de este Código.

Tener en cuenta que, si el desafuero es negado o no se produce la destitución, el fiscal declara que no se puede proceder y dispondrá el archivo de las actuaciones (art. 29)

La denuncia y el secreto Profesional

Es importante aclarar que se suscita un conflicto por cuanto el secreto médico está protegido penalmente, en tanto la divulgación sin justa causa por parte por ej. del médico tratante de los secretos confiados por su paciente relativos a su salud- o de cualquier dato médico obtenido por el profesional en el marco de la consulta y tratamiento tiene prevista una sanción de tipo penal (artículo 156 del Código Penal: será reprimido con multa de pesos mil

quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.)

Se desprende de lo expuesto, que el deber de denunciar decae si los hechos conocidos están bajo el amparo del secreto profesional, cuyo alcance se torna entonces necesario determinar, dado que la decisión de la cuestión depende, a un nivel más profundo, de la contraposición de dos derechos; por un lado, el derecho a la intimidad de la persona que busca el auxilio de un médico y, por otro lado, el interés legítimo del Estado en la represión del delito.

Diferencia entre falsa denuncia y falso testimonio.

ARTICULO 245 Código Penal Falsa denuncia Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

ARTICULO 275 Código Penal Falso testimonio: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 276 CP La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

ARTICULO 276 bis. CP Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiendo al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare maliciosamente información falsa o datos inexactos. (Artículo incorporado por Ley N° 27.304 B.O. 2/11/2016).

La falsa denuncia pretende abrir una investigación de un hecho que no ocurrió en realidad, en cambio, el falso testimonio se da en el marco de una investigación ya abierta y pretende cambiar hechos que sí ocurrieron en la realidad.

Deberes y atribuciones del personal policial Art. 268

C.P.P.S.F

La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación. Sin perjuicio de ello, deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas.

La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1) recibir denuncias; 2) requerir la inmediata intervención del Organismo de Investigaciones o, en defecto, de la actuación operante del mismo, practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros del delito, cuando hubiera peligro de que desaparezcan o se borren por retardo de estas diligencias; 3) impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores e individualizar la evidencia que pueda dar sustento a la acusación; 4) realizar los actos que le encomendara el Fiscal; 5) aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que este Código autoriza, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la medida; 6) recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del hecho punible y practicar las diligencias urgentes que se consideraran necesarias para establecer su existencia y determinar los responsables, debiéndose recopilar por separado, en lo posible y de acuerdo a los distintos hechos que se investiguen, las respectivas actuaciones; 7) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que, por su naturaleza, sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la

misma, excepcionalmente se realizará con intervención del Juez Comunitario de Pequeñas Causas o certificándose su fidelidad con dos (2) testigos mayores de dieciocho (18) años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos (2) testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno (1) solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos (2) funcionarios actuantes; 8) disponer que antes de practicarse las averiguaciones y exámenes a que debe procederse, no hubiera alteración alguna en todo lo relativo al hecho y estado del lugar en que fue cometido; 9) proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgara indispensables, recabando los informes y noticias que pudieran servir de utilidad al Fiscal o a la defensa, documentando las declaraciones sólo cuando se estime necesario; 10) secuestrar los instrumentos del delito o cualquier otro elemento que pudiera servir para el objeto de la investigación en caso de urgencia o peligro en la demora. Sin embargo, no podrá imponerse de la correspondencia, papeles privados, material informático y grabaciones que secuestrara, sino que los remitirá intactos al Fiscal competente para que éste requiera autorización al Tribunal; 11) impedir, si lo juzgara conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del hecho o sus adyacencias, antes de concluir las diligencias más urgentes de investigación, con comunicación a la Fiscalía; 12) identificar al imputado; 13) informar al imputado inmediatamente de que fuera citado, aprehendido o detenido, que cuenta con los siguientes derechos: a. nombrar abogado para que lo asista y represente; b. conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia; c. abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal; d. solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra; e. solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega. Rige lo dispuesto por el artículo 110; 14) cumplimentar lo necesario para que el imputado sea revisado por el médico, bioquímico o psicólogo, en los casos en que así correspondiera; 15)

cumplimentar con la información a enviar al Registro Único de Antecedentes Penales.

Requisa

ARTÍCULO 168 CPPSF. La requisa personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.

Se asegurará el respeto por la dignidad del requisado.

Requisa Personal. Concepto: Es una medida procesal de coerción real por medio de la cual se procura examinar el cuerpo de una persona y las cosas que lleva en sí, consigo, dentro de su ámbito personal.

Registro.

ARTÍCULO 167 CPPSF. Se podrá ordenar fundadamente el registro de lugares determinados o en vehículos, aeronaves o buques, con la finalidad de proceder a su secuestro o inspección por estar relacionado con un delito.

La orden de registro establecerá las condiciones de tiempo y modo, así como las medidas precautorias a adoptar, para evitar molestias innecesarias. Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así.

Inspección.

ARTÍCULO 163 CPPSF. Inspección judicial. Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se afecte la dignidad o la salud de la persona.

Allanamiento. Regulación en el CPP.

“Es un acto de coerción real limitativo de una garantía constitucional, consistente en el franqueamiento compulsivo de un lugar cerrado en contra de la voluntad de quien está protegido por esa garantía, cumplido por una autoridad judicial con fines procesales, y legitimado solamente cuando se han satisfecho las formalidades impuestas por la ley ritual”.

Es la inspección o registro domiciliario ordenado por un Juez en forma fundada, practicado por el Juez o por el Fiscal o por funcionarios judiciales o policiales a los que delegue el cumplimiento del mismo, empleando la fuerza pública si fuere necesario.

El registro domiciliario está regulado por las leyes procedimentales, 169 y 170 CPP, según Ley No 12.734.

Seguidamente transcribiremos el artículo 169 del ordenamiento provincial.

ARTÍCULO 169. Allanamiento. Cuando el registro deba efectuarse en una morada, casa de negocio, oficina, en sus dependencias cerradas o en recinto habitado, y siempre que no se contara con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada ordenara el allanamiento. La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal, o en su defecto este expedirá orden escrita en favor del Fiscal de Distrito, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente en el artículo 268 inciso 6. La orden será escrita, expresando el lugar y tiempo en que la medida deberá efectuarse, individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. La diligencia solo podrá comenzar entre las ocho y las veinte horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante

lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.

La orden no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación. La orden de allanamiento será exhibida al que habita o posee el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de este, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero.

Al notificado se le invitara a presenciar el registro. Cuando no se hallare a nadie, se hará constar así en el acta que se elaborara dejando constancia de lo ocurrido, y que firmaran los concurrentes al acto.

Si en el acto del registro se encontraren elementos probatorios no previstos en la orden judicial o rastros de otro delito, se deberá requerir la conformidad judicial para su incautación, sin perjuicio de adoptarse los recaudos pertinentes para preservarlos.

Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial o municipal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitara al Tribunal orden de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. Para resolver la solicitud, el Tribunal podrá requerir las informaciones que estime pertinentes”.

a) Lugares allanables y lugares que no necesitan orden

La orden se dispone contra una morada, casa de negocio, oficina, en sus dependencias cerradas o en recinto habitado.

La orden no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular, en estos casos deberá darse aviso a las personas a

cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial para la investigación.

b) Finalidad del allanamiento: La finalidad es el secuestro de objetos y/o la detención de personas.

En lo referente a la detención de personas puede tratarse del imputado del hecho que se procura detener, aun un sospechoso o evadido, debe consignarse datos puntuales para poder identificar a la persona que a través de la orden se va a detener, como ser su nombre, apellido y otros datos de filiación, de lo contrario es necesario aportar otras características específicas, como puede ser el apodo.

En cuanto a los objetos deben estar relacionados con el procedimiento penal, tanto en lo que refiere a su vinculación directa y concreta o porque sirven para comprobar la comisión del hecho, por ejemplo, comprende los objetos sustraídos, las armas utilizadas, etc.

c) Hallazgo de objetos no consignados en la orden

Si en el acto del registro se encontraran elementos probatorios no previstos en la orden judicial o rastros de otro delito, se deberá requerir la conformidad judicial para su incautación, sin perjuicio de adoptar los recaudos pertinentes para preservarlos, solución brindada por el párrafo 6o del art. 169.

d) Solicitud Fundada

La solicitud debe provenir del acusador publico –Fiscal- o privado – Querellante en los casos que el código autoriza.

En la última parte del primer párrafo del art. 169 se dispone que la solicitud debe ser fundada, sin establecer más requisitos, sin embargo creemos necesario que la solicitud de allanamiento contenga lo siguiente:

1. Quien la solicita y quién la va practicar en caso de ser concedida. – Día, sellos aclaratorios de las firmas-.
2. En que causa.
3. Porque motivos se solicita –fundamentación-.

4. Para que se solicita; –buscar cosas, detener una persona-, describiendo las cosas lo más detalladamente posible.

5. Bien detallada la dirección o características que permitan individualizar el lugar.

6. Aclarar por cuantas horas se pide.

7. Si se pide habilitación de horas inhábiles –fundadamente-.

8. Si se pide autorización para el uso de la fuerza publica –fundadamente-.

Al tener que ser fundada la solicitud, las denuncias anónimas, desde que no son constatables no conforman el requisito, tampoco sirven para fundar la solicitud con los pedidos policiales que nacen en supuestos dateros o informantes cuyas identidades nunca se revelan.

e) Uso de la fuerza pública

En caso de haberse autorizado el uso de la fuerza pública, si el lugar estuviere cerrado deberá ingresarse al mismo con la ayuda de un cerrajero. Es un absurdo que se ve reiteradamente en la práctica, devolver la orden de allanamiento, informando que no se cumplimento pues el domicilio estaba cerrado y no había personas en el mismo permitiendo la perdida de importantes pruebas de cargo o de descargo.

En caso de haberse hecho uso de la fuerza pública deberá dejarse una custodia en el lugar hasta tanto se haga entrega del mismo a sus moradores o propietarios.

f) Personas que pueden realizar la medida

El Juez puede constituirse personalmente en el lugar a allanar, en estos casos no es necesaria la orden escrita porque la sola presencia del autorizante exime de tal requisito.

También por delegación puede realizarla el Fiscal, o funcionarios judiciales o policiales.

Cuando la delegación recae sobre la policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inc. 6 CPP, según ley No 12.734, que dispone: “Deberes y atribuciones.- La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 6) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que por su naturaleza sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente se realizara con intervención del Juez Comunal o certificándose su fidelidad con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes; (...)”

g) Orden de allanamiento

La orden debe ser escrita, expresándose el lugar y tiempo en que la medida deberá efectuarse, individualizando los objetos a secuestrar y/o las personas a detener.

h) Lugar y tiempo de duración del allanamiento

El lugar debe ser identificado con precisión puntualizando nombre de la calle y dirección catastral. Ante la imposibilidad material, por tratarse de zonas rurales o porque no tenga número catastral ni nombres de calles, debe darse la mayor determinación posible con el objeto de distinguir con claridad el lugar.

El tiempo también debe detallarse con precisión. Debe contener un ámbito temporal dentro del cual deberá llevarse a cabo la medida, por ejemplo 24, 48 o 72 horas, sin embargo ello no faculta a las personas que realizan la medida, por ejemplo policías, a entrar y salir del domicilio cuantas veces les plazca, sino que tratándose de una sola orden, su cumplimiento se verifica una sola vez.

i) Horario de realización

La diligencia solo podrá comenzar entre las ocho (8) y las veinte (20) horas, es decir en las llamadas horas hábiles. Si se comenzó dentro de ese plazo puede prolongarse una vez vencido el mismo hasta que se agoten los fines necesarios.

Por otra parte, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, en estos casos se deberán habilitar las horas y días inhábiles, dejándose constancia tanto en la orden como en el decreto que la dispone.

j) Exhibición de la orden de allanamiento

La orden de allanamiento debe ser exhibida al que habita o posee el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado, a falta de este a cualquier persona mayor de edad (mayor de 18 años) que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero.

Cuando no se hallare nadie, se hará constar así en el acta que se elaborara dejando constancia de lo ocurrido, y que firmaran los concurrentes del acto.

k) Acta de la medida

Practicado el registro se consignara en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes, si alguno no lo hiciere se expondrá la razón.

Autorización libre y voluntaria de quien tenga derecho a oponerse

Aquí el personal a cargo de la inspección deberá solicitar permiso para el ingreso a un domicilio en forma previa a la realización de cualquier diligencia e informar al legitimado para ejercer el derecho de exclusión, sobre su posibilidad de rechazar el pedido de ingreso de la autoridad. Estos extremos, para mayor credibilidad, deberán ser refrendados por testigos de actuaciones ajenos a la repartición policial o judicial.

No es suficiente la mera alegación verbal de las personas que realizan la medida, sino que debe ser consignado por escrito en el acta la existencia de una autorización libre y voluntaria, que deberá estar suscripta por la persona que tenga derecho a oponerse y por testigos.

Si la persona –el morador o dominus- presta su consentimiento para el ingreso al domicilio, como ya dijéramos se elimina la tipicidad de la conducta, pero dicho consentimiento debe ser prestado libremente, y parte de la jurisprudencia entiende que la presencia de funcionarios policiales armados, coartaría ese discernimiento, intención y libertad que debe tener el consentimiento.

Jauchen entiende que el funcionario policial que ingrese a un domicilio sin cumplir con las formalidades que exige la ley, a saber orden escrita y fundada de juez competente, comete el delito del art. 151, aunque cuente con el consentimiento del morador, “una interpretación contraria, que otorgue al consentimiento valor relevante para obviar la orden escrita del juez es la que conduce en la práctica a los comprobados abusos y desbordes en que incurre la policía en su cotidiano accionar”.

Encontramos a Soler, en una posición totalmente opuesta, ya que sostiene, “El consentimiento del interesado adquiere aquí plena eficacia, porque se trata de un delito constituido por la violación de garantías puestas por la ley en mira a la tutela de una forma del derecho individual de libertad. El particular puede, por eso, consentir válidamente no solo al ingreso en sí mismo, sino que a que se prescinda de formalidades puestas para su propia garantía”.

Se insiste, también se valorara para determinar si la autorización fue libre y voluntaria las circunstancias del caso concreto, así por ejemplo una cantidad de personal exagerada en relación a la entidad de la medida, munidos de armas, realizada en horario nocturno o de madrugada, suelen ser motivos para advertir que la autorización dada en tales circunstancias fue forzada.

Si bien resulta muy seductiva la postura de Jauchen entendemos que debe evaluarse cada caso en particular, no obstante, la recomendación a los funcionarios policiales, es que gestionen solicitando fundadamente la pertinente orden de allanamiento.

m) Excepciones procesales a la orden de juez competente.

Los casos se encuentran previstos en el art. 170 CPP, según ley No 12.734, precedentemente transcripto, no son causas de justificación, sino que son situaciones de hecho, que permiten establecer el alcance de los elementos normativos del tipo penal, por ello transcribiremos el art. 170, que dice:

“ARTÍCULO 170. Allanamiento sin orden.- No será necesaria la orden de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por: 1) incendio, inundación u otra causa semejante que pusiera en peligro la vida o los bienes de los habitantes; 2) la búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito; 3) la persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa; 4) indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitara socorro”.

- Allanamiento ilegal de domicilio.

Está tipificado en el artículo 151, que dice: “Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina”.

El funcionario policial que lleva adelante un allanamiento sin estar facultado por la ley o por el juez competente, la ley es tanto la ley penal como la procesal penal, se encuentra incurso en este tipo penal.

- Actos irreproducibles.

ARTÍCULO 260 CPPSE Formalidades para actos irreproducibles o definitivos. Deberán constar en actas debidamente formalizadas, con expresa mención de la fecha, hora, intervinientes, firmas de los funcionarios actuantes y mención de cualquier otro dato útil a la eficiencia y acreditación de la autenticidad del documento, los operativos dirigidos a la búsqueda e incorporación de pruebas, inspecciones, constataciones, registros, requisas, secuestros, aprehensiones, detenciones, reconocimientos y toda otra diligencia que se considerara irreproducible o definitiva. Las restantes diligencias de la

investigación no guardarán otras formalidades que las exigidas por la reglamentación y por las instrucciones generales y especiales expedidas por el Ministerio Público Fiscal (M.A.P) salvo las que tuvieran una formalidad expresamente prevista en este Código.

Procedimientos con menores.

En nuestro país se ha dictado recientemente la ley 26.061 sobre protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y esta tiene su fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la República Argentina por ley 23.849 de 1990 y que fuera incorporada por nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 22 mediante la reforma de 1994.

En materia penal y dentro del proceso penal, los menores sometidos a proceso penal, se encuentran amparados por las mismas garantías constitucionales que gozan los adultos.

En este punto, toda la legislación provincial deberá adecuarse a la normativa hoy vigente en materia de menores a nivel nacional, y que fuera receptada por nuestra Constitución, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la ley 26061 reconoce al niño el derecho de participar "activamente" en el procedimiento que lo involucre, con la garantía de estar asistido con un abogado que lo represente o patrocine, y con la posibilidad de recurrir por sí las decisiones que lo afecten

Los menores tienen el derecho a la libertad, y en lo específico se determina que "Las personas sujetas de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente. La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

Y un último punto que debe ser tenido en cuenta por el personal policial, el artículo 30 de la ley nacional establece un deber de comunicar por parte de los miembros de establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y

de todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

El artículo 31 establece el deber del funcionario de recibir denuncias al disponerse que — El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público.

La ley 22278 el Derecho Penal de Menores. Esta ley diferencia entre menores punibles y no punibles.

No son punibles por la comisión de algún hecho que puede encontrarse tipificado, aquellas personas que tengan menos de 16 años de edad, pero el juez ante un hecho concreto traído a su conocimiento podrá disponer provisionalmente del menor, con atención a la ley 26061. Por lo cual, cualquier medida que se adopte siempre será en beneficio del menor, nunca como castigo, además no podrán ser sometidos al proceso penal que corresponda.

Tampoco son punibles aquellos menores de entre 16 y 18 años cuando se trate de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de los dos años, con multa o inhabilitación, tampoco al igual que los menores de 16 deben ser sometidos al proceso penal.

Las acciones privadas se refieren a delitos como calumnias, injurias etc., y en este caso, al ser personas mayores de 16, no se los considera punibles no por su condición de inmadurez mental, sino por una decisión de política legislativa.

Un caso diferente se da en la misma franja de edad antes vista, los menores de entre 16 a 18 años pueden ser punibles, cuando los delitos

cometidos fueren de los llamados de instancia privada o de acción pública, y pueden ser sometidos a proceso, y el juez podrá disponer provisionalmente de los menores sujetando a los mismos a un período de tratamiento tutelar.

Ahora bien, que puedan ser punibles no implica que les corresponda la aplicación de una pena, para ello es previa su declaración de responsabilidad penal, y si correspondiere, y hubiera cumplido los 18 años de edad y hubiera estado sometido a un tratamiento tutelar no menor de un año y prorrogable hasta la mayoría de edad, luego de ello, el juez podrá considerar si es necesario que sea aplicada una pena.

El juez tomará en consideración las modalidades del hecho cometido, los antecedentes personales del menor, el resultado obtenido luego del tratamiento tutelar y la previa vista del menor por parte del propio juez. Luego de los 18 años de edad quien delinque es plenamente responsable.

En el Artículo 8 del código de convivencia se hace mención, que las personas entre 16 y 18 años de edad serán responsables de las faltas por ellas cometidas con arreglo a las siguientes pautas: 1- no les será aplicable la pena de “arresto”, quedando facultados los jueces a aplicar las otras penas o medidas que se establecen en el código de convivencia para cualquier tipo de contravención de que se trate. En el caso de que reincidieren o incumplieren la pena o medida que se les hubiere aplicado, los jueces podrán prever su conversión en arresto a partir de que cumplieren 18 años de edad. 2- serán juzgados ante los jueces de menores o aquellos que en el futuro los reemplacen conforme a las reglas aplicables en materia de competencia, según el procedimiento establecido en el citado código, pero respetando los principios establecidos en la Ley 12.967 Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Pautas de actuación.

La detención de un menor no procede sin orden judicial, salvo el caso de delito flagrante reprimido con pena privativa de la libertad.

El menor no deberá ser internado, en ningún caso, en un local destinado a personas mayores.

La policía no dispone de los menores que se encuentren alojados en sus dependencias, sino solo un juez, quien podrá disponer provisionalmente de todo menor sometido a su competencia, entregándolo para su cuidado y educación a sus padres o a otra persona que por sus antecedentes y condiciones ofrezca garantías morales, o a un establecimiento público dependiente del Patronato de Menores.

Deberá resguardarse a todo menor, sea víctima o haya producido el hecho investigado, de la difusión mediática de cualquier conflicto habido.

Medidas coercitivas - Citación:

ARTÍCULO 210 CPPSE Citación. Cuando fuera necesaria la presencia del imputado para su identificación policial o para celebrar la audiencia imputativa a que refiere el artículo 274, y siempre que no fuera procedente ordenar su detención, se dispondrá su citación.

- Arresto

ARTÍCULO 211 CPPSE Cuando en el primer momento de la Investigación Penal Preparatoria no fuere posible individualizar a los presuntos responsables y a los testigos, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de declarar, y aún ordenar el arresto si fuera necesario por un plazo no mayor de veinticuatro horas.

El arresto, es la privación de la libertad personal con mantenimiento por un lapso máximo de 24hs. se utiliza en casos donde no es posible identificar quienes son autores y quienes testigos o víctimas del hecho en cuestión. Y puede consistir en tres variantes: 1. Que las personas no se alejen del lugar, 2. Que no se comuniquen entre sí, y 3) arresto con fines preventivos por un término máximo de 24hs. El presupuesto necesario para utilizar esta medida de coerción personal es que nos encontremos en una IPP –investigación penal preparatoria- y no en etapa intermedia o juicio, también opera cuando en el lugar del hecho se encuentren varias personas (presencia colectiva de personas) sin que sea posible diferenciar si ellos son autores o testigos dado que el objeto de esta medida es determinar, al menos inicialmente, la actuación e intervención de cada participante.

- Apreensión.

ARTÍCULO 212 CPPSE La policía podrá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente al aprehendido a la Policía. En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público de la Acusación es quien decidirá el cese de la aprehensión o la detención si fuere procedente. Si se tratare de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato el titular del poder de instar.

- Detención.

ARTÍCULO 214 CPPSE Detención. La detención será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado a quien los elementos reunidos en la Investigación Penal Preparatoria, le autorizaran a recibirle declaración como tal y fuera procedente solicitar su prisión preventiva.

Se realiza la detención con el fin de evitar que el presunto autor (sospechoso) desaparezca y/o dificulte la acción judicial borrando los rastros del delito. Implica la restricción de la libertad de la persona, que es la regla durante el proceso en virtud del principio de inocencia. Debe de ser procedente el solicitar su prisión preventiva.

ARTÍCULO 217 CPPSE Orden. La orden de detención que emanará del Fiscal será escrita y contendrá los datos indispensables para una correcta individualización del imputado y una descripción sucinta del hecho que la motiva, debiendo especificar si debe o no hacerse efectiva la incomunicación. Además, se dejará constancia del Juez a cuya disposición deberá ponerse al imputado una vez detenido, lo que deberá ocurrir dentro de las veinticuatro horas de operada la medida. En caso de urgencia, la orden escrita podrá ser transmitida por el medio técnico de comunicación que establecerá la reglamentación.

ARTÍCULO 218 CPPSE Libertad por orden Fiscal. El Fiscal podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido hasta el momento en que fuera presentado el mismo ante un juez.

- Incomunicación.

ARTÍCULO 215 CPPSE Incomunicación. Con motivación suficiente, y hasta la celebración de la audiencia imputativa el Fiscal podrá ordenar la incomunicación del detenido. La medida cesará automáticamente luego de finalizada dicha audiencia o al vencimiento del plazo máximo previsto para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 216 CPPSE Comunicación con el defensor. En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comuniquen con su defensor, en forma privada, inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

Es una medida coercitiva accesoria de la detención. Corresponde solo cuando la detención sea insuficiente o ineficaz en el caso concreto para asegurar la investigación. Es relativa porque siempre puede comunicarse con su defensor. Debe de ser ordenada por el fiscal. La medida no puede superar el plazo estipulado para llevar a cabo la audiencia imputativa.

- Flagrancia.

ART. 213 CPPSE “se considera que hay flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo”.

Flagrancia es sorprender al autor del delito cuando lo está cometiendo.

¿Cuándo hay flagrancia?

Existe flagrancia cuando una persona es sorprendida: Al intentar cometer un delito; Durante la ejecución de un delito; Inmediatamente después de cometer un delito, mientras es perseguido por algún agente de las fuerzas de seguridad, la víctima o un ciudadano. Puede ser que tenga objetos que permiten deducir que acaba de participar en un delito o presentar rastros que permiten deducir que acaba de participar en un delito.

Proceso en caso de flagrancia

¿Cómo es el proceso para casos de flagrancia?

Es un proceso sencillo y rápido. Todas las cuestiones deben ser resueltas por el juez en audiencia pública en forma oral, inmediata y con fundamento. La audiencia debe ser grabada en audio y si es posible en video. La víctima tiene derecho a asistir a la audiencia y ser escuchada. Puede solicitar declarar sin la presencia del imputado. En esta audiencia el juez debe decidir la libertad o detención del imputado.

Tipos de flagrancia:

1. Flagrancia propiamente dicha: cuando el presunto autor fuere sorprendido en el momento de intentar o cometer el delito.
2. Cuasi flagrancia: cuando el presunto autor fuera perseguido inmediatamente después de su comisión por la fuerza pública o por el ofendido o por el clamor público.
3. Flagrancia presunta: persecución del probable autor mientras tuviera objetos o exhibiera rastros que hagan presumir que acaba de participar en un delito.

Derechos del imputado.

Este es uno de los puntos más importantes de la materia, ya que podemos estar en la situación de ser imputados. Debemos comprender que somos imputados desde el momento en el cual pesa una sospecha en nuestra contra sin importar si fuimos o no notificados de esto, es por ello que al momento de sentirnos investigados debemos de hacer valer nuestros derechos.

ARTÍCULO 100 CPPSE Calidad de imputado. Los derechos que este Código acuerda al imputado, podrá hacerlos valer la persona que fuera detenida o indicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso, en cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra y en función de la etapa en que se encuentre, hasta la terminación del proceso. Si estuviera privado de su libertad podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien la comunicará inmediatamente al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 101 CPPSE Derechos del imputado. Los derechos que este Código le acuerda, serán comunicados al imputado apenas nace su condición

de tal. En la oportunidad que este Código establece, el imputado deberá conocer:

- 1) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla;
- 2) el o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente corresponda;
- 3) los derechos referidos a su defensa técnica;
- 4) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto que ejerce el derecho de abstenerse a declarar sin que ello signifique ninguna presunción en su contra.

ARTÍCULO 102 CPPSE Identificación. La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales y señas particulares, los que deberá brindar. Si se negara a suministrar esos datos o los diera falsamente, se procederá a la identificación por testigos en la forma prescripta para los reconocimientos o por otros medios que se estimaran convenientes. La individualización dactiloscópica, fotográfica o por cualquier otro medio que no afectará la dignidad ni la salud del identificado se practicará, aun contra su voluntad, mediante la oficina técnica respectiva.

ARTÍCULO 103 CPPSE Identidad física. Cuando fuera cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados u obtenidos, no alterarán el curso del procedimiento, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado del mismo o durante la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 104 CPPSE Domicilio. El imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar domicilio legal dentro del radio del Tribunal. Deberá mantener actualizados esos domicilios comunicando al Ministerio Público Fiscal y al Tribunal, según el caso, las variaciones que sufrieren. La falsedad de su domicilio real, así como la omisión inexcusable del informe de las variaciones serán consideradas como indicio de fuga. Serán válidas las notificaciones dirigidas al domicilio legal. Si no lo constituyere dentro del radio del Tribunal, se tendrá por tal el del defensor.

ARTÍCULO 105 CPPSE Certificación de antecedentes. Previamente a la audiencia del debate, el secretario del Tribunal de Juicio extractará en un solo certificado los antecedentes penales del imputado. Si no registrara condena, certificará esa circunstancia. Los informes necesarios para la certificación de antecedentes serán requeridos en la forma, contenido y modalidad que indique la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 106 CPPSE Incapacidad. La afección mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, provocará la suspensión de su persecución penal hasta que desaparezca esa incapacidad. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas que rigen el juicio para la imposición exclusiva de una medida de seguridad, la comprobación de esta incapacidad impedirá el procedimiento intermedio, el juicio y toda labor crítica del comportamiento que se le atribuye que no autorice expresamente la ley, pero no inhibirá la averiguación del hecho, su antijuridicidad y autoría, o que se continúe el procedimiento con respecto a otros coimputados. La incapacidad será declarada por el Tribunal competente, a pedido de parte y previo dictamen pericial. Sospechada la incapacidad, el Ministerio Público Fiscal o el Tribunal competente ordenará la peritación correspondiente. Sin perjuicio de su propia intervención, las facultades del imputado podrán ser ejercidas por su curador o el designado de oficio si no lo tuviere. Si carece de defensor o hubiere sido autorizado a defenderse por sí mismo, se designará inmediatamente un defensor de oficio. Los actos que el incapaz hubiera realizado como tal, carecerán de valor.

ARTÍCULO 107 CPPSE Internación. Cuando para la preparación del informe sobre el estado psíquico del imputado fuera necesaria su internación en un establecimiento psiquiátrico, la medida sólo podrá ser ordenada por el Juez de la Investigación Penal Preparatoria o por el Tribunal competente según el caso. La internación será ordenada por resolución fundada, sólo cuando existiera la probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho y no fuera desproporcionada respecto de la importancia del procedimiento y de la pena o medida de seguridad que razonablemente pudiera corresponder. La internación sólo durará un plazo razonable para obtener la información técnica

que la motiva, debiéndose velar por la celeridad en el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 108 CPPSE Examen médico inmediato. Si el imputado fuera aprehendido con breve intervalo de cometido el hecho, se procederá a su inmediato examen psicológico, médico o bioquímico para apreciar su estado psíquico o si sufre intoxicación por ingestión alcohólica o uso de sustancias toxicomanígenas o alucinógenas, salvo que no se justifique dicho examen. Regirán al respecto los límites establecidos por el artículo 163. **ARTÍCULO 109 CPPSE** Examen psicológico y/o psiquiátrico. Si al imputado se le atribuyera la comisión de delito o concurso de delitos, que estuviera reprimido con pena superior a los ocho años de prisión o reclusión, el Fiscal de Distrito requerirá siempre el examen psicológico y/o psiquiátrico del mismo que deberán practicar psicólogos y/o médicos oficiales.

Hábeas corpus.

El Derecho Constitucional enfoca, en primer término, el tema de los derechos fundamentales del individuo, que tienen por fin su fortalecimiento como base del carácter instrumental del Estado. Así, se reconoce que cada persona humana individual es una realidad sustancial que tiene valor de fin en sí misma, mientras que el Estado no es más que una realidad ordenada como fin al bien de las personas individuales.

Los derechos constitucionales de los individuos disfrutan de protección especial (garantías). El derecho individual que goza de un amparo especialmente enérgico es el derecho a la libertad física. La garantía especial se denomina tradicionalmente hábeas corpus, teniendo su fundamento en el artículo 18, Constitución Nacional, al estatuir que nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, y siendo tratada en el artículo 43 de la Constitución Nacional que dice que "cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio". Para los otros derechos

amparados constitucionalmente, se establece la acción de amparo que, en el citado artículo 43 de la Constitución Nacional está regulada de la siguiente manera: "toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización".

En fin, para la protección de los datos personales que obran en las bases de datos, se ha prescripto la institución del hábeas data, que está regulada en

el artículo citado, cuando indica que "toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

Todas estas garantías funcionan correctamente durante épocas de normalidad constitucional. Pero también existen otras épocas denominadas "de emergencia". Estas últimas se caracterizan por la declaración del estado de sitio, que puede ser consecuencia de un ataque exterior o de una conmoción interior, siempre que pongan en peligro el ejercicio de la Constitución Nacional. Las principales orientaciones acerca de la incidencia que la vigencia del estado de sitio tiene en la libertad de los individuos, pueden sintetizarse en las siguientes tesis (nótese que, atento a la actual y expresa

redacción de la Constitución Nacional, el hábeas corpus procedería aún durante la vigencia del estado de sitio):

El estado de sitio suspende todas las garantías individuales: la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia, de la propiedad, del hábeas corpus, de los derechos de petición, reunión y asociación, la libertad de imprenta, la de locomoción, etc.

ARTÍCULO 370 CPPSE Procedencia. Corresponderá la denuncia de hábeas corpus ante un acto u omisión de autoridad pública que arbitrariamente y en violación de normas constitucionales implique: 1) una limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria, sin orden escrita de autoridad competente; 2) el mantenimiento manifiestamente ilegítimo de una privación de la libertad inicialmente dispuesta por orden escrita de autoridad competente; 3) una agravación ilegítima de las formas y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, sin perjuicio de las facultades propias del Juez del proceso si lo hubiera.

Coacción directa del art.55 CC. Plazo máximo de 12 (doce) horas.

Artículo 55 Coacción directa. Estado de libertad. Aprehensión.

La policía ejercerá coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella. Utilizará la fuerza en la medida necesaria, adecuada a la resistencia y proporcional con el mal que se quiere hacer cesar. No procederá la detención del infractor. Habrá aprehensión sólo cuando sea necesario para hacer cesar el daño o peligro que surge de la conducta contravencional o de fuga. En tal caso, dicha privación de la libertad no podrá superar las doce horas. En todos los supuestos deberá darse inmediato aviso de esta circunstancia al Fiscal. La legalidad de dicha medida deberá ser controlada judicialmente dentro del plazo de doce horas, prorrogable por otro tanto.



CONDUCCIÓN

CONCURSO 2020



CONDUCCION

Definición de Jefe.

Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla).

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterios claros y previsores, independientes, serenos y firmes en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

Cualidades del Jefe.

El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que ***sólo se manda con el ejemplo***. Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades. Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación.

El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda; ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescindan del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. ***La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos.*** El hombre sigue siendo el factor

decisivo de la Seguridad pese a todos los progresos de la ciencia y de la técnica. Más aún, su valor ha aumentado en las situaciones actuales debido a la gran dispersión de personal en el campo de acción. El aislamiento de los policías en el terreno donde se desarrolla la acción exige que piensen y procedan con iniciativa, que aprovechen con reflexión, decisión y audacia cualquier situación favorable que se les presente y que estén profundamente convencidos de que el éxito depende de la actitud de todos y cada uno de ellos.

El valor del personal se refleja en la calidad del jefe. El complemento natural del mismo está constituido por la bondad del armamento y del equipo, su adecuada conservación y por un abastecimiento oportuno y suficiente. Una calidad y cantidad inferior del propio material puede, sin embargo, ser compensada por la capacidad, el ingenio y la sagacidad del jefe y por la destreza del personal en el manejo de sus armas y equipo

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos, puesto bajo su mando. ***El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. El más capaz debe guiar al inexperto..., el más fuerte al débil..., y todos proteger a la comunidad.***

El Mando.

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión

(autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como "liderazgo".

Tipos de Mando.

En la Policía un Jefe debe ejercer el **Mando Correcto**. Sus límites son el **Mando Autoritario** y el **Mando Persuasivo**, más allá se deteriora. Si excede de lo autoritario se corrompe en: **Déspota, Ególatra o Terco**. Si excede lo persuasivo se corrompe en: **Indolente o Demagogo**. El CORRECTO sirve a la

Comunidad a través de la Institución; los DÉSPOTAS, EGÓLATRAS, TERCOS, INDOLENTES y DEMAGOGOS se sirven a sí mismo y usan a la Institución para sus propios fines.

	DESPO TA	TERCO	EGOLAT RA	INDOLEN TE	DEMAG OGO	CORRECTO
Fuente de Mando	Formalidad	Obstinación	Vanidad	Nada	Vanidad	Leyes y Reglamentos
Motivación	Poder	Lo que el quiere	Su propio desarrollo	Su tranquilidad	Dominación	Cumplimiento por Convicción
Orientación a Personal	Antojadiza	Rígida	Personalista	Ninguna	Cómplice	Clara, Precisa y Oportuna
Administración De Justicia	Drástica	Rígida	Según su propia conveniencia	De cualquier forma	Aparente	Justa y Ecuánime
Exigencia	Sumisión	Autómata	Admiración	Que no lo molesten	Que hablen bien de él	Adhesión a cumplir el deber
Estimulación	Nunca	A veces	A quien lo admira	A quien no lo molesta	A quien le es fiel	A quien lo merece
Comunicación	No	De él hacia sus subordinados	La evita	La evita	Solo para obtener beneficios	Permanente mente
Contacto	Arbitrario	Rígido y Forma	Frio y Parcial	Lo delega	Simula delegarlo	Firme, recto y ecuánime
Provoca	Temor y Rebelión	Cansancio	Desprecio	Indisciplina y desorientación	Desconfianza	Confianza, Disciplina y Entusiasmo
Control	Destruccion	Rígido	Arbitraria	Casual	No existe	Constructivo
Moral del grupo	Reactiva	Rechazo	No hay	Rechazo	Quejosa	Optima

Responsa ble	De los éxitos él; de los fracasos el subordinado	El jefe en todo

Estilos de Mando Comparados: Cuadro Comparativo

Conducción:

Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora, que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional).

En ambiente empresarial, la conducción es conocida como “administración”, “gestión”, “dirección”, o “gerenciamiento” (“management”).

De acuerdo al tipo de problema que deba resolver se clasificará como:

- 1) **Conducción Política:** Señala los objetivos a lograr.
- 2) **Conducción Estratégica:** Adecua los medios para lograr los objetivos.
- 3) **Conducción Táctica:** Emplea los medios para obtener los objetivos.

Niveles de Conducción

Niveles de conducción y de ejecución:

1) Estrategia:

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos. Emplea diversas operaciones tácticas en forma integrada y combinada,

actuando a mediano plazo y en un espacio mayor. Por ej.: Prevención, persuasión, contención, control, sugestión, educación, etc.

2) Táctica:

Arte de conducir las tropas en el campo de la acción para alcanzar objetivos estratégicos. Emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor.

Por ej.: operaciones, servicios, etc.

3) Operación:

Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.

Por ejemplo: operación de control de disturbios, operación de protección de personalidades, operación de negociación de rehenes, etc.

4) Servicio:

Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.

Por ejemplo: servicio de guardia, servicio de patrullaje, servicio de vigilancia, etc.

5) Procedimiento:

Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

6) Técnica:

Conocimiento especial que se aplica en una situación determinada.

Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfunde; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

Técnica de la Conducción.

Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

Apreciación:

Comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.

a. Resolución y Planes:

Constituyen la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde se proyectará la puesta en práctica de esa resolución.

b. Ordenes:

Transforman la resolución en acción, sobre la base del plan aprobado por el jefe.

c. Supervisión:

Es la autoridad propia del jefe que consiste en ejercer vigilancia y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor (asesores) la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultáneas (en el caso de jefes de grandes unidades).

Ejercicio de la Conducción.

La conducción se manifestará concretamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:

a. La misión:

Que se imparte y su ubicación dentro del plan general al que sirve, incluso con las limitaciones que convienen a la situación.

b. La asignación de medios:

Para el cumplimiento de la tarea asignada.

c. El tiempo:

Manifestado como duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.

d. La información:

A disposición y que interese al cumplimiento de la misión. El jefe debe mantener informados a sus subalternos sobre los cambios de situación y sobre los propios planes.

Principios de la Conducción.

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o

estarenfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

a. Principio del objetivo:

Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable. Tras él se encauzan los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final. Por ello, cada objetivo intermedio será tal que su obtención contribuirá directa, rápida y económicamente el propósito de la operación. Cada jefe debe comprender y definir claramente su objetivo y considerar cada acción que se prevé realizar, de acuerdo al objetivo final.

b. Principio de la ofensiva:

Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción. Permite fijar el ritmo y determinar el curso de acción, explota las debilidades del oponente y los cambios rápidos de la situación, superando acontecimientos inesperados. Se nutre, esencialmente, de la mentalidad del conductor a través de una firme voluntad de vencer. La acción defensiva puede ser impuesta al jefe. Deberá ser deliberadamente adoptada únicamente como un recurso temporario mientras espera la oportunidad para la acción ofensiva, o con el propósito de economizar fuerzas donde no es posible obtener la decisión. Aún en la acción defensiva, el jefe buscará toda oportunidad para recuperar la iniciativa y obtener resultados decisivos mediante la acción ofensiva.

c. Principio de la sorpresa:

Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas. Por la sorpresa se podrán lograr éxitos fuera de proporciones con respecto al esfuerzo efectuado. No garantizará el éxito, pero

cambiará a favor las desigualdades existentes. Los factores que contribuyen a la sorpresa incluyen: velocidad, engaño, aplicación de un poder de acción inesperado, inteligencia y contrainteligencia eficaces, secreto, originalidad, audacia, seguridad de las comunicaciones y variaciones en los procedimientos.

d. Principio de la masa:

Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo. La superioridad resultará de la correcta aplicación de los elementos del poder de acción. Es una consecuencia del principio de economía de fuerzas y su aplicación es posible mediante una adecuada maniobra. Implicará, en determinadas circunstancias, asumir riesgos calculados.

e. Principio de la economía de fuerza: *Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios.* Implica una cuidadosa dosificación del poder disponible para asegurar suficientes medios en el lugar decisivo. Para el logro de esta finalidad, tendrá especial valor la calidad y capacidad del conductor, quien deberá concebir aquella maniobra que asegure el éxito, con un sentido económico y con el menor esfuerzo. Será de aplicación esencial para alcanzar los objetivos con el menor costo posible y merecerá especial consideración durante el planeamiento y durante el empleo de los medios. Se debe evitar lo que en física se conoce como "entropía" (pérdida de energía que se produce cuando se transforma la misma en trabajo). El potencial disponible nunca será ilimitado. La concentración en los puntos decisivos trae implícita la necesidad de economía en otros lugares.

f. Principio de la maniobra: *Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente.* Proporciona la forma y las características de la concentración. Es la antítesis del estancamiento mental o de una posición física estática. Se sirve de la capacidad para

realizar rápidos cambios, para reajustar los dispositivos con medios materiales en tiempo y espacio. El movimiento, concebido y ejecutado correctamente, contribuye directamente a la explotación de éxitos, preserva la libertad de acción y reduce las vulnerabilidades. La maniobra exitosa requiere flexibilidad en la organización, en el apoyo logístico y en el control.

g. Principio de la unidad de comando:

Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo. Obtiene la unidad del esfuerzo mediante la acción coordinada de todas las fuerzas hacia el objetivo común. Es equivalente a lo que en física se conoce como "sinergia" (acción combinada de dos o más procesos independientes que potencian el efecto resultante en mayor medida que si se desarrollaran por separado).

h. Principio de la sencillez:

Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas. Dentro de un ambiente tan complejo como el de las operaciones, sólo se puede tener éxito mediante el plan más sencillo, claro y con órdenes precisas, reduciéndose al mínimo las confusiones y malos entendidos. Recordar el lema: **“Orden, Contraorden, Desorden”**.

i. Principio de la seguridad:

Aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad

de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas. Preservará el poder de acción. Dado que el riesgo es inherente en toda acción, la aplicación de este principio no implicará adoptar precauciones

exageradas o evitar asumir riesgos. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que *negará al oponente la oportunidad para interferir*.

j. Principio de la libertad de acción: *Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda.* Este principio tiene las siguientes características:

- Contribuye a cumplir la exigencia básica: **"imponer la propia voluntad"**.
- - Se ve favorecido por el mantenimiento de la iniciativa y ésta, a su vez, por la sorpresa.
- Se puede obtener y mantener tanto con una relación de poder favorable, como con una habilidad superior al oponente.
- En circunstancias desfavorables se mantendrá la libertad de acción, cuando se pueda imponer al oponente el factor que favorezca, en mayor medida, a la propia conducción.

k. Principio de la voluntad de vencer:

Es la facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

Actividades básicas de la Conducción.

Las actividades básicas mediante las cuales se ejerce la conducción de las fuerzas policiales son:

a. Planeamiento:

Es el conjunto de actividades destinadas a establecer objetivos, determinar cursos de acción y preparar el plan correspondiente. Comprende:

- Reunión de información.
- Análisis.
- Coordinación.
- Desarrollo de cursos de acción.
- Adopción de resoluciones.

b. Organización:

Es la actividad que consiste en vincular y armonizar todos los medios (humanos y materiales) de la propia fuerza a fin de satisfacer las exigencias impuestas, con la mejor eficacia y al menor costo. Se concretará a través de la cadena de mando, la

cual se estructura sobre la base del establecimiento de relaciones de mando y relaciones funcionales.

c. Dirección:

Es la acción por la cual se guían los medios a disposición según lo planificado, asegurando, juiciosa, metódica y racionalmente, los sucesivos pasos previstos dentro de las alternativas posibles, para el cumplimiento de la misión. Lleva implícita la supervisión y en su ejecución serán esenciales la presencia y la conducta del jefe, por cuanto sólo él será capaz de modificar, por la habilidad de su acción, situaciones desfavorables, o de explotar rápidamente éxitos alcanzados o percibidos.

d. Control:

Es el conjunto de actividades destinadas a evaluar y verificar el desarrollo de la acción y sus resultados, y reencauzar la dirección o el planeamiento. Es

inseparable de la función de comando y se efectúa mediante la utilización de un conjunto de medios, técnicas y procedimientos que facilitan la adopción de medidas destinadas al mejor cumplimiento de la misión. La velocidad de las operaciones actuales, la gran cantidad de datos informativos provenientes de varias fuentes y la exigencia de asegurar la presencia del jefe donde sea más necesario, harán que éste se vea en la necesidad de delegar el ejercicio del control. En tal caso, se denominará: a) Control (o supervisión) de PM: cuando la autoridad sea delegada a algún miembro de la Plana Mayor, dentro de sus respectivas funciones de PM; o b) Control (o supervisión) técnica: cuando tal autoridad sea delegada en algún miembro de la Plana Mayor Especial, dentro de aspectos técnicos de sus funciones específicas. El control de las operaciones se verá, asimismo, favorecido por el establecimiento de una serie de medidas de control. Tal sistema de medidas de control asegurará gobernar la acción, evitar desviaciones y corregir los errores.

e. Coordinación:

Consiste en establecer acuerdos entre los distintos responsables de las partes constitutivas de una actividad, para asegurar una armónica y coherente acción común. Es la única actividad que asegurará una adecuada y metódica relación de las partes que intervienen en las operaciones previstas. Su ejecución es, esencialmente horizontal (entre pares e iguales) siendo responsabilidad de todos favorecerla. No obstante, siempre habrá un responsable de su eficiencia. Los jefes de una PM son, en esencia, los responsables de encontrar los medios adecuados para lograr y mantener la coordinación.

Acciones policiales:

Las acciones policiales clásicas son: las operaciones, los servicios, los procedimientos y las técnicas. Normalmente se las generaliza denominándolas actuaciones o intervenciones policiales.

Requisitos esenciales de la Acción:

Toda acción debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

Apta:

Se debe apreciar si la acción, por su naturaleza, es coherente con los objetivos. ¿Lo que se piensa realizar contribuye en el logro del objetivo final?; ¿Y si lo logra, lo hace oportunamente?

a) Factible:

¿Cuál es la posibilidad de ejecución de la acción planificada? ¿Qué perspectiva de éxito ofrece la acción? ¿El empleo de los propios medios relacionados a los del oponente, es el mejor que se pueda pensar?

b) Aceptable:

¿Cuáles son las consecuencias de la acción planificada? ¿En qué condiciones quedaremos después de realizar la acción? ¿Cuál es la relación costo - beneficio?

Orden de Operaciones

1. Orden

Es el mandato de un superior que deberá ser cumplido por el o los subalternos a quienes está destinado. Todas las órdenes pueden ser comunicadas en forma escrita o verbal, transmitiendo el mandato y la información que gobernará la acción. Los términos orden, directiva o instrucciones son considerados sinónimos en cuanto a su cumplimiento práctico.

2. Directiva

Es el mandato que determina objetivos amplios, finalidades a alcanzar o previsiones de planes preparados por los niveles superiores de la conducción. Proporciona a los destinatarios una amplia libertad de acción en la ejecución. Se emplea normalmente en los niveles superiores de la conducción.

3. Instrucciones

Son mandatos que prescriben la orientación y el control de las operaciones para una fuerza de gran magnitud, durante un período prolongado.

4. Tipo de órdenes

Las órdenes proporcionan menor libertad de acción que las directivas o las instrucciones, por lo cual el destinatario tendrá menor independencia en la forma de ejecución. Pueden ser rutinarias o especiales.

a. Rutinarias:

Tratan de los **servicios** (empleo normal y rutinario de fuerzas policiales) y se emiten normalmente como órdenes generales, (referidas a un tema particular), circulares, memorandums, procedimientos operativos normales (PON), etc.

b. Especiales:

Tratan las **operaciones** (empleo anormal y extraordinario de fuerzas policiales). Pueden inicialmente impartirse en forma de plan, el que se transformará en orden cuando cumplan determinados requisitos. Para la planificación de servicios se emplearán las mismas formas.

Se podrán impartir de las siguientes formas:

1) Procedimiento Operativo Normal (PON):

Abarca los aspectos de una operación (o servicio) a los que se les puede aplicar normas o procedimientos de carácter relativamente estable. Sirve para aprovechar las experiencias, informar y acortar las órdenes. Normalmente está constituido por una serie de instrucciones con fuerza de orden. Puede emplearse también para organizar servicios.

2) Orden Preparatoria (OP):

Es el aviso preliminar de una orden o acción que va a tener lugar, con el objeto de proporcionar una información anticipada que permita a los elementos dependientes realizar los preparativos necesarios para su ejecución. Normalmente se impartirá en forma breve y concisa, pudiendo ser verbal o escrita.

3) Orden de Operaciones (OO):

Determina la acción coordinada para ejecutar la resolución de un jefe, correspondiente a una operación táctica (en el caso de una operación estratégica se denominará Plan de Operaciones). Incluye tanto a las órdenes que se imparten para ejecutar una operación completa como aquellas destinadas a ejecutar parte de la orden. Podrá ser verbal o escrita.

Preparación de una Orden de Operaciones (OO).

La misma se divide en tres partes principales: encabezamiento, cuerpo y final.

1. ENCABEZAMIENTO

Contiene la clasificación de seguridad; la jefatura que la imparte; su ubicación, fecha y hora de impartición; clave de identificación (cuando corresponda); número y título de la OO.

a. Clasificación de seguridad:

Puede llevarla en la parte superior e inferior de cada página (PUBLICO, RESERVADO, CONFIDENCIAL, SECRETO).

B Angulo superior derecho:

- 1) Numeración correspondiente de las copias obtenidas de una misma orden para su distribución. El original recibe el número uno.
- 2) Jefatura que imparte la orden, abreviada.
- 3) Lugar en que está ubicada la jefatura que imparte la orden, pudiendo ser indicada por un nombre o clave.
- 4) Fecha y hora en que se imparte la orden.
- 5) Clave de identificación (cuando corresponda).

c. Número y título de la orden:

Luego de colocar el número, se colocará a continuación, entre paréntesis, el título que representa la naturaleza básica de la operación a emprender. Las órdenes se enumeran sucesivamente por cada año calendario, asignándoles números consecutivos.

2. CUERPO

Contendrá la organización para la acción, en cinco artículos: **situación,**

misión, ejecución, SPAC, comando y comunicaciones.

a. SITUACIÓN

Contiene una breve información del cuadro general de la situación (logrado mediante la apreciación de la situación), con los datos sobre el clima, el terreno, el oponente (OPO), la propia fuerza (PF) y el público, que fueran necesarios conocer por quienes van a ejecutar la operación. Proporciona informaciones breves que facilitan a las jefaturas dependientes, cooperar

eficazmente en el logro de las misiones asignadas. En caso necesario y para mayor brevedad, podrán hacerse referencias a documentos distribuidos anteriormente (siempre que sus datos no hubieran variado) o bien a los anexos agregados a la orden.

Contendrá normalmente la siguiente información:

1) *Condiciones meteorológicas:*

Aquellos aspectos climáticos que de alguna manera afecten o puedan condicionar el éxito de la operación. Se emplean sólo si pueden influir en la ejecución.

2) *Terreno:*

Información del lugar donde se operará. Se emplea sólo si puede influir en la ejecución.

3) *Oponente:*

Información sobre el OPO (si lo hubiere), debiéndose diferenciar los informes basados en hechos, de aquellos basados en conjeturas.

4) *Propia fuerza:*

Información sintética sobre la misión o actividad de la jefatura inmediata superior de la que imparte la orden; la misión o actividades de las propias tropas vecinas que pudieran afectar directamente las operaciones de las jefaturas dependientes y el cumplimiento de la propia misión.

Podrá incluir una lista de los elementos con que ha sido reforzada la propia tropa (asignados, agregados o en apoyo) y aquellos que se segregan, indicándose oportunidad y destino.

5) *Público:*

Información sobre la actitud esperada del mismo durante la operación, y su posible participación en apoyo, interferencia, neutralidad o indiferencia relacionada al propio curso de acción.

b. MISIÓN

Contiene la exposición clara y breve de la tarea asignada y de su propósito. Normalmente responderá a los siguientes interrogantes principales: **QUIÉN** (**elemento** que ejecutará la tarea), **QUÉ** (**tarea**, naturaleza básica de la operación, definida en un verbo en tiempo futuro), **CUÁNDO** (**momento**; fecha y hora de la iniciación y/o duración de la operación) y **DÓNDE** (**lugar** donde se operará), **PARA QUÉ** (**propósito** que se persigue con el cumplimiento de la misión), **A FIN DE** (**intención** del nivel de conducción superior, que establece claramente lo que se quiere obtener); sólo será incluido para dar mayor claridad a la misión ampliándose luego en el artículo siguiente).

c. EJECUCIÓN

Contiene el concepto de la operación y las misiones asignadas a cada elemento participante de la operación; incluye detalles de coordinación y la organización para el desarrollo de la acción.

1) *Concepto de la operación:*

Es siempre el primer inciso (a.) y resume el curso de acción que se ejecutará. Desarrolla ampliamente el DÓNDE y el CÓMO, aclarando el **propósito** y la **intención** de la operación, conteniendo los detalles suficientes que aseguren una

ejecución apropiada por las jefaturas dependientes, aún ante la ausencia de órdenes adicionales. Divide el desarrollo de la operación en **fases**, y establece el/los dispositivo/s que se empleará/n (repartición de las diferentes

partes de cada elemento dentro del área que le corresponda ocupar), etc. Expone cómo el conductor de la operación concibe la ejecución de toda la operación, su *Plan de Maniobra* y de su *Plan Apoyo*. Hace énfasis en un *Punto Principal* (lugar de decisión, donde se empeñará el esfuerzo principal) y en un *Eje de Avance Inicial*, si se hubieran previsto desplazamientos.

2) Misiones particulares:

En los incisos siguientes (b.; c.; d.; ...) se determinan las **tareas** que debe cumplir cada elemento participante (fracciones subordinadas y reserva si la hubiere) en cada una de las **fases** de la operación (enumeradas en el inciso anterior).

3) Instrucciones de coordinación:

Siempre será el inciso "x.", cualesquiera sean las letras de los incisos anteriores. Aquí se incluyen los datos e instrucciones que interesen en común a dos o más elementos participantes, o aquellos detalles de coordinación o control aplicables a dos o más de sus elementos.

d. SPAC (Servicios Para Apoyo de la Conducción)

Contiene los aspectos más importantes relacionados con el apoyo y provisión de personal, logístico (armamento, uniformes, racionamiento, comunicaciones, combustible, lubricantes, alojamiento, sanidad), judicial y financiero, aplicables a la operación (CON QUÉ), que no sean de dotación o responsabilidad individual.

e. COMANDO Y COMUNICACIONES

Se subdivide en:

1) Comando:

Indica la ubicación del Puesto Comando (PC) del jefe que conducirá la operación, los desplazamientos previstos y la hora en que los mismos comenzarán y cesarán.

Normalmente incluye la ubicación del jefe antes, durante y después de la operación.

2) *Comunicaciones:*

Hace referencia a los aspectos operativos de las comunicaciones: utilización de los medios radioeléctricos y telefónicos, medidas de seguridad radial, restricciones, horarios, grado de adiestramiento, frecuencias, indicativos de llamada y claves.

3. FINAL

Contiene instrucciones sobre el acuse de recibo, los anexos (apéndices y suplementos), el distribuidor, la firma de autenticación de la copia; salvo el original firmado por el jefe que conducirá la operación, todas las copias son firmadas por su Jefe de Operaciones.

Todas las páginas están numeradas en forma correlativa y en la parte inferior de las mismas, por encima de la clasificación de seguridad. Los anexos, apéndices y suplementos servirán para ampliar aspectos diversos no desarrollados en el cuerpo de la orden, pudiendo publicarse con posterioridad a la OO, debiendo hacer referencia a qué orden deben ser anexados. Los suplementos ampliarán los apéndices, los apéndices los anexos y éstos a la OO. Cada uno de ellos llevará *encabezamiento*, *cuerpo* y *final*, y estarán numerados en forma independiente. Tanto la OO como sus anexos, apéndices y suplementos, subdividirán su contenido para facilitar su lectura y comprensión, haciéndolo de la siguiente manera:

a. *Título:*

Todo en mayúscula excepto lo que va entre paréntesis; subrayado.

b. Artículos:

Numerados 1., 2., 3., etc., y el texto todo en mayúscula, sin subrayar.

c. Incisos:

Numerados a., b., c., etc., y el texto en minúscula, subrayado y dos puntos.

d. Apartados:

Numerados 1), 2), 3), etc., y el texto igual al anterior.

e. Subapartados:

Numerados a), b), c), etc., y el texto igual al anterior.

f. Párrafos:

Numerados (1), (2), (3), etc., y el texto igual al anterior.

g. Subpárrafos:

Numerados (a), (b), (c), etc. y el texto igual al anterior.

h. Siguietes:

Numerados con guion, punto y doble punto.

i. Sangría:



ESCENA DEL CRIMEN

CONCURSO 2020



ESCENA DEL CRIMEN

CRIMINALISTICA:

La palabra Criminalística proviene del Latín **Crimen**. **Inis**: Delito Grave y el **sufijo Ica**, y está relacionado con arte o ciencia, por lo que implica "lo relativo a", "lo perteneciente a", "la ciencia de", etcétera. Al derivarse el sufijo en **Ista**, que da origen a las palabras que indican actitud ocupación, oficio, habito, con lo cual se logra una explicación clara del origen y significado de **CRIMINALISTICA**, que en resumen, sería la ciencia que se ocupa del crimen y **CRIMINALISTA** es la persona que tiene amplios conocimientos generales del contenido y aplicación de esta ciencia, estando plenamente capacitado para dirigir y realizar investigaciones y/o para actuar como Consultor Técnico.

DEFINICION DE CRIMINALISTICA: ***“Disciplina auxiliar del Derecho Penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”.***

¿QUÉ ES UN INDICIO? El vocablo indicio deviene del latín, “indicium”; significa en criminalística, **todo rastro, vestigio, huella, sea del delito, del autor o de la víctima**. Por lo tanto, **es todo material “sensible significativo” que tiene relación con un hecho delictuoso**. Al decir material sensible significativo se entiende que está constituido por todos aquellos elementos que son localizados y percibidos mediante la aplicación de nuestros sentidos.

TIPOS DE INDICIOS: **BIOLÓGICOS:** Impresiones dactilares, manchas Hemáticas o seminales, huellas de mordedura, estigmas ungulares (producidas por las uñas ej.: arañazos, escoriaciones etc.), Pelos, saliva, restos dérmicos u óseos, etc. **FÍSICOS:** Tierras, polvos, rastros papilares, todo tipos papeles (cartas, hojas, etc.), huellas (de pisada, neumático, etc.), marcas de herramientas, armas blancas, de fuego o contundentes, etc. **QUÍMICOS:**

Pinturas, grasas, líquidos inflamables, aceites, medicamentos, cigarrillos, fósforos, drogas ilícitas, alcoholes, etc.

¿QUÉ ES LA EVIDENCIA? Son aquellos indicios que fueron levantados en el lugar de los hechos y que el posterior análisis de laboratorio ha comprobado que tienen relación con los hechos que se investigan.

¿QUÉ ES UNA PRUEBA? Cuando la evidencia permite determinar en cierta forma como se desarrolló el hecho delictivo y/o establecer la participación de un sujeto en el proceso judicial.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: la Criminalística también es conocida popularmente entre los avezados en la materia, como **"La Ciencia de los detalles"**, **DESCUBRE PRUEBA, EXPLICA, IDENTIFICA.**

LA CRIMINALÍSTICA SE BASA EN SIETE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

1)- PRINCIPIO DE USO, 2)- PRINCIPIO DE PRODUCCIÓN, 3)- PRINCIPIO DE INTERCAMBIO, 4)- PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA, 5)- PRINCIPIO DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS O FENÓMENOS, 6)- PRINCIPIO DE PROBABILIDAD, 7)- PRINCIPIO DE CERTEZA.

PRINCIPIO DE INTERCAMBIO: Hay un intercambio científicamente comprobado y permanente de indicios entre el lugar, autor y víctima.-

Es el Principio Criminalístico, más vulnerado por la mala conducta o acción policial, en el lugar del hecho delictivo.-

SIETE PREGUNTAS CLAVES DE LA CRIMINALÍSTICA:

1)- ¿Qué? Qué sucedió. **2)- ¿Quién?** La identidad de todos los sujetos (activa o pasivamente) involucrados. **3)- ¿Cómo?** Tipo de acciones que se presentaron. **4)- ¿Cuándo?** Los momentos de los hechos ayudan a establecer la relación lógica entre la declaración de los testigos y los presuntos responsables. **5)- ¿Dónde?** El lugar de los hechos de donde se obtienen los elementos técnicos que posteriormente serán sometidos a estudio. **6)- ¿Con qué?** Instrumentos con los que se generó el hecho. **7)- ¿Por qué?**

Exponiéndose elementos de carácter material, nunca de significación casual, que sirvieron de elementos de comportamiento.

CLASIFICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA: ésta se clasifica según el lugar donde se realice la investigación, y puede ser:

DE CAMPO: La Criminalística de Campo es la disciplina que emplea diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos. También se encarga de la colección y embalaje de los índices relacionados con los hechos que se investiga, para posteriormente realizar un examen minucioso.

DE LABORATORIO: Es la parte de la Criminalística que utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o de hallazgo. La Criminalística de laboratorio tiene sus inicios en 1910 al fundarse en Francia el primer laboratorio forense por Edmund Locard.

DENOMINACIONES DE CRIMINALISTICA EN EL TIEMPO: CIENCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL, ARTE DE LA POLICÍA, POLICÍA JUDICIAL CIENTIFICA; quedando reducidas a **TÉCNICA POLICIAL Y POLICÍA CIENTÍFICA.** Actualmente el Ministerio Público de la Acusación del Poder Judicial, de la Provincia de Santa Fe, tiene estrecha vinculación en materia investigación pericial con los Departamentos Criminalísticos de la Agencia de Investigación Criminal del Ministerio de Seguridad , a través de sus Divisiones Científicas Forenses y sus respectivas Secciones.-

DISCIPLINAS AUXILIARES: *“Una ciencia auxiliar es aquella que funciona como soporte de otra ciencia para que ésta cumpla con sus metas y objetivos. Se trata de disciplinas científicas que pueden complementar a una ciencia en ciertos casos específicos”.* Ej.: **Fotografía Pericial, Balística, Planimetría Pericial, Química Forense, Papiloscopía, Caligrafía, Accidentología, Revenido Químico, Informática Forense. Identikit.** *“Todas las ciencias con soporte científico comprobable, integran la Ciencia de la Criminalística”.*

1)- LUGAR DEL HECHO: es cualquier espacio o locación física, en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal, con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron.-

- Se caracteriza por la presencia de indicios (físicos, químicos y biológicos) que puedan develar las circunstancias o características de lo allí ocurrido.-

- Siempre será considerado potencial “ESCENA DEL DELITO”, hasta que se determine lo contrario.-

TIPOS: Dependiendo de la naturaleza del lugar, se puede establecer en tres tipos y la acción policial que se debe realizar: ABIERTO, CERRADO y MIXTO.-

ABIERTO: La posibilidad de la pérdida de los indicios es posible por los siguientes factores: Climáticos, Hostilidad del lugar, Humano y Animal. Ejemplo: campo, plaza, etc.

CERRADO: La posibilidad de la pérdida de los indicios es posible por los siguientes factores: Hostilidad del lugar, Humano y Animal. Ej.: casa, club, etc.

MIXTO: La posibilidad de la pérdida es proporcional a las opciones anteriores. Ej.: Quincho, etc.

2)- ESCENA DEL DELITO se lo denomina de esa manera, cuando la naturaleza, circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un HECHO ILÍCITO desde el punto de vista del derecho penal.-

- Puede haber varias escenas delictivas, relacionado a un delito.-

- Es un incidente crítico, que requiere ser manejado, de manera profesional y adecuadamente.-

3)- PREOCUPACIONES BÁSICAS (ANEXO XV INSTRUCCIÓN N° 4 FISCAL GENERAL 2014 - MPA):

a)- Seguridad del Funcionario:

- Llegada rápida pero cautelosa.
- Inspección segura del lugar antes de iniciar alguna tarea, para ello se deberá establecer o identificar posibles víctimas, autores, sospechosos, etc. y/o cualquier otra circunstancia que indique la precaución necesaria.

b)- Preservación de la Vida:

- Es un deber central.
- La vida siempre es más importante que la recolección o protección de la evidencia, incluyendo la del personal, policial, testigos, sospechosos, etc.
- Asegurar la asistencia médica. Esto traerá la consecuencia de que la zona se altere por el accionar médico, ante ello se debe minimizar dicho impacto y dejar constancia de lo ocurrido.

c)- Protección de la Escena:

- Para prevenir la destrucción o remoción de la evidencia del lugar.
- Para poder determinar lo que ha sucedido y reconstruir lo sucedido.
- Es imprescindible preservar el lugar del hecho, como así también la recolección de todos los indicios, lo cual es materialmente imposible cuando la escena del crimen no ha sido protegida.

4)- ACTOS INICIALES:

a)- ¿QUIÉN TIENE EL CONTROL? El Primer personal policial en arribar al Lugar del Hecho o Escena del Delito, tendrá a su cargo el control de la misma, hasta tanto se presente en el lugar el Responsable Policial de Investigación por jurisdicción o Equipo Criminalístico.

- Debe extremar todos los recaudos a fin de PRESERVAR la intangibilidad del lugar, para lo cual debe:

- a. REGISTRAR la hora de arribo.
- b. Permanecer en continuo ESTADO DE ALERTA partiendo de la premisa que podría estar en curso un delito.
- c. Observar globalmente todo el lugar, a fin de EVALUAR la escena, con carácter previo al desarrollo del procedimiento en sí.
- d). DESPEJAR el lugar, desalojando a los curiosos y restringiendo el acceso al lugar.
- e. OBSERVAR Y REGISTRAR la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento o circunstancia que, en principio, pudiere relacionarse con el acontecimiento.
- f. RESGUARDAR la integridad de víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos, agentes de las fuerzas de seguridad y público en general, tanto frente a derivaciones del hecho acaecido como a la posibilidad de explosiones, emanaciones tóxicas, derrumbes, descargas eléctricas, etc.
- g. TOMAR todas las previsiones ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales puedan resultar dañados.
- H. COMUNICAR el conjunto de lo observado y actuado -por la vía más rápida- a la superioridad, la que será responsable de solicitar refuerzos, auxilios sanitarios, servicios públicos, etc.
- I. RELATAR las características del hecho a la Policía Científica, a fin de determinar la dotación de especialistas periciales a intervenir.

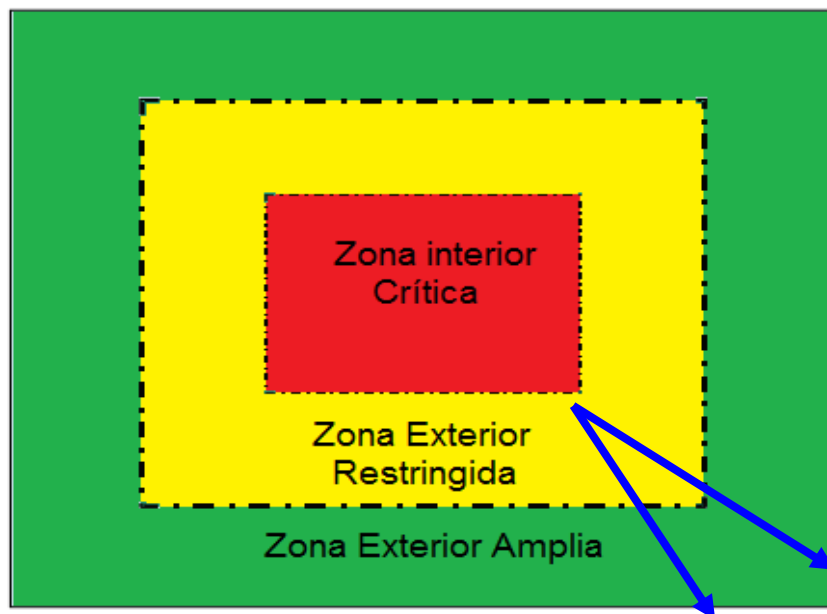
b)- ¿QUIÉN PUEDE CONTAMINAR EL LUGAR DEL HECHO O LA ESCENA?

- Quién brinda la respuesta inicial.
- Funcionarios en general.
- Personas que quieran ayudar.

- Factores naturales (clima, etc.).
- Sospechosos y sus cómplices.
- Curiosos.

c)- ¿CÓMO SE PROTEGE? El personal policial que llegue primero al sitio, realiza un correcto cordón perimetral y no permite que nadie ingrese bajo ninguna circunstancia, a excepción de por supuesto, un peligro real de la vida de alguien participe de dicho suceso, ya sea la víctima misma, el victimario o un tercero. El LUGAR DEL HECHO o ESCENA DEL CRIMEN, en tres zonas cuyos límites estarán fijados de acuerdo a las características del suceso.

PERÍMETROS DE CONSERVACIÓN:



ENTRADA Y SALIDA DE EMERGENCIAS

Zona interior crítica: Perímetro dentro del cual es altamente probable que existan elementos, rastros y/o indicios del hecho que se investiga. Sólo permanecerán el Equipo Pericial y Testigos.

- El fiscal puede ingresar, pero solo lo hará por un canal seguro, que el coordinador del equipo pericial le indique. Teniendo en cuenta que hay un/os

testigos que están observando la situación. Todo despliegue pericial o movimiento fuera de él, se hará constar en acto a los fines procesales correspondientes.

- El Coordinador pericial puede disponer mediante comunicación al fiscal o autoridad judicial interviniente la preservación del lugar por el tiempo que se requiera para la correcta búsqueda, recolección y preservación de los indicios.

Zona exterior restringida: Sector de libre circulación y permanencia en el cual deben agruparse los diversos especialistas convocados a tal efecto, Personal Policial o de Fuerzas de Seguridad de apoyo, Funcionarios Judiciales o del Ministerio Público, etc.

Zona exterior amplia: Sector de libre circulación y permanencia. Personal Policial brindará el aseguramiento de los demás sectores con los medios necesarios y adecuados ej.: Cinta perimetral.

- Los peritos Criminalísticos, tienen la potestad de ampliar o reducir los perímetros de aseguramiento según las características del lugar, debiendo el personal policial de seguridad brindar toda la colaboración posible, incluyendo la búsqueda de testigos civiles para el correcto despliegue pericial.

5)- EL COORDINADOR PERICIAL DE LA ESCENA DEL CRIMEN

(Tomado/basado de la resolución 26-2014 (fiscalía regional N° 2)

Conformación del equipo Criminalístico:

Coordinador Pericial: Es el jefe de la escena del crimen, es el máximo responsable, aún por encima del personal policial de mayor jerarquía. Tiene la dirección interna de la escena. Fotógrafo y/o filmador, Médico legista, Experto en rastros y dactiloscopia, Balístico, Planimétrico, Químico y demás especialidades que se requieran.

Funciones del Coordinador Pericial:

- Dispone el correcto cerco perimetral, que debe estar claramente definido con el empleo de elementos y fácilmente advertibles deben servir como valla para impedir el acceso.
- Definir los límites de la escena y las medidas para su preservación. 6
- Mantener alejadas a las personas que nada tengan que ver en la intervención del lugar, lo que incluye al personal policial y/o de seguridad, terceros, etc.
- Proceder al registro de las personas que, en razón de sus funciones deben permanecer en el perímetro asegurado.
- Disponer el orden de ingreso de los peritos criminalísticos para llevar adelante sus funciones en el lugar del hecho.
- Advertir a las personas que inevitablemente tuvieron que estar dentro del perímetro cuáles son los lugares en los que ha determinado la existencia de elementos, rastros y/o indicios a los efectos de que no los contaminen, alteren o modifiquen.
- Controlar que no se incorporen elementos extraños en la zona del perímetro.
- Observar la existencia de peligrosidad y dar aviso al equipo criminalístico.
- Reseñar por escrito lo observado y lo actuado.
- Preguntar al personal policial ya presente sobre el hecho acaecido las medidas de seguridad adoptadas y las personas que allí ingresaron.
- Disponer la clausura de accesos cuando se tratare de lugares cerrados ya sea con un personal policial en frente o sellando puertas y ventanas. Una vez aislado el lugar proceder a definir las tres zonas: crítica, restringida y amplia. Registrar los ingresos y egresos de la zona interior del perímetro delimitado.
- Seleccionar las áreas dentro del perímetro por donde se podrá transitar. Dejar constancia de los cambios o modificaciones inevitables producidas durante la intervención.

- Arbitrar los medios de protección hasta el arribo de los expertos, de todos aquellos muebles, aberturas interiores o exteriores, elementos de ornamentación y otros elementos que se presume hayan estado en contacto con algún participante del hecho. Los mismos recaudos anteriores valen para los vehículos.
- Preservar las superficies impactadas por efectos de interés balístico o efracciones. Registrar por escrito toda alteración o sustracción de elementos que se encontraban en el lugar del hecho, así como la presencia de personas no autorizadas, sean estas del Poder Judicial, del Ministerio Público, u otros agentes o funcionarios de policía o de otras fuerzas de seguridad.
- En los lugares cerrados debe hacer el examen minucioso de puertas, ventanas, techos, aberturas dirigiendo la vista de arriba hacia abajo y viceversa. Recibir y analizar toda la información relevada anteriormente en la escena.
- Determinar respecto al lugar del hecho: ubicación geográfica, características generales, vías de acceso y condiciones climáticas, de iluminación y de visibilidad con el fin de caracterizarlo adecuadamente.
- Observar las áreas cercanas y distantes alrededor de los principales elementos, rastros y/o evidencia desplazándose con sumo cuidado, empleando la técnica que considere más adecuada para su recorrido.
- Revisar detenidamente el soporte y los objetos que se encontraren en el mismo y prestar especial atención al recorrido a ser tomado hacia el punto focal de la realización del hecho.
- Estar en permanente contacto con el equipo de detectives y con el fiscal informando en relación a presuntas hipótesis del acaecer del hecho.
- Arbitrar los medios para preservar la cadena de custodia de las evidencias recogidas en el lugar del hecho.

Remitirse a la Instrucción Fiscal Gral. N°4/2014 Anexo 14 referido a 3 prioridades y los procedimientos.

6)- BUENAS PRÁCTICAS EN EL LUGAR EL HECHO

1)- No tocar, mover, limpiar, cambiar de lugar ningún objeto, sobre todo si tienen superficie lisa y pulida, huellas, manchas, etc.

2)- No abrir o cerrar puertas, ventanas, mover muebles.

3)- No alterar la posición del cadáver, no manipular armas o cualquier cosa por más insignificante que sea.

4)- Prohibido: Fumar, comer, arrojar cosas o basura.

5)- En todo momento el personal policial de seguridad, brindará protección al personal de peritos abogados a la búsqueda y recolección de indicios.

6)- Los medios de comunicación deberán permanecer a una distancia prudente, a los fines de no entorpecer ni contaminar el lugar.

7)- No sacar fotos o filmar el lugar del hecho antes y después del arribo policial. Sólo la autoridad judicial de investigación dispone y autoriza al R.P.I. de la toma fotográficas digitales, en situaciones necesarias. En caso de ausencia definitiva del mismo, el personal policial como primer interventor y como medida de aseguramiento o fijación podrá realizarlo, previa comunicación a dicha autoridad judicial con testigos civiles o en caso de la premura y en ausencia total el policial; todo se debe dejar plasmado en acta de estilo con las circunstancias etc.

8)- No hablar de las circunstancias del hecho, debe abstenerse del mismo con terceras personas ajenas a la investigación.

7)- MÉTODOS DE INTERVENCIÓN O RECORRIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS PARA EL HALLAZGO DE INDICIOS:

8)- FIJACIÓN DE INDICIOS: La fijación del lugar del hecho o escena del delito en forma general como la documentación que se hace de la misma desde el comienzo de la actuación con la llegada del primer funcionario público a la escena, con la finalidad de dejar plasmada la escena del delito tal cual fue hallada. En la metodología de la investigación científica del delito se recomienda seguir los siguientes pasos:

- La protección del lugar de los hechos; observación preliminar del lugar (pronta respuesta); fijación del lugar; la inspección detallada del lugar de los hechos recolección de indicios y el suministro de indicios al laboratorio.

INSPECCIÓN OCULAR: La **INSPECCIÓN OCULAR** es un proceso metódico, sistemático y lógico de búsqueda de indicios que consiste en la observación minuciosa e integral del lugar del hecho o escena del delito. Una vez comenzada la inspección ocular del lugar del hecho o escena del delito no debe interrumpirse, salvo que se den circunstancias que impliquen peligro físico para el personal o daño para las cosas. El personal técnico especializado utilizará el método de inspección ocular que resulte más adecuado a las circunstancias del hecho y características geográficas del lugar.

“REGLA: TODO LO QUE SE OBSERVA, SE DIBUJA Y DESCRIBE”

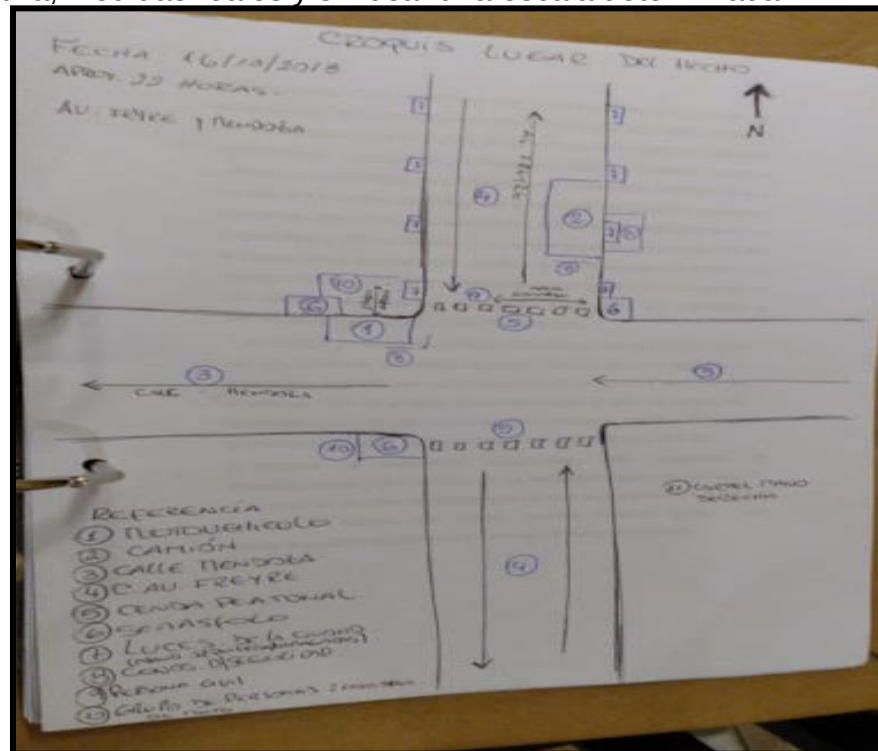
ACTA DE INSPECCION OCULAR:

En la ciudad de Santa Fe, Capital de la provincia homónima, a los 05 días del mes de.....del año....., siendo las 13:40hs, quien suscribedispone labrar la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo normado en el Art. 163 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, procedo a constituirme en el lugar del hecho a los fines de confeccionar Acta de Inspección Ocular y recabar apuntes para la confección en despacho del Croquis demostrativo, la cual una vez realizada arroja las siguientes circunstancias y comprobaciones: Que la calle Eva Perón es de orientación Oeste-Este con mismo sentido vehicular, distante de la Seccional Primera a quinientos metros hacia el cardinal norte, se ubica entre las calles San Luis al Oeste y Belgrano al Este, al momento de la presente se

observa que la misma se encuentra compuesta de asfalto, con veredas de un metro y medio de ancho a sendos costados, el tránsito vehicular al momento es normal, es una cuadra donde se observa a mitad de cuadra lado sur un estacionamiento para vehículos en un local comercial, sobre la vereda norte se observan fincas particulares y algunos locales comerciales, la circulación de peatones es baja al momento de la presente, no se observan huellas o rastros dignos de hacer mención en la presente.

- Al finalizar se plasman las firmas etc. de los actuantes.-

El CROQUIS: que confecciona el primer interventor es un dibujo a mano alzada del lugar del hecho o escena del delito, esquemático, orientado con leyenda explicativa, medidas reales y sin usar una escala determinada.



- El croquis del lugar del hecho o escena del delito debe: a) Reflejar dimensiones del lugar, distribución del escenario y localización de víctima/s, armas, objetos y rastros del hecho investigado susceptibles de registro. Además, dibujar todo elemento de relevancia que se observe a simple vista como roturas de puertas, ventanas, derrames, boquetes, etc. b) Indicar, previa determinación, en la parte superior del croquis, la dirección Norte. c) Incorporar el área circundante al lugar del hecho o escena del delito, anotando las calles,

avenidas, rutas, etc., que lo rodean y cualquier circunstancia que pueda tener relación con el hecho que se investiga como pueden ser árboles caídos, obras en construcción, ubicación de semáforos, etc.

- **El R.P.I.**, en caso de recibir el procedimiento por parte de personal policial de primera intervención y por causa justificada no pudo acercarse al lugar del hecho; deberá controlar que esas actuaciones estén bien realizadas, por lo que posteriormente deberá ir al lugar de los hechos para corroborar y sumar todas las diligencias que se pudieron no tener en cuenta por circunstancias propias del procedimiento del personal actuante.

9)- “RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL R.P.I.”:

Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2014. Ley 12.734.

ART. 270 C.P.P. SUBORDINACIÓN

- Los funcionarios policiales, a cargo de la I.P.P., estarán bajo la autoridad del M.P.A, en lo que se refiere a dicha función.-

ART. 271 C.P.P.: PODER DISCIPLINARIO

- Cuando los funcionarios policiales violaran disposiciones legales o reglamentarias, omitieran o retardarán la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplieran negligentemente; el M.P.A. solicitará al Ministerio de Gobierno imponga la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de aquellos.

ART. 11 INC. 3 LEY 13.013 - LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN: FUNCIÓN PERSECUCIÓN PENAL

- Son funciones del M.P.A: dirigir al Organismo de Investigación y/o de cualquier organismo de seguridad en lo concerniente a la investigación de delitos.

INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA (I.P.P.): INICIO: DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

INSTRUCCIONES DEL FISCAL

- Todas las instrucciones, etc, emanadas por la autoridad judicial, deben dejarse plasmadas en actas de estilo y legajo de investigación.

PRESENCIA DEL FISCAL EN EL LUGAR DEL HECHO

- Por ello el R.P.I, debe llegar al lugar del hecho y tomar todas las medidas correspondientes y en caso de no poder llegar, dejar debida constancia.

ACTOS DE LA INVESTIGACIÓN:

RESPONSABLE POLICIAL DE LA INVESTIGACIÓN (R.P.I):

LIBERACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO:

- La liberación sólo se puede realizar por disposición de la autoridad judicial interviniente, mediante el acto instrumentado formalmente que disponga; el personal policial deberá realizar el acta de estilo en el lugar y dejar asentado la misma en el Legajo de Investigación.

ACTOS DE LA POLICÍA

ART. 268.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.

La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación.

Sin perjuicio de ello, deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas.

La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) recibir denuncias; Texto de la Ley N° 12734 actualizado hasta la Ley N° 13579 Página 59

2) requerir la inmediata intervención del Organismo de investigaciones o, en defecto de la actuación operante del mismo, practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros del delito, cuando hubiera peligro de que desaparezcan o se borren por retardo de estas diligencias;

Este inciso alude a la llamada “escena del crimen”. Lo primero que debe hacerse es cercar el lugar del hecho. La demora del Organismo de Investigación habilita a que se practiquen las diligencias de mención.

3) realizar los actos que le encomendara el Fiscal;

4) aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que este Código autoriza, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro horas de efectuada la medida;

5) recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del hecho punible y practicar las diligencias urgentes que se consideraran necesarias para establecer su existencia y determinar los responsables, debiéndose recopilar por separado, en lo posible y de acuerdo a los distintos hechos que se investiguen, las respectivas actuaciones;

6) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que por su naturaleza sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente se realizará con intervención del Juez de circuito o certificándose su fidelidad con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros

elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes;

7) disponer que antes de practicarse las averiguaciones y exámenes a que debe procederse, no hubiera alteración alguna en todo lo relativo al hecho y estado del lugar en que fue cometido;

8) proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgara indispensables recabando los informes y noticias que pudieran servir de utilidad al Fiscal o a la defensa, ***documentando las declaraciones sólo cuando se estime necesario;***

9) secuestrar los instrumentos del delito o cualquier otro elemento que pudiera servir para el objeto de la investigación en caso de urgencia o peligro en la demora. Sin embargo no podrá imponerse de la correspondencia, papeles privados, material informático y grabaciones que secuestrara, sino que los remitirá intactos al Fiscal competente para que éste requiera autorización al Tribunal;

10) impedir, si lo juzgara conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del hecho o sus adyacencias, antes de concluir las diligencias más urgentes de investigación;

11) identificar al imputado;

12) informar al imputado inmediatamente de que fuera citado, aprehendido o detenido, que cuenta con los siguientes derechos: Texto de la Ley N° 12734 actualizado hasta la Ley N° 13579 Página 60 a) nombrar abogado para que lo asista y represente; b) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia; c) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal; d) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente

merezcan y la prueba que existe en su contra; e) solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega. Rige lo dispuesto por el artículo 110.

13) cumplimentar lo necesario para que el imputado sea revisado por el médico, bioquímico o psicólogo, en los casos en que así correspondiera.

14) cumplimentar con la información a enviar al Registro Único de Antecedentes Penales. (Artículo 268 modificado por el Artículo 37 la Ley N° 13018).

Docente: LUÍS GUILLERMO BLANCO - Extracto Apunte CÓDIGO PROCESAL PENAL de la Provincia de Santa Fe Ley 12.734 - Texto según ley 13.746 (B.O. 16/02/2018) Concordado y anotado- Instituto de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe Escuela de Especialidades en Seguridad.-

10)- TIPOS DE INDICIOS EN EL LUGAR DEL HECHO: “Es todo material sensible y significativo, que está estrechamente relacionado al hecho delictivo que se investiga.

Indicios de origen químico:

Pinturas, Líquidos, Grasas, Aceites, Medicamentos, Cigarrillos, fósforos, encendedores, Drogas ilícitas, Alcohol, etc.-

Indicios de origen físico:

Tierra, Polvos, Prendas de vestir, Papel, documentos, carta suicida, Impresiones digitales y palmares, Marcas de herramientas, Fragmentos de madera, Fibras, Armas blancas y de fuego, Elementos contundentes (palos, bastones, etc.), o Misceláneos, etc.-

Indicios de origen biológico:

Sangre, Esperma, Meconio, Calostro, Humor vítreo, Orina, Cera, Restos óseos, Restos dérmicos, Pelos, Saliva, etc.-

FORMAS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN:

- Todos los indicios recolectados en el lugar del hecho, nunca deben estar juntos en un mismo contenedor. Cada uno debe contener su identificación y las medidas adecuadas de protección y aseguramiento, a los fines de evitar la contaminación de los mismos. Ante la duda consultar al equipo pericial más cercano.
- Se recomienda seguir las siguientes pautas aseguramiento y preservación de los indicios NO BIOLÓGICOS:

ARMA DE FUEGO:

- Desactivar y manipular lo menor posible de forma segura.
- En caso de presentarse alguna anomalía, solicitar al perito o técnico especializado.
- Dejar constancia de las circunstancias de búsqueda, recolección y preservación en Acta de Acta de estilo.
- Dejar constancia de las inscripciones estampadas en su estructura, relacionadas a la marca, fabricante, etc, y de la numeración serial. En caso que no se observen, dejar constancia que no posee o no se encuentran visibles.
- En lo posible preservar en envoltorio transparente, para su posterior remisión y tener control del secuestro.
- Rotulado.
- Precintado, en caso que no se tenga; utilizar Fajas de seguridad (listones de papel) firmados: testigos, personal policial actuante, aseguradas con cinta adhesiva del tipo transparente, en todos los sectores de apertura.
- Sellos, firmas con aclaración.
- Demás consideraciones que se estimen de interés.

- Se sugiere inmovilizar cartucho mediante cinta adhesiva, a lo fines de evitar roces, golpes y facilita la observación y conteo.

INDICIOS DE FÁCIL TRANSPORTE:

En general, este tipo de muestras serán recogidas e introducidas por separado en bolsas de papel o cajas de cartón.

- Colillas: Deben recogerse con pinzas limpias e introducirse por separado en bolsas de papel o cajas de cartón pequeñas.

- Chicles: Deben recogerse con pinzas limpias e introducirse por separado en envases de plástico duro.

- Sobres y sellos: Sin despegarse, se recogen con unas pinzas limpias y se introducen en bolsas de papel o plástico.

- Armas blancas: Se deben recoger con mucho cuidado para no afectar al estudio de huellas dactilares. Colocarlas por separado en cajas de cartón, preparadas especialmente para este tipo de muestras, de tal manera que queden bien sujetas. Si no se cuenta con esto armas sobres de papel.

- Llaves, monedas, joyas... etc: Se recogen con unas pinzas limpias y se introducen por separado en bolsas de papel.

- Piedras, ramas, hojas...etc: Se recogen e introducen por separado en bolsas de papel.

- Billetes, papeles, cartones pequeños...etc: Se recogen e introducen por separado en bolsas de papel.

MANCHAS SECAS EN MUESTRAS GRANDES NO TRANSPORTABLES:

La recogida de este tipo de manchas va a depender fundamentalmente del soporte sobre el que asienta la mancha:

Soportes no absorbentes (ej.: cristales, metale, etc). En estos casos los indicios pueden recogerse de dos maneras:

- Frotando con un hisopo estéril ligeramente mojado con agua destilada.
- Raspando la mancha con un bisturí sobre un papel, que debe ser cuidadosamente doblado e introducido en una bolsa de papel.
- Soportes absorbentes (ej.: telas, tapicerías, alfombras, etc). En estos casos lo más adecuado es recortar la mancha con un bisturí o unas tijeras e introducirla en una bolsa de papel.
- Ropas u otros objetos con indicios húmedos Las ropas de vestir son las muestras que de forma más frecuente pueden contener indicios húmedos, generalmente manchas de sangre. No obstante puede haber otras muestras como las ropas de cama, toallas, cortinas, tapicerías de coche...etc. En estos casos, las muestras completas o las manchas objeto de estudio deben introducirse en bolsas de plástico y trasladarse del lugar de los hechos a las instalaciones del personal que lleva a cabo la recogida, donde se dejaran secar en un lugar protegido, sobre una superficie limpia. Las muestras completas o las manchas, una vez secas, se envuelven por separado en papel y se introducen en bolsas de papel independientes.

10)- CADENA DE CUSTODIA: Consiste en probar que el indicio presentado, es el que realmente fue levantado o recolectado en el lugar de los hechos. Para cumplir con éste requisito se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros; dónde constaran los nombres de las personas que administrativamente o técnicamente han manejado la misma. Eso significa que debe asegurarse y preservarse en un lugar adecuado.



LEGISLACIÓN

CONCURSO 2020



Legislación policial

La normativa policial es muy amplia y sería imposible en el presente cursado avocarnos al estudio de la totalidad de las leyes y reglamentos policiales, no obstante ello, considero que hay normas que el personal policial no puede desconocer como son: la Ley Orgánica Policial, la Ley del Personal Policial 12.521/06, el Decreto Reglamentario 461/15 y el Reglamento para Sumarios Administrativo (R.S.A.), este último vigente por aplicación del artículo 123 de la Ley 12521, en tanto y en cuanto sus disposiciones no sean contrarias a dicha ley.

En el presente cursado analizaremos el contenido de algunos capítulos de la Ley 12521/06, de la Ley Orgánica Policial, del Decreto Reglamentario 461/15 y del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.)

LEY 12.521/06. CONCEPTOS GENERALES:

La Ley 12.521 fue dictada en el año 2006 y derogó la Ley 6769. Esta nueva ley produjo importantes modificaciones pudiendo mencionar, entre las más importantes, la estructura de un cuadro único en la escala jerárquica; la incorporación de un capítulo referente al Régimen de Responsabilidad Policial (derogando el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial); la modificación

del sistema de ascensos policiales mediante la incorporación de un Régimen de Ascensos y Concursos (Capítulo V), entre otras cuestiones.-

UNIDAD DIDACTICA Nro. I

Escala Jerárquica

Conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones. (Art. 2 L.P.P.12.521)

CUADRO UNICO

GRADOS		AGRUPAMIENTOS
Suboficial de Policía		Ejecución
Oficial de Policía		
Subinspector		
Inspector		Coordinación
Subcomisario		
Comisario		Supervisión

Comisario Supervisor

Subdirector de Policía

Director de Policía

Director General de Policía

Dirección

Precedencia: Es la prelación (preferencia) que existe a igualdad de grado, entre personal del escalafón general, escalafón profesional, escalafón técnico y escalafón servicios.

Prioridad: Es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado, por razones del orden en el escalafón.

ESCALAFONES Y SUBESCALAFONES

1. **Escalafón General:** integrado por tres Subescalafones: Seguridad; Judicial e Investigación Criminal
2. **Escalafón Profesional:** integrado por tres Subescalafones: Jurídico, Sanidad y Administración
3. **Escalafón Técnico:** integrado por seis Subescalafones: Criminalista, Comunicaciones e Informática; Bombero, Músico, Administrativo y Sanidad.
4. **Escalafón de Servicios:** con dos Subescalafones: Servicios especializados y de mantenimiento

Superioridad Policial: es la situación que tiene el personal policial con respecto a otro en razón de:

- Grado jerárquico
- Antigüedad en el mismo
- Cargo que desempeña

Superioridad jerárquica: es la que tiene el personal con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica.

- Impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

Superioridad por antigüedad: es la que tiene el personal con respecto a otro del mismo grado en relación a permanencia en el mismo.

- Impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

Superioridad por cargo: es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual el personal tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial.

- Impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes del superior.

ESTADO Y AUTORIDAD POLICIAL

Estado policial: es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal policial de todos los escalafones.

Deberes del Estado Policial

Son **deberes esenciales** para el personal policial en actividad:

- a) La sujeción al régimen disciplinario policial.

Esto implica acatar incondicionalmente el régimen de responsabilidad del personal policial. Para ello resulta indispensable conocer acabadamente dicho régimen, el cual se encuentra regulado en la Ley del Personal Policial 12.521 (Capítulo II)

b) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario 461/15 expresamente establece como falta administrativa el no sancionar. Asimismo dicho decreto al regular el procedimiento de sanción directa, expresamente considera que el superior que constata la falta y no actúa en consecuencia incurre en la falta grave prevista en el artículo 43 inc. E) y k) de la Ley 12.521

d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.

e) Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.

f) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.

g) Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.

h) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera.

i) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta.

j) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada.

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario al regular el art. 41 hace una descripción de carácter enunciativa de cuales serían actividades incompatibles (Ejercicio de profesión liberal cuando exista conflictos de intereses; Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales, Prestar servicios, integrar o dirigir Agencias de Seguridad Privada, estando en actividad,; Ser proveedor del Estado)

- k) En el caso de renuncia, seguir desempeñado las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

De no ser así el empleado incurre en Abandono de Servicio y lo que es más grave en el delito de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Policial.

AUTORIDAD POLICIAL

El personal policial del Escalafón General es el **UNICO INVESTIDO DE AUTORIDAD POLICIAL (Art. 25 LPP)**

Implica los siguientes deberes:

- Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.
- Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención o interrumpir su ejecución.

El personal con autoridad policial a los fines del art. 25 de la LPP está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio (Art. 29 LPP) .

Esta fue otra de las modificaciones incorporadas ya que el régimen anterior establecía como falta administrativa el no portar el arma reglamentaria en todo lugar o circunstancia. En la actualidad es obligatorio portar el arma solamente durante la prestación del servicio, quedando a criterio del empleado su portación mientras se encuentre franco de servicio-.

DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL

Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente.
- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistas por el Estado Provincial.

- d) Los honores policiales que para el grado correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial.
- e) La percepción de los sueldo, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
- f) La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
- g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su presentación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- h) No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
- i) La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamenta.
- j) La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste.
- k) El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación.
- l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.
- m) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales.
- n) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes.
- o) La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados en las normas vigentes aplicables.
- p) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia.

- q) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

UNIDAD DIDACTICA Nro. II.

Escuelas del ISeP

Decreto 688/15

Crea en el ámbito de la provincia el Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.)

- Escuela Superior de Seguridad Pública.
- Escuela de Especialidades en Seguridad
- Escuela de Investigaciones
- Escuela de Policía
- Cinco Centros de Formación en Seguridad (Reconquista, Rafaela, Recreo, Rosario, Venado Tuerto)

MISION

Dictado de carreras y cursos de formación y/o de perfeccionamiento (conducción, y actualización), regulares y/o complementarios, especialización, orientación obligatorios y/o voluntarios, presenciales y/o a distancia, y para todos los grados, escalafones y subescalafones de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

ESCUELA SUPERIOR

Finalidad: dictar cursos de perfeccionamiento para los agrupamientos Dirección y Supervisión (es decir para el ascenso a las Jerarquías de: Director General de Policía, Director de Policía, Subdirector de Policía, Comisario Supervisor y Comisario)

ESCUELA DE ESPECIALIDADES

Finalidad: dictar cursos de perfeccionamiento para los agrupamientos Coordinación y Ejecución (es decir para el ascenso a las jerarquías de: Subcomisario, Inspector y Oficial de Policía)

Régimen de Ascenso y Concurso

Art. 73 – 74 L.P.P. 12.521:

- Los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de Idoneidad.
- Se producirán por decreto del Poder Ejecutivo.
- Serán grado a grado y por sistema de concursos.
- Anualmente se llamará a concurso público, de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad.

DECRETO N. 1166/2018 (Reglamenta Régimen de Ascensos y Concursos)

ANEXO I

ARTÍCULO 73º: De los Ascensos extraordinarios y post mortem:

a) Los ascensos extraordinarios serán propuestos en base a las pruebas reunidas en actuaciones administrativas que se sustanciarán al efecto, en las que deberá demostrarse acabadamente el hecho que los motiva, las

circunstancias que califican al mismo y expresarse la justificación del pedido, debiendo estar siempre relacionado a un acto de arrojo, en circunstancias de estar cumpliendo funciones policiales, con grave y real riesgo sufrido por el empleado policial, en defensa de la vida, los bienes y derechos de las personas, mostrando en su actuar condiciones excepcionales de valor, coraje y responsabilidad, distinguiéndose notablemente en el cumplimiento de sus deberes policiales.

b) Los ascensos post mortem podrán concederse al personal que perdiere la vida en las circunstancias y condiciones descriptas en el inciso a) precedente.

c) Los ascensos extraordinarios no estarán sujetos a los requisitos generales exigidos para los ascensos ordinarios ni pesarán sobre los mismos las causales de inhabilitación establecidas por el Artículo 78° de la Ley N° 12521.

d) Las actuaciones serán tratadas por un Jurado con similares características e integración conforme al tramo o agrupamiento correspondiente que las que se conforman para evaluar los (5:1 ascensos ordinarios (Art. 77° Ley N° 12521). Dicho Jurado recibirá, tratará y analizará cada petición, debiendo expedir un acto fundado acerca de su procedencia en base a las constancias de la causa y, de estimar procedente el pedido o de surgir disidencias entre las opiniones de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, elevar las actuaciones al serior Ministro de Seguridad quien propondrá el ascenso al Poder Ejecutivo y fmalmente resolverá a su respecto. Tanto los ascensos extraordinarios como los post mortem se considerarán perfeccionados y tendrán efectos a partir del dictado del acto administrativo que lo disponga, que puedan tener carácter retroactivo.

ARTÍCULO 74°: De la convocatoria a los concursos: Al fijar el número de vacantes por grado a cubrir, el Poder Ejecutivo establecerá, en función de las mismas, la cantidad de jurados a intervenir en los concursos y el lugar donde funcionará cada uno, determinando su ámbito territorial de actuación. Los criterios para la determinación de la cantidad de jurados o sedes serán, por Unidad Regional, por Delegaciones de Zonas o por cantidad de inscriptos, o por el criterio que en el futuro se pueda crear por disposición del Poder

Ejecutivo. El Ministro de Seguridad será el encargado de dictar anualmente una o más resoluciones llamando a los Concursos de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes que disponga el Poder Ejecutivo, debiendo prever el inicio de las actividades de los Jurados a partir del 1° de Septiembre de cada año. ,

ARTÍCULO 75°: De quienes pueden participar:

- a) Personal de la jerarquía inmediata anterior al objeto de la convocatoria.
- b) Cumplimentar el Tiempo Mínimo Cumplido previsto en el Anexo de la Ley del Personal Policial.
- c) Haber cumplimentado satisfactoriamente con los exámenes de aptitud psicofísica, habilitantes para participar en el concurso.
- d) No encontrarse comprendido en el resto las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 78° de la Ley N° 12521. Para los supuestos de excepcionalidad señalados en los párrafos segundo y tercero del Artículo 75° de la Ley N° 12521, la admisión de la inscripción de los mismos se producirá, siempre que existan necesidades institucionales debidamente fundadas, y luego de haber fracasado la convocatoria ordinaria, o bien una vez resueltos los recursos que hubiesen interpuesto los postulantes que no hubiesen aprobado.

ARTÍCULO 76°: De la permanencia en el grado: El personal policial que estando en condiciones de concursar no lo hiciere o que, habiendo concursado, no haya logrado ascender, ya sea por no haber aprobado el concurso o bien, habiéndolo hecho, por haberse cubierto la totalidad de las vacantes con participantes que lo precedían en el orden de mérito, tendrá derecho a participar en posteriores concursos de ascenso que se convoquen, siempre que cumpla las condiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 77°: De la integración del jurado y del reglamento de concursos:

a) Dictado por el Poder Ejecutivo el decreto que dispone las vacantes por grado a cubrir en los distintos Escalafones y Subescalafones y el número de jurados a intervenir en los concursos, el Ministro de Seguridad deberá proveer lo conducente a la conformación de los jurados. A tales efectos, deberá designar un representante de dicho Ministerio que intervendrá como jurado, cursar requerimientos a la Jefatura de Policía de la Provincia para que efectúe la propuesta del funcionario policial de dirección que integrará el jurado, así como, al Ministerio de Educación, a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que designen el representante que integrará cada jurado, notificándole la fecha límite que se establezca para remitir el nombre de los designados. La elección del representante del personal policial en actividad, se realizará entre sus pares por simple mayoría de votos válidos emitidos mediante el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio. A tales fines, el Ministro de Seguridad dictará una resolución estableciendo el cronograma electoral, las condiciones a reunir para ser elector y candidato, lo conducente a la formación del Registro de Candidatos que se habilitará para cada jurado, el tipo de boleta, sus recaudos formales y las demás cuestiones que sean pertinentes.

ARTÍCULO 78: De las inhabilidades: El Ministerio de Seguridad arbitrará lo conducente para la publicación de un listado del personal inhabilitado para inscribirse en el concurso, a cuyo fin deberá recabar los informes pertinentes de las reparticiones ministeriales y/o policiales. Dicha publicación se deberá realizar por cinco (5) días en los medios previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Concurso y con una antelación mínima de diez (10) días al comienzo de la inscripción al Concurso. El afectado podrá interponer recurso directo ante el Poder Ejecutivo contra la declaración de inhabilitación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación. La pretensión deberá presentarse por Mesa de Entradas del Ministerio de Seguridad sede Santa Fe o Rosario, debiendo estar fundada con las constancias documentales respaldatorias de sus dichos. Toda pretensión que no cuente con la debida fundamentación o la documental respaldatoria, será rechazada in limine por el Ministerio de Seguridad. Contra la resolución que rechaza la impugnación podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 916/08.

De verificarse la existencia de una causa de inhabilitación en un participante con posterioridad a la inscripción al concurso, sea por no haber sido advertida o por haberse producido efectivamente con posterioridad a ello, se deberá dar inmediata noticia al Ministro de Seguridad para que disponga la inclusión del mismo en el listado de inhabilitados y su exclusión del concurso, lo que será notificado al afectado.

Inciso a) sin reglamentar

Inciso b) De los cursos y exámenes previos: La realización y aprobación de los cursos de actualización y/o perfeccionamiento en el ámbito del Instituto de Seguridad Pública habilitarán a los interesados a participar de los concursos de ascenso que les corresponda. Serán convocados y dictados por el Instituto en la forma, tiempo y lugar que determine, para lo cual, la Dirección General del Instituto de Seguridad Pública dictará las normas de cursado mediante resolución a la que los cursantes deberán ajustarse. El o los participantes que incurrieren en incumplimientos podrán ser apartados del cursado regular por la autoridad que fije la resolución. Finalizado el ciclo académico, el Instituto de Seguridad Pública elevará al Ministerio de Seguridad, la nómina de personal que participó de los cursos con los resultados obtenidos.

Inciso c) Se establece que cuando se menciona como causal de inhabilidad el hecho de hallarse bajo sumario judicial con auto de procesamiento deberá asimilarse tal estado de la audiencia imputativa del Artículo 274° del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley N° 12734.

Inciso d) De la suspensión de empleo: Se establece que el ario del concurso refiere al ario inmediato anterior al de los ascensos que se tramitan en cada concurso. De este modo, los años a ser revisados y que inhabilitaran para concursar en caso de registrarse suspensión de empleo, serán los dos inmediatos anteriores al de los ascensos que se tramita en cada concurso.

Inciso e) De los exámenes de aptitud psicofísica: Todos los interesados en participar en los LiT concursos de ascenso deberán acreditar aptitud física y psíquica mediante los exámenes que a estos fines se dispongan. La aptitud

física de los participantes deberá ser evaluada en el marco de los cursos de capacitación a los que se refiere el inciso b) y teniendo especial consideración de las funciones que cumple el personal conforme el escalafón y subescalafón en el cual reviste. El personal que se encuentre gozando de alguna licencia médica al momento de la convocatoria que le imposibilite cumplir sus funciones de manera habitual y/o padezca alguna afección física o psíquica que, a criterio de los médicos del Instituto de Seguridad Pública le impida realizar actividad física, no podrá participar de los cursos.

ARTÍCULO 79°: Del personal bajo sumario administrativo: El personal que se encontrare bajo sumario administrativo no resuelto, donde se investigue su responsabilidad por la eventual comisión de faltas administrativas, podrá participar del concurso pero, en su caso, el Ministerio de Seguridad deberá dictar una resolución dejando en suspenso la propuesta de ascenso hasta la conclusión del mismo. Resuelto el sumario administrativo por absolución, sobreseimiento o archivo de las actuaciones, podrá el interesado solicitar se deje sin efecto la suspensión de su ascenso. Lo mismo ocurrirá cuando el sumario concluya con la aplicación de una sanción correctiva -reconvención o apercibimiento-, o una suspensión provisional por falta leve. De haberse resuelto el sumario con la aplicación de una sanción de suspensión de empleo por falta grave o una destitución no corresponderá el ascenso. Esta solicitud será considerada y resuelta por el Ministerio de Seguridad, previo dictamen de la asesoría jurídica competente y, si hubiera correspondido su ascenso, propondrá el mismo al Poder Ejecutivo, efectivizándose el ascenso a partir de la fecha del dictado del acto administrativo pertinente, no pudiendo tener efecto retroactivo

UNIDAD DIDACTICA NRO III

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA N° 7395/75

Esta ley fue promulgada el 28 de mayo de 1975.

Objetivo y relaciones

La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social; actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad (Art. 1)

El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en todos los casos previstos por la ley a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y a los magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la administración pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, en los asuntos que compete a estas instituciones, dentro del territorio Provincial.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares adquisitivos, probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por la Legislatura Provincial (Art. 2)

Ausente la autoridad policial federal, naval o de gendarmería nacional, el personal de la institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquéllas, al solo efecto de prevenir el delito asegurar persona del delincuente o realizar las medidas urgentes, para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si los hubiere. (Art. 3)

Todos los componentes de la institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos

propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos euniplan los demás requisitos exigidos por la ley.

Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de sus funciones policiales se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno (Art. 4)

La norma del artículo anterior será aplicable cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo.
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonables indicadoras de intervención necesaria (Art. 5)

Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos establecidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido (Art. 6)

Cuando el personal de la policía provincial, por la persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos graves> deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados (Art. 7)

Funciones de policía de seguridad (Art. 8 y 9)

La función de policía de seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.

A los fines del artículo anterior, corresponde a la policía provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la seguridad de las personas y cosas del Estado entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes.
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
- ch) Proveer la custodia policial del gobernador de la Provincia, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- d) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- e) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios.
- f) Intervenir en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- g) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- h) Regular y controlar el tránsito público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
- i) Intervenir, mediante el control respectivo, en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- j) Ejercer la policía de seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su protección, impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivas y reprimir todo acto atentatorio a su salud

física o moral en la forma que las leyes o edictos determinan. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.

- k) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos.
- 1) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.
- II) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos se enviarán a los establecimientos creados para su atención dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos dementes cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- m) Recoger las cosas pérdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- n) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia.
- Ñ) Proteger a los desvalidos o incapaces, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.
- o) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- p) Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determina la reglamentación.

Atribuciones (Art. 10 y 10 Bis)

Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrán:

- a) Dictar reglamentaciones, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes asilo exija y en los casos que ellas determinen.
- b) *(Inciso derogado por Ley N° 11.516)*
- c) Expedir documentación personal, certificados de buena conducta y demás credenciales legales o reglamentariamente dispuestas.
- ch) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir.
- d) Inspeccionar con finalidad preventiva los talleres, garajes públicos y locales de venta de automotores. Controlar conductores y pasajeros de vehículos que se encuentren en circulación.
- e) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
- f) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por edictos.
- g) A los fines de la regulación y control del tránsito público:
 - 1. Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público;
 - 2. Asesorar en los estudios previos para la colocación de dispositivos de disposiciones sobre tránsito público.
- h) Inspeccionar hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interesen a la función policial de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.
- i) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 10 bis: Salvo los casos previstos por el Código de Procedimientos Penales, la Policía no podrá detener o restringir la libertad corporal de las

personas sino por orden de autoridad competente, solo cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad. En este caso, la demora no podrá exceder las (6) seis horas corridas y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados o los detenidos por delitos o contravenciones y tendrán derecho a una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identidad personal. En la primera actuación policial, se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por el demorado y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados. **(Artículo incorporado según Ley 11.516 de fecha 14 de diciembre de 1 997)**

La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo acto de legítima ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecido los avisos reglamentarios (Art. 11)

Las facultades que resulten de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicos y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con las formalidades de estilo (Art. 12)

Función de Policía Judicial

En el ejercicio de la función de policía judicial en todo su ámbito jurisdiccional, le corresponde:

- a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia.
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- c) Cooperar con la justicia nacional o provincial, para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
- ch) Realizar las pericias que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
- d) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma.
- e) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
- f) Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
- g) Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios, en ningún caso serán entregadas a otra autoridad. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezcan la reglamentación (Art. 13)

El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la ley procesal, cuando el juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente, tácita o expresa. Fuera de ese caso, los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.

El reglamento respectivo podrá disponer reglas, competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta ley orgánica.

Coordinación con otras policías

A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la policía de la provincia, podrán actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías, que correspondan específicamente a la competencia de éstas, y en ausencia de las mismas.

La Policía de la Provincia podrá:

- a) Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a las actividades de tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de moneda.

Disposiciones complementarias

Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia, para uso de la institución y su personal, como así también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual, o similar, por ninguna otra institución pública o privada.

Ningún organismo administrativo provincial o municipal podrá utilizar la denominación “policía” en su acepción institucional, comprensiva del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de jerarquía policial, sin más excepción que las comunes con la jerarquía administrativa y que no induzca a confusión.

Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia en toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión en textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanadas de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedido por la institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia y acordándosele al, o los afectados, el recurso jerárquico.

La Policía de la Provincia no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta ley. Las órdenes o directivas que contravengan esas normas autorizarán la desobediencia

UNIDAD DIDACTICA Nro. IV

ORGANIZACION POLICIAL

Las organizaciones:

Según Schvarstein L. (citando a Etzioni), define a las organizaciones como las "unidades socialmente construidas para el logro de fines específicos". Hace una descripción de la existencia de la misma desde varios aspectos:

a. Las organizaciones como *establecimientos*. Por ejemplo: una Comisaría, la Jefatura de Policía, el edificio del ISeP a los cuales se les asigna una finalidad social, en este caso, estos "lugares" albergan la finalidad de brindar seguridad a la comunidad o educar a los componentes de la policía.

b. Las organizaciones como *unidades simples o compuestas*. Un ejemplo de unidad simple sería una comisaría del pueblo o ciudad como unidad

de orden público de la zona, o sea como componente de un sistema más amplio que la incluye. Este sistema más amplio, por ejemplo una Unidad Regional, sería una unidad compuesta, ya que incluye a muchas unidades simples.

c. Finalmente, Schvarstein subraya el carácter de construcción social de las organizaciones. Se refiere a que aún en su carácter de establecimiento, solo existen por la *construcción perceptual* del observador. ¿Quién vio, tocó u olió una organización? En efecto, estamos frente a un concepto cultural y que como toda descripción, existe en el lenguaje.

Pero más allá de esta clasificación y retomando la definición, la organización policial fue socialmente construida con fines de brindar seguridad a la comunidad. En este sentido, la L.O.P. en su art. 1 dice que "La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social... desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia con excepción de lugares sujetos a jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad.

Centralización administrativa y descentralización funcional

La centralización administrativa es una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del titular de la administración pública. Como señala el tratadista uruguayo Enrique Sayagués, la centralización existe cuando el conjunto de órganos administrativos esta enlazado bajo la dirección de un órgano central único.

La ley orgánica policial hace una salvedad en el artículo 4to. que sin abandonar esta centralidad, aclara que las divisiones administrativas para el desempeño de la organización policial "son meramente de orden interno". De hecho, reafirma su posición verticalista al depositar en un único cargo, el Jefe de Policía, la responsabilidad de conducir operativa y administrativamente la institución (Art. 27.).

El Jefe de Policía de la Provincia ejerce el Comando Superior de la Policía (Art. 26 LOP establece requisitos para su designación y Art. 28 LOP establece sus funciones.)

Comando Superior de la Policía:

Artículo 26: El Comando Superior de la policía provincial, será ejercido por un ciudadano argentino, nacido en la provincia de Santa Fe o con un mínimo de un año de residencia inmediata y continua en la Provincia, computado al tiempo del nombramiento, designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía. En el caso de designarse a un integrante de las fuerzas policiales, el mismo deberá pertenecer a la Policía de la Provincia y ostentar la Jerarquía de Comisario General del Cuerpo de Seguridad, en situación de actividad o retiro. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 27: Corresponderá al Jefe de Policía conducir operativamente y administrativamente la institución y ejercer la representación de la misma, ante las autoridades.

Artículo 28: Corresponderán al Jefe de Policía las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal policial y civil de la Policía provincial.
- c) Asignar destinos del personal policial y civil y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- ch) Acordar las licencias del personal policial civil, conforme a las normas reglamentarias.
- d) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- e) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar, a la consideración del personal, los hechos que fueren calificables como de mérito extraordinario.
- f) Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le asigna, en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la institución.
- g) Modificar las normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los reglamentos generales, adaptándolos a la evolución institucional.
- i) Propiciar también ante el Poder Ejecutivo las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y

unidades principales de la policía provincial. j) Adoptar decisiones y gestionar del Poder Ejecutivo cuando exceda de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

Artículo 29: Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia contará con las asesorías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y una organización de estado mayor (Plana Mayor Policial).

Artículo 30: El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Comisario General de la misma institución, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la Provincia y percibirá una asignación especial, determinada por la ley del presupuesto para tal cargo. Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo con sus derechos y obligaciones, en los casos de audiencia.
- b) Presidir el tribunal disciplinario para oficiales superiores y jefes, rubricando sus dictámenes.
- c) Presidir la Junta de Calificaciones para aspectos de oficiales superiores y jefes de la institución.
- ch) Proponer formalmente los cambios de destino fundados en «razones de servicio», conforme a los estudios realizados con intervención del Departamento Personal.
- d) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.

Tanto el Jefe de Policía como la Plana Mayor cuentan con distintas Dependencias que brindan su asesoramiento en diferentes materias, estas son

- a) Dirección Asesoría Letrada.
- b) Dirección Administración.
- c) Departamento relaciones Policiales.
- d) Dirección General Medicina Legal.

Ellas se encuentran enumeradas en el Capítulo III de la L.O.P. Art. 31 y siguientes.

Las divisiones administrativas están representadas por los Departamentos: Personal (D1); Informaciones (D2); Operaciones (D3); Logística (D4) y Judicial

(D5).

Estos Cinco Departamentos integran lo que se denomina Plana Mayor Policial (Artículo 40 y siguientes de la Ley Orgánica Policial establece las funciones que realiza cada uno de ellos)

PLANA MAYOR POLICIAL

Artículo 40: La Plana Mayor Policial (P.M.P.), será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollan en la Provincia. Además, conforme se determinará en el Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial (R.O.P.M.P.), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico. La Jefatura de la Plana Mayor Policial será ejercida por un Comisario General del escalafón seguridad, con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.

Artículo 41: El jefe de Policía y la Plana Mayor Policial constituirán una sola entidad, con único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la institución, en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignen a su competencia. La Plana Mayor Policial, se organizará para que cumpla esos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía la colaboración más efectiva; por ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.

Artículo 42: Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatibles e interrelacionadas, la Plana Mayor Policial se organizará del modo siguiente:

- a) Jefe de la Plana Mayor Policial.
- b) Departamento Personal (D—1).
- c) Departamento Informaciones Policiales (D—2).
- ch) Departamento Operaciones Policiales (D—3).
- d) Departamento Logística (D—4).
- e) Departamento Judicial (D—5).

Artículo 43: El cargo de jefe de Departamento de la Plana Mayor Policial, será ejercido por un oficial con la jerarquía de Comisario Mayor. Sólo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia. Unicamente podrá impartir órdenes a las unidades operativas y las subordinadas a sus

comandos en nombre del jefe de policía sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que éste haya establecido.

Artículo 44: El Departamento Personal (D—1), tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la policía provincial, como individuos, son de competencia: el planeamiento, organización, ejecución, control, y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario, regímenes de calificaciones; promociones; licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la institución.

Artículo 45: Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente el Departamento Personal (D—1), se organizará del modo siguiente:

- a) Administración de personal.
- b) Instrucción y educación, y
- c) Servicios sociales.

Artículo 46: El departamento informaciones policiales (D—2), será organizado del modo siguiente:

- a) Investigaciones e informaciones.
- b) Reunión.
- c) Planes e instrucción.
- d) Central.

Artículo 47: El Reglamento del Departamento de Informaciones Policiales (R.D.I.P.), establecerá los detalles de organización de sus dependencias y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter “Reservado”.

Artículo 48: El Departamento Operaciones Policiales (D—3), tendrá a su cargo las funciones del planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.

Artículo 49: A los fines indicados, el Departamento Operaciones Policiales se organizará con las siguientes dependencias:

- a) Operaciones especiales.
- b) Tránsito.
- c) Comunicaciones.

ch) Bomberos.

d) Asuntos juveniles.

Artículo 50: El Departamento Logística (D—4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de Abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial otras afines que determinará el Reglamento de Logística. (R.D.L.)

Artículo 51: Para el cumplimiento de las funciones de su competencia, el Departamento Logística se organizará del modo siguiente:

a) Armamentos y equipos.

b) Transporte.

c) Intendencia.

ch) Edificación e instalación fijas.

d) Control patrimonial.

Artículo 52: El Departamento Judicial (D—5), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial, que ejecuten las unidades operativas de orden público. También compilará e informará los antecedentes judiciales y contravencionales de personas; dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, modus operandi de los mismos y otros métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.

Artículo 53: A los fines mencionados en el artículo anterior, el Departamento Judicial se organizará con las siguientes dependencias:

a) Asuntos judiciales.

b) Criminalista.

e) Antecedentes personales.

ch) Delitos.

d) Leyes especiales.

En el caso de la Policía de la Provincia de Santa Fe, las competencias que se les transfiere son varias. En primer lugar, la

descentralización funcional está normada en el art. 54. L.O.P. que afirma que la misma es un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. En segundo lugar, la norma transfiere a los Comandos de Unidades (Jefes) las tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones. Con ello también deposita en cada Unidad Regional la responsabilidad por el cumplimiento de la misión en sus áreas respectivas.

Procedimiento para la Efectivización de Nombramientos de Jefe y SubJefe de Unidades Regionales, Jefe de la Plana Mayor y Jefes de Departamento de la Plana Mayor de la Policía de la Provincia de Santa Fe (Decreto 032/16)

El presente procedimiento es de aplicación en los casos en que deba procederse al nombramiento de personal policial para cubrir los cargos de Jefe y Subjefe de Unidades Regionales, Jefe de la Plana Mayor y Jefes de Departamento de la Plana Mayor de la Policía de la provincia de Santa Fe, los que integran el ámbito del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe. Dicho procedimiento fue establecido por Decreto 032 de fecha 15 de enero de 2016.

La siguiente es la secuencia de pasos previstos a tales fines:

- 1) El Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe elevará al Ministro de Seguridad, a través del Secretario de Seguridad Pública, la propuesta de nombramiento de los siguientes cargos: Jefe y Subjefe de Unidades Regionales Jefe de la Plana Mayor Jefes de Departamento de la Plana Mayor
- 2) El Secretario de Seguridad emitirá dictamen fundado sobre la propuesta de referencia, la cual acompañará a la elevación referida.
- 3) El Ministro de Seguridad, en uso de las competencias que le asigna la Ley Orgánica de Ministerios decidirá al respecto, concretándose la medida mediante resolución ministerial.
- 4) La resolución ministerial emitida será notificada al Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe, por intermedio del Secretario de Seguridad Pública.
- 5) El Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe procederá a comunicar la resolución ministerial por los canales institucionales correspondientes.-

Las Unidades Regionales

La Policía se divide operacionalmente en grandes unidades territoriales a fin del cumplimiento de su misión. Estas grandes unidades territoriales se denominan Unidades Regionales y coinciden con los límites políticos de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia de Santa Fe.

A la vez, se organiza del siguiente modo:

a. Jefatura de Unidad Regional, que está integrada del siguiente modo:

- 1) Jefe de Unidad Regional: Es el responsable directo ante la Jefatura de Policía del cumplimiento de los deberes policiales. Ejerce la conducción de la Unidad, asegura su gobierno, administración y disciplina.
- 2) Segundo Jefe de Unidad Regional: Colabora con el jefe en el asesoramiento y estudio de los asuntos de su incumbencia; es el Jefe de la Plana Mayor y reemplaza al Jefe de Unidad en su ausencia.
- 3) Comisarios Inspectores: únicamente en los casos en que las unidades regionales no funcione la Agrupación de Unidades Orden Público, en cuyo caso los Inspectores dependen de esta agrupación. Su misión específica es controlar a las comisarías y subcomisarías de su jurisdicción y los servicios complementarios.
- 4) Asesorías Legales: son sus funciones asesor jurídicamente al Jefe de Unidad Regional y a su Plana Mayor.

b. Plana Mayor de la Unidad Regional, que está integrada por cinco Oficiales que tienen a su cargo la atención de asuntos relacionados con:

- 1) Personal: asuntos relacionados con los integrantes de la policía que trabaja en la unidad (licencias, promociones, bajas).
- 2) Informaciones: Entiende sobre todos los asuntos relacionados con la reunión y proceso de la información policial. La organización de este departamento tiene el carácter de "reservado" (art. 47. LOP)
- 3) Operaciones: Tiene a su cargo el planeamiento, la organización, control y coordinación de operaciones policiales de seguridad, dentro de la jurisdicción de cada unidad regional.
- 4) Logística: Tiene a su cargo el abastecimiento, racionamiento y control patrimonial, entre otras funciones relacionadas.
- 5) Judicial: tiene a su cargo el planeamiento, control y coordinación de las tareas de policía Judicial que realicen las Unidades de Orden Público. algunas

unidades regionales, la División Judiciales cumple otras misiones, como la investigación de delitos cometidos por funcionarios policiales, en tanto que las Unidades de Orden Público reportan directamente a los Jueces cuando cumplen funciones de policía judicial.

c. Agrupación de Unidades Especiales. Esta agrupación quedó subsumida en la ex Policía de Investigaciones (PDI) actualmente denominada Agencia de Investigación Criminal.

d. Agrupación de Unidades de Orden Público. De acuerdo a la Ley, las unidades de orden público "son los naturales agrupamientos de línea para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial". Se dividen en:

- 1) Inspecciones zonales
- 2) Comisarías
- 3) Subcomisarías
- 4) Destacamentos

e. Agrupación Cuerpos. Fue creada debido a la complejidad de ciertos territorios, especialmente por la numerosa cantidad de habitantes y la enorme actividad económica, que dificulta el cumplimiento de los objetivos primordiales de la Policía. Agrupa unidades especiales uniformadas como Cuerpo Guardia Infantería; Comando Radioeléctrico; Caballería y Perros, entre otros.

Con la puesta en marcha del Plan de Seguridad Democrática en la Provincia, el Gobierno de turno encaró una transformación del servicio de seguridad que implica la reorganización de la estructura policial. De esta manera se crearon cuatro estructuras de carácter provincial: Policía Comunitaria, Policía de Seguridad Vial (PSV), Policía de Acción Táctica (PAT) y Policía de Investigaciones (PDI).. **Administrativamente dependen del Jefe de Policía de Provincia.**

POLICIA COMUNITARIA:

La Policía Comunitaria es un nuevo actor público con capacidad para establecer vínculos estrechos con el vecino, conocedor del entorno donde presta servicios y de sus problemas. Esta fuerza está integrada por personal

policial que no realiza tareas administrativas ni depende de una comisaría, sino que busca vincularse con los vecinos e instituciones, marcando la presencia en el barrio. De esa manera, el agente comunitario construye alianzas con las autoridades locales –públicas y privadas– para un mejor desarrollo de las actividades de prevención del delito y de la violencia. (Policía de proximidad)

Precisamente mediante el Decreto N° 2710/13 se creó la Dirección Provincial de Proximidad Policial. Posteriormente por Resolución Ministerial Nro. 325/14 se creó la Dirección General de Policía Comunitaria. Que dicha Policía es un cuerpo policial que adquiere su especificidad en base al perfil distinto con el que se la impregna, respondiendo de un modo diferente al habitual a las demandas de la ciudadanía, debiendo el personal policial que compone la Dirección General de Policía Comunitaria contar con un perfil comunitario, ya que las tareas a realizar por ellos presentan ciertas particularidades que lo diferencian de otros agentes policiales, puesto que él estará durante la mayor parte de su jornada en la calle, recorriendo a pie su microbarrio, encontrándose de tal modo más expuesto a los riesgos que entraña su actividad.

POLICIA DE SEGURIDAD VIAL:

La Policía de Seguridad Vial (PSV) , coordina las políticas de seguridad vial en la provincia de Santa Fe. Dirigida por un jefe provincial y dividida en siete unidades operativas (San Javier, Reconquista, Rafaela, San Cristóbal, Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto), la fuerza procura evitar riesgos viales en las rutas y caminos llevando adelante actividades de ordenamiento, prevención y fiscalización del tránsito vehicular.

POLICIA DE ACCION TACTICA:

Por Decreto 2892/2014 el Sr. Gobernador de la Provincia creó la Dirección General de Policía de Acción Táctica, bajo la órbita y dependencia operativa y funcional del Ministerio de Seguridad, debiendo cumplir las políticas y lineamientos estratégicos definidos por el Ministerio de Seguridad a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que la Dirección General de Policía de Acción Táctica tiene por misión neutralizar situaciones críticas que exijan actuación inmediata, atendiendo aquellas circunstancias particulares que pongan en riesgo a la población o alteren la seguridad ciudadana, preservando la vida, la integridad física y los bienes de las personas. Ajusta su accionar operativo a las necesidades y peculiaridades del requerimiento del servicio que es llamada a responder, debiendo organizarse en base a profesionalismo.

POLICIA DE INVESTIGACIONES:

La Policía de Investigaciones (PDI) surgió estrechamente vinculada al nuevo Sistema Penal de la provincia como una fuerza pensada para acompañar las tareas de investigación que realizan los fiscales. Desde su puesta en funciones, el 10 de febrero de 2014, la Policía de Investigaciones ha crecido de manera articulada con las fiscalías del Ministerio Público de la Acusación (MPA). La función de todos sus integrantes es esclarecer hechos delictivos a través de información y pruebas. Por las exigencias de especialización y profesionalismo que requieren las tareas, las mismas se estructuran según tres dimensiones: la investigación reactiva de delitos (investigación), la investigación proactiva (inteligencia criminal) y los servicios forenses. ACTUALMENTE SE DENOMINA **AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL**

CENTRAL DE EMERGENCIAS 911:

El 911 es un sistema de atención a las emergencias, inicialmente centrado en los requerimientos de intervención policial, que combina la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el tiempo de respuesta y optimizar la calidad del servicio de seguridad. Es un servicio gratuito que permite la recepción de llamadas desde teléfonos fijos y móviles, que centraliza las atenciones que anteriormente se realizaban en los números gratuitos como, por ejemplo: Bomberos (100), Comando Radioeléctrico (101), Defensa Civil (103), entre otros. El sistema está compuesto por dos Centros de Atención Telefónica (ubicados en Rosario y Santa Fe), y 10 Centros de Despacho ubicados en

Rosario, Santa Fe, Reconquista, Rafaela, Santo Tomé, Venado Tuerto, San Lorenzo, Esperanza, Villa Gobernador Gálvez y ahora en Villa Constitución. Los móviles de la Policía poseen dispositivos GPS (Sistema de Posicionamiento Global) lo que permite determinar, mediante el uso de satélites, cuál es su ubicación en un mapa virtual de la ciudad. De este modo, al recibir las llamadas de emergencia en la Central, los operadores del 911 localizan en las pantallas del sistema los móviles policiales más cercanos al denunciante y les asignan la misión. Así se agiliza la respuesta de los patrulleros y optimiza recursos.

UNIDAD DIDACTICA Nro. V .

Régimen de destino (Art. 70,71 y 72)

Cambio destino:

Situación del personal policial que pasa a prestar servicio en otra dependencia por tiempo indeterminado.

Adscripción

- Cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen.
- **Fundadas:** En la urgencia de reforzar la dotación de una dependencia policial por motivos de servicios extraordinario. (Art. 69º R.R.C.D.)
- **Resuelta por:** Jefe de Policía o Jefes de Unidades Regionales según corresponda.

Permanencia: 60 días por funcionario y por año calendario (Art. 70º R.R.C.D.)

Organismos del Gobierno Provincial: Resolución Ministerial, si se prolonga más de noventa días –Poder Ejecutivo (Decreto) (Art. 71 R.R.C.D)

Rotación interna:

Cuando se cambia de oficina o actividad del servicio, en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente.

Se disponen formalmente por el Jefe de Unidad o Sección mediante “orden interna” (Art. 64º Reglamento del Régimen de Cambio de Destino – R.R.C.D.)

Traslado:

Cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad.

CAMBIOS DE DESTINO Y TRASLADOS

- **Dispuestos:** por el Jefe de Policía
- **Finalidad:** Satisfacer las necesidades de Servicio y al mismo tiempo una estrategia de adiestramiento. (Art. 1º - Reglamento del Régimen de Cambio de Destino R.R.C.D.)
- **Debe fundarse en** -Razones de Servicio Art. 3º R.R.C.D.
-Razones personales del Agente.

Motivos de especial consideración: las siguientes situaciones personales (art. 72º de la Ley 12.521)

- a) Haber cumplido el tiempo de permanencia mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento, que se desarrolla en otra localidad.
- b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial.
- c) Tener a cargo familiares en edad escolar, o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad de realizarlos allí.
- d) También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves, que deban tratarse en centros asistenciales especializados, no existentes en el lugar de destino.

e) El lugar en que hubieren asignado o trasladado por razones laborales a su cónyuge o concubina.

PERMISOS Y LICENCIAS POLICIALES (Cap. VI Ley 12.521/06)

(Tener presente que hasta tanto no se REGLAMENTE el presente capítulo, se continúa aplicando el Reglamento del Régimen de Licencias Policiales Decreto 4413 /79, en tanto y en cuanto dicho Reglamento sea compatible con el régimen establecido en la presente Ley, ello de conformidad a lo normado en el art. 123 de la Ley 12521/06)

ARTÍCULO 80.- Se entiende por permiso, la autorización formal dada al personal por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso de hasta dos (2) días por mes y seis (6) días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente.

La mujer policía desde el tercer mes de embarazo gozará de exclusión de los servicios de trabajo por equipo o rotativos, de las órdenes de inmovilidad absoluta y de los servicios que impliquen permanencia en situaciones de violencia, esfuerzos físicos, bidepestación prolongada, servicios nocturnos y ambientes hostiles.

La mujer policía, madre de lactantes, podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Los descansos podrán unirse, tomándolo en uno diario de una hora. En caso de parto múltiple se incrementará media hora por cada hijo. En todos los casos el término se calculará desde la llegada al domicilio real del niño o de residencia permanente mientras la empleada desempeña servicios o del sitio de internación o atención en el que se halle.

Se justificarán hasta 3 tardanzas de 30 minutos por mes, con aviso previo, al personal policial de ambos sexos, padres de niños menores de 12 años de edad, para su atención personal, escolar, de salud u otras especiales. La empleada policial en el período menstrual será autorizada a disponer de 24 horas de franquicia.

El superior concedente podrá requerir las certificaciones correspondientes al hecho que motive el pedido.

El jefe de la dependencia policial autorizará las compensaciones por horas trabajadas en ampliación horaria del servicio ordinario del empleado policial, incrementándose en un 20% cuando se tratase de horas nocturnas, de fin de semana, feriados u otras jornadas no laborales.

El personal policial que tenga determinada una incapacidad gozará de franquicia en días de lluvias o tormentas o cuyas condiciones meteorológicas extraordinarias hagan dificultoso su traslado. Se ajustará la cantidad de horas que diariamente deba cumplir el personal que se halle en tales condiciones, de acuerdo al grado de incapacidad.

ARTÍCULO 81.- Todo el personal tiene derecho a una licencia anual ordinaria a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o incorporación.

ARTÍCULO 82.- La licencia anual ordinaria será concedida en relación a la antigüedad acumulada de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Desde seis (6) meses hasta cinco (5) años, diecinueve (19) días;
- b) desde cinco (5) años hasta quince (15) años, veinticinco (25) días;
- c) desde quince (15) años, treinta y cinco (35) días.

Los términos establecidos serán computados en días hábiles, y serán incrementados en cinco (5) días corridos sin distinción de jerarquía para el personal del escalafón general.

La licencia ordinaria podrá ser utilizada en forma continuada o en dos (2) fracciones, ninguna inferior a siete (7) días.

ARTÍCULO 83.-

El personal policial, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tendrá derecho a licencias especiales por:

- a) enfermedad o accidente; (Se aplica Decreto 4413/79)
- b) duelo por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubino, hijos, padres o hermanos; (Se aplica 4413/79 Art. 44 inc. b) para fijar días que corresponde en cada caso)
- c) matrimonio; (Aplica Decreto 4413/79 Art. 44 inc. c))
- d) nacimiento de hijos, diferenciada en el caso de ser agente la madre;
(Aplica Decreto 2959/16)
- e) atención a familiares enfermos, de primer grado de parentesco;
(Aplica Decreto 4413/79 Art. 26 y 27)
- f) adopción; (Aplica Decreto 2959/16)
- g) por razones de estudio; (Aplica Decreto 4413/79 Arts. 28 a 31)
- h) por jornadas u horas extraordinarias de labor.

ARTÍCULO 84.- Se denomina licencia extraordinaria a toda otra situación que no se encuentre contemplada en el artículo anterior o en las reglamentaciones pertinentes. Será facultad del Poder Ejecutivo otorgarla una sola vez en la carrera policial del personal que hubiere cumplido más de veinticinco (25) años de servicio. Su término será de noventa (90) días.

La solicitud de pase a retiro de quien se encuentre con licencia extraordinaria determinará el cese de la misma, la que se tendrá por no adoptada.

ARTÍCULO 85.- Se denominan licencias excepcionales las que determine la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en el Artículo anterior. Esta licencia no se concederá al personal que, en el mismo año calendario o el inmediato anterior hubiera hecho uso de licencia extraordinaria o licencia por enfermedad no motivada por actos de servicios, ni podrá reiterarse hasta que haya ascendido un grado de la jerarquía que tenía en la primera oportunidad.

Para hacer uso de licencia excepcional el personal deberá contar con no menos de diez (10) años de antigüedad y ofrecer las pruebas de las causas que las motiven y justifiquen.

LICENCIA POLITICA: DECRETO 1919/89

ARTÍCULO 49: Cuando el agente es designado para desempeñar cargo de representación política en el orden nacional, provincial, municipal o es elegido miembro de los poderes Ejecutivo, Legislativo de la Nación o de las Provincias o Municipios, a su pedido se le debe conceder licencias sin percepción de haberes mientras dure su función. Esta licencia la dispone un funcionario no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de los entes autárquicos.

El agente debe reintegrarse dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.

Asimismo, se otorgará licencia a los candidatos políticos de listas oficializadas, por el término de 30 días corridos anteriores al acto electoral. Esta licencia será con goce de haberes.

LICENCIA EXTRAORDINARIA en el marco del Decreto Nro. 259/20

ARTÍCULO 5: Otórgase a todos los trabajadores y trabajadoras dependiente del sector público provincial, cualquiera sea su situación de revista y régimen escalafonario, estatutario o convenio colectivo de trabajo aplicable, a los que se les suspende el deber de asistencia al trabajo conforme al artículo 10 del presente decreto y durante todo el tiempo que dure la misma, una licencia preventiva partir del dictado del mismo, con goce íntegro de haberes.

ARTÍCULO 6: Idéntica licencia a la concedida por el artículo precedente se otorgará a quienes, mediante presentación de certificado médico, acrediten encontrarse comprendidos en los siguientes grupos de riesgo: Diabéticos insulinos dependientes; EPOC; Insuficiencia cardíaca; Inmunos deprimidos; Bajo terapia oncológica; Embarazadas que no estén usufructuando licencia Pre-parto. La enumeración precedente podrá ser ampliada incluyendo otras sintomatologías correspondientes a grupos de riesgo, según lo determine el Ministerio de Salud.

LICENCIA POR VIOLENCIA DE GENERO: LEY PROVINCIAL 13696

ARTICULO 3: Créase como causal de licencia laboral la “Violencia de Género” para las trabajadoras del Estado provincial en sus tres Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del estado, incluyendo aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la Ley nacional 26743.

ARTICULO 4: La licencia se otorga por un plazo de tres días hábiles con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.

LICENCIA PREPARTO Y MATERNIDAD. DECRETO 2959/2016

Modifica art. 20, 21, 22 y 23 . Incorpora 23 bis. Modifica 44 inc. a) y d) del Decreto 4413/79

ARTICULO 20 : Corresponde otorgar a la agente las siguientes licencias:

- A) LICENCIA PREPARTO: La que deberá tomar la agente con una antelación no mayor a 45 días al indicado como fecha probable de parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha los días no gozados se adicionarán a la licencia por maternidad.
- B) LICENCIA POR MATERNIDAD: Hasta que el recién nacido cumpla tres meses de vida. En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérminos y/o con capacidades diferentes que necesitan mayor atención física y psicológica hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida. Considérase prematuro a aquel que al momento de nacer, hubiere pesado 2.500 gramos o menos y nacido antes de las 37 semanas de gestación

ARTICULO 44: inc. a): Nacimiento de hijo o guarda o tenencia judicial del /la agente que no goza de la licencia por maternidad- guarda o tenencia judicial- 8 días corridos.

d) Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamantante a su hijo por un lapso más prolongado.

Estos descansos podrán unirse tomado un descanso diario de una hora.

En caso de partos múltiples se adiciona media hora más por cada hijo. Estos descansos sólo alcanzaran a las agentes cuya jornada de trabajo es superior a las 4 horas. Es otorgado por el superior correspondiente.

SITUACIONES DE REVISTA.

El personal policial puede hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **ACTIVIDAD:** en la que debe desempeñar funciones policiales, en el destino o comisión que se disponga.
- b) **RETIRO:** en la que cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad, sin perder su grado ni estado policial.

El personal policial en actividad, podrá hallarse en:

- a) **SERVICIO EFECTIVO;**
- b) **DISPONIBILIDAD**
- c) **PASIVA**
- d) **con licencia, conforme lo determina esta ley y la reglamentación respectiva.**

SERVICIO EFECTIVO: Revistarán en servicio efectivo el personal que se encuentre prestando servicio en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio, y el personal con licencia ordinaria, especial, extraordinaria o excepcional.

El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en el Artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos o discontinuos, conforme lo establezca la reglamentación aplicable.

Revistará en DISPONIBILIDAD:

- a) El personal de supervisión y dirección que permanezca en espera de designación para funciones de servicio efectivo por un término de hasta ciento ochenta (180) días, vencido el cual se podrá solicitar su pase a retiro obligatorio previa concesión de la licencia extraordinaria, cuando corresponda.
- b) El personal designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución ni previstos por leyes nacionales o provinciales cuando exceda de treinta (30) días hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal que se encuentre bajo sumario administrativo, mientras dure esa situación. La disponibilidad será en este caso dispuesta a criterio del Jefe de Policía de la Provincia;
- d) El sancionado con suspensión de empleo, mientras dure esa situación.

El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los fines de ascenso y retiro

DISPONIBILIDAD ADOPTADA EN SUMARIO ADMINISTRATIVO: Art. 90 inc.

c)

La Disponibilidad adoptada en Sumario Administrativo es una medida cautelar provisoria que implica la suspensión temporal del ejercicio de las funciones, conlleva el retiro del arma reglamentaria, la credencial y afecta la percepción de haberes. No tiene carácter de sanción, sino que es meramente una medida de carácter preventivo.

EFFECTOS de la Disponibilidad Adoptada en el marco de un Sumario Administrativo:

El personal policial que es pasado a Disponibilidad por aplicación del art. 90 inc. c) de la ley 12.521/06, además de quedar relevado de todo servicio para lo cual se le retira el arma reglamentaria y de su Credencial Policial, tiene las siguientes consecuencias:

- 1- No ejerce las funciones de su grado o cargo.
- 2- Queda privado de ejercer el cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.
- 3- Queda privado del uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 4- Queda privado de los honores policiales que para el grado y cargo corresponden de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen la ceremonia policial.
- 5- Queda privado del uso de la licencia anual ordinaria y de las que les correspondiere por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.
- 6- Queda privado de los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación correspondiente.
- 7- No puede solicitar cambio de destino, fundado en adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional.
- 8- Queda exento de aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente.
- 9- Queda exento de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación.
- 10- Se le retienen haberes conforme lo normado en el art. 111 inc. b) de la Ley 12.521. (Percibe 75% del sueldo y los suplementos generales únicamente)

CUANDO SE IMPONE DICHA DISPONIBILIDAD:

La disponibilidad puede ordenarse en los siguientes casos:

- a) Cuando la permanencia del imputado, por hechos vinculados a las funciones inherentes de su cargo o grado, signifique un obstáculo para la investigación.
- b) Cuando se impute una falta administrativa que en principio pueda dar lugar a la destitución del empleado. Es decir se le impute una **falta de carácter grave**.

Es importante señalar que en el primer caso, dicha medida puede evitarse cuando resulte conveniente el traslado del empleado a otra dependencia policial en la que pueda prestar servicios en razón de su jerarquía.

LEVANTAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD:

Si durante la instrucción del sumario hubiere variado la situación del imputado por HABERSE PROBADO LA INEXISTENCIA DEL HECHO O LA FALTA, dicha medida debe levantarse. Ocurre muchas veces que la imputación es incompatible con la naturaleza de la función y la trascendencia pública hacen necesario apartar de sus funciones al policía hasta el esclarecimiento del hecho en el momento del inicio del sumario; si durante la etapa de instrucción se ha probado que el hecho no existió, o bien existió pero no configuró falta administrativa, el Instructor del Sumario debe solicitar el levantamiento de la disponibilidad preventiva.

PLAZOS DE LA DISPONIBILIDAD:

Como se dijo precedentemente el art. 90 inc. C) establece que revistará en disponibilidad: “El personal que se encuentre bajo Sumario Administrativo, **MIENTRAS DURE ESA SITUACION**. La Disponibilidad será en este caso **DISPUESTA A CRITERIO DEL SEÑOR JEFE DE POLICIA DE PROVINCIA.**”

De esta manera y por aplicación de lo normado en el art. 123 de la Ley 12.521/06 los plazos de duración de la disponibilidad que se encontraban previstos en los arts. 142 y 143 del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.), quedan sin efecto. .

No obstante ello, como la implantación de la Disponibilidad es una facultad exclusiva del Titular de la Repartición (J.P.P.) se ha sostenido que también el mismo tiene facultades para hacer cesar dicha medida **antes de terminar el Sumario**, siempre y cuando existan elementos que así lo ameriten. Es decir que quedaría a criterio del Sr. Jefe de Policía disponer el levantamiento de la Disponibilidad, cuando considere que no es necesario mantener dicha situación, aunque el Sumario continúe.-

Revistará en situación de PASIVA:

El personal a quien se dictó prisión preventiva, mientras se encuentre privado de su libertad con motivo de aquella.

El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado, y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

El personal que alcanzara dos (2) años en esta situación y subsistieran las causas que la motivaron deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.

La prisión preventiva domiciliaria también implica el pase a situación de revista de Pasiva, ya que esta medida procesal es una modalidad de prisión preventiva y por lo tanto tiene los mismos alcances que la prisión preventiva ordinaria.-

SITUACION DE RETIRO:

El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce la vacante en el grado a que pertenecía el personal en actividad. Se otorga por decreto del Poder Ejecutivo, y no significa la cesación del estado policial sino la limitación de sus derechos y deberes.

.Retiro Voluntario: A pedido del interesado una vez alcanzado los 25 años de servicios policiales.-

Retiro Obligatorio: Por imposición de la ley. Puede ser con o sin derecho a haber de retiro.

Distintos casos que dan lugar al pedido de Retiro Obligatorio:

- El Jefe puede solicitarlo para aquel personal que cumplió 30 años de servicios policiales.
- Por vencimiento de la situación de Pasiva (es decir luego de 2 años en esa situación)
- Por vencimiento del plazo previsto en el art. 90 inc. a) (es decir luego de haber pasado 180 días a la espera de destino y previo otorgamiento de la licencia extraordinaria si correspondiere)
- Al cesar en sus funciones Jefe y Subjefe de Policía de la Provincia.
- Al declararse incapacidad total y permanente del empleado.

UNIDAD DIDACTICA Nro. VI

Nociones Generales del Régimen Disciplinario - Decreto 461/15

El Régimen Disciplinario Policial se aplica al personal en actividad, al personal retirado (porque conserva el ESTADO POLICIAL y por ende sigue sometido al régimen disciplinario) y al dado de baja pero por hechos cometidos mientras se encontraba en actividad.

FALTA ADMINISTRATIVA: Concepto

Constituye falta administrativa toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes. Ante la atribución de una falta, el agente policial tiene los derechos de defensa y de debido proceso. (art. 39 LPP 12.521).

Clasificación de faltas administrativas:

La Ley 12.521 las clasifica en **faltas administrativas leves** (Art. 41) y **faltas administrativas graves** (Art. 43)

FALTAS LEVES (Art. 41):

- a) El incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inc. A), c) y j) de esta ley y los relativos al régimen de servicio fijado.
- b) Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requieren el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.
- c) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento de servicio.
- d) Prestar servicio con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera de lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezca.
- e) No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.
- f) No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le correspondan, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendentes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores
- g) No comunicar dentro del plazo de los tres días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.
- h) No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.
- i) Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.
- j) Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.
- k) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer la plenitud psicofísica, cualquiera fuese

la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

- I) Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

FALTAS GRAVES (Art. 43)

Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la repartición o la Administración. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

- a) Todos los deberes esenciales establecidos en el artículo 23 de esta ley, con excepción de los incisos a), c) y j), y los que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición.
- b) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar de actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.
- c) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al Funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.
- d) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad

e) de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

f) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalternos del que constata.

g) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

h) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía a cargo y los actos de insubordinación que

de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

i) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictuales o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

j) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

k) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o a las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

l) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

m) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

El Artículo 42 de la LPP es un **AGRAVANTE** de las faltas leves cuando se den algunas de las circunstancias allí enumeradas.

Las faltas leves (Art. 41) se transforman en graves cuando las consecuencias produzcan alteración del:

- Orden interno.
- La investidura pública de los funcionarios o empleados.
- La repartición o la administración.
- Que importen menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos.
- Que perjudiquen material o moralmente a la Administración, debidamente fundamentadas.

EL CONCURSO DE TRES FALTAS LEVES IMPLICA FALTA GRAVE

El **Decreto 0461 de fecha 16/02/2015** reglamentó el régimen de responsabilidad administrativa del personal policial incorporando nuevas conductas no enunciadas expresamente en la Ley 12.521/06 como faltas administrativas.

Así por ejemplo al reglamentar el art. 41 inc. d) que dice: “Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera de lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan” estableció que quedan comprendidos en la descripción que acabamos de mencionar:

- La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo;
- Fumar dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio;
- Usar indebidamente, en horarios de servicios ,teléfonos celulares, entre otras .

Es decir las faltas administrativas están enumeradas en la Ley 12.521/06 en los arts. 41 (faltas leves) y 43 (faltas graves). Lo que hace el Decreto 461 es reglamentar dichas faltas, es decir incorpora nuevas conductas como integrantes del tipo descripto en dichos artículos. Es importante señalar que la enumeración de faltas administrativas que hace el Decreto 461/15 es meramente enunciativa, pudiéndose incorporar otras conductas no previstas expresamente.

TIPOS DE SANCIONES:

La violación de los deberes establecidos en:

- Leyes
- Reglamentos
- Resoluciones
- Disposiciones que regulen la actividad policial.

HARA PASIBLE A LOS TRANSGRESORES DE LAS MEDIDAS
DISCIPLINARIAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION
(Art. 44)

A) DE CORRECCION:

1. **Reconvención escrita:** Corresponde su adopción ante meras transgresiones o anormalidades reparables, la que se hará con expresión de causa.
2. **Apercibimiento simple:** Se aplicará al personal que cometiere faltas leves que no tuvieren trascendencia pública o no signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales.
3. **Apercibimiento agravado:** Se aplicará al personal que cometiere faltas leves cuando el hecho tuviere trascendencia o signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales. Tendrá efectos en la calificación de concursos, asignación de cargos y en toda circunstancia en que deba evaluarse el desempeño del personal.

B) DE SUSPENSION:

1. **Suspensión provisional:** Cuando por razones de necesidad y urgencia así lo determinen se podrá separar provisionalmente del servicio al personal que se halle presumiblemente incurso en falta. La medida no podrá extenderse por un plazo mayor a doce (12) horas de su adopción.

2. **Suspensión de empleo:** La suspensión de empleo procederá en los supuestos en que se investigue la comisión de faltas graves y que la permanencia del personal presuntivamente incurso en la misma sea inconveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con la naturaleza del hecho imputado o inconveniente para la normal prestación del servicio policial, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Conducta Policial establecidas en la presente ley.

C) DE EXTINCION:

1. **Destitución:** importa el cese de la relación de empleo público del personal policial y la pérdida del estado policial y de los derechos inherentes.

UNIDAD DIDACTICA Nro. VII

SANCION DIRECTA DE CORRECCION: Decreto 0461/15

1. **COMPETENCIA.** Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad.

También podrá imponer sanción de corrección el Tribunal de Conducta Policial cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario.

•**OBLIGACION DE ACTUAR.** Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa, a excepción de que ///

correspondiere el inicio de otro procedimiento. En este último caso, si el superior no fuere competente para iniciar el procedimiento pertinente, tiene la obligación de comunicar el hecho de la forma establecida en la reglamentación del artículo 66.

3.INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la obligación establecida precedentemente constituye falta grave, tipificada en el artículo 43 inc. e) y k) de la Ley 12.521.

4.PROCEDIMIENTO. Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto. No se requiere patrocinio letrado.

Seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

De todo lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándosele conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo, conforme se regula en Título II del presente.

5.PENA ALTERNATIVA. En ese mismo acto, en los casos que fuere admisible según lo reglamentado en el artículo siguiente, el personal sancionado puede solicitar al Superior que resolvió aquélla la suspensión de su cumplimiento y en su lugar realizar una pena alternativa. El Superior evaluará lo solicitado y decidirá, dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, si lo otorga o deniega. La resolución tomada es irrecurrible.

6.EJECUCIÓN. Si se decide la realización de una pena alternativa, la misma deberá estar enmarcada en lo establecido por la reglamentación del artículo siguiente, debiendo el Superior establecer:

- Actividad a realizar
- Carga horaria total a cumplir
- Forma, plazo y lugar de cumplimiento
- Mecanismo y responsable de su control

7.ACTA. Tanto la solicitud del personal sancionado, como la resolución tomada por el Superior y, en su caso, lo dispuesto para la realización de la pena alternativa, deben quedar asentadas en el acta labrada. Asimismo, en la misma se deberá transcribir el artículo siguiente a los efectos de su notificación al personal involucrado.

8.1NCUMPLIMIENTO. Si no se cumpliera, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicará la medida de corrección impuesta originariamente.

9.CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN. En los casos en que no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de la misma, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el superior se aplicará en forma inmediata.

10.COMUNICACIÓN Y REGISTRO. Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes.

11.TABLA DE FALTAS LEVES Y SANCIONES. A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, apruébase la Tabla de Faltas Leves y Sanciones, la que se adjunta como Anexo "I" formando parte integrante de la presente

RECURSOS

PLAZO

☐ El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de la notificación de la misma.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

➤ Será competente para resolver el Recurso presentado contra las medidas disciplinarias de corrección la Dirección General de la cual depende el sancionado, aplicándose el procedimiento que seguidamente se establece. En el caso que la sanción hubiere sido impuesta por dicha Dirección General o por el Tribunal de Conducta, solo será admisible el recurso previsto en apartado 9 del presente Título.

FORMA:

➤ Deberá presentarse por escrito, firmado y debidamente fundado.

➤ En la presentación se deberá constituir domicilio y se indicarán los datos de la causa.

➤ Los puntos de la resolución que se impugnan.

➤ Las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas.

- Se expresará la aplicación que se pretende, debiendo indicarse separadamente con cada motivo con sus fundamentos.
- Asimismo, se ofrecerá prueba, si correspondiere.
-

INTERPOSICION:

- Se presentará por ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria.
-

EFFECTO DEVOLUTIVO:

- La interposición del Recurso no tiene efectos suspensivos.

ADMISIBILIDAD:

- Presentado el Recurso por ante el funcionario que dispuso la medida, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos precedentemente. Si es recurso fuera inadmisibile por la existencia de defectos formales en el escrito presentado, por extemporáneo o porque la resolución impugnada fuera irrecurrible, el Recurso se rechazará sin más trámite, con notificación al apelante. Admitido el recurso, se elevará al Director General dentro de los dos días hábiles para su resolución.

UNIDAD DIDACTICA Nro. VIII

RECURSO CONTRA SANCION DIRECTA

PLAZO

- ☐ El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de la notificación de la misma.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- Será competente para resolver el Recurso presentado contra las medidas disciplinarias de corrección la Dirección General del la cual depende el

- sancionado, aplicándose el procedimiento que seguidamente se establece. En el caso que la sanción hubiere sido impuesta por dicha Dirección General o por el Tribunal de Conducta, solo será admisible el recurso previsto en apartado 9 del presente Título.

FORMA:

- Deberá presentarse por escrito, firmado y debidamente fundado.
- En la presentación se deberá constituir domicilio y se indicarán los datos de la causa.
- Los puntos de la resolución que se impugnan.
- Las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas.
- Se expresará la aplicación que se pretende, debiendo indicarse separadamente con cada motivo con sus fundamentos.
- Asimismo, se ofrecerá prueba, si correspondiere.
-

INTERPOSICION:

- Se presentará por ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria.
-

EFFECTO DEVOLUTIVO:

- La interposición del Recurso no tiene efectos suspensivos.

ADMISIBILIDAD:

- Presentado el Recurso por ante el funcionario que dispuso la medida, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos precedentemente. Si es recurso fuera inadmisibile por la existencia de defectos formales en el escrito presentado, por extemporáneo o porque la resolución impugnada fuera irrecurrible, el Recurso se rechazará sin más trámite, con notificación al apelante. Admitido el recurso, se elevará al Director General dentro de los dos días hábiles para su resolución.

INVESTIGACION DE FALTAS:

Solamente las faltas graves se investigan mediante Sumario Administrativo, en tanto las faltas leves deben ser sancionadas en forma directa por el Superior que las constate o en pueden ser investigadas mediante Información Sumaria.

Tener en cuenta que la diferencia sustancial entre Sumario Administrativo e Información Sumaria radica en que el primero provoca gran perjuicio al empleado ya que encontrarse con **Sumario Administrativo es causal de inhabilitación para el ascenso.**

El empleado que se encuentra sometido a Sumario Administrativo no podrá ascender hasta tanto concluya el mismo.

La Información Sumaria en cambio no causa perjuicio alguno al empleado.-

REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS:

La **REINCIDENCIA y el CONCURSO** de tres o más **faltas leves** , también se investigan mediante Información Sumaria, ello conforme lo normado en el ARTICULO 57 de la Ley 12.521/06.-

EXISTE REINCIDENCIA cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta leve y comete una nueva falta leve en el plazo **de seis meses**. En caso de verificarse que el infractor es reincidente, se deberá informar dicha circunstancia a la Sección Sumarios Administrativos correspondiente a fin de iniciar la Información Sumaria prevista en el art. 57 de la L.P.P. , es decir que en este caso no se aplica sanción directa.

El **CONCURSO** de faltas se configura cuando el empleado en un mismo hecho comete tres o más faltas leves.

El TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL aún no se encuentra reglamentado, por lo tanto para juzgar la conducta del personal policial ante la presunta comisión de faltas graves, se aplican las normas del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.), siempre que las mismas no se contrapongan a lo establecido en la Ley 12.521/06.

RECURSOS:

Cuando el personal policial considere que injustamente fue sancionado en el marco de un Sumario Administrativo puede interponer contra dicha medida, lo que se denomina recurso de reconsideración y apelación en subsidio, dentro del plazo reglamentario.

Precisamente este tema se encuentra regulado en el Reglamento para Sumarios Administrativos a partir del art. 104.

Artículo 104 - Contra las sanciones que se apliquen, puede interponerse los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días de la notificación de la resolución.

Artículo 105 - El recurso debe ser escrito y fundado, con ofrecimiento de las pruebas que se consideren necesarias.

Artículo 106 - El recurso de reconsideración será decidido mediante resolución fundada por la autoridad que aplicó la sanción y el de apelación en subsidio por el Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional, según corresponda dentro del plazo de cinco días. En caso de modificación de la sanción, ésta no puede ser más gravosa para el recurrente.

Artículo 109 - La autoridad que debe resolver el recurso puede ordenar la realización de las diligencias probatorias pertinentes, solicitadas por el recurrente o las que estime necesarias para decidir. La prueba debe producirse dentro de un plazo no mayor de diez días.

Artículo 110 - Denegada la reconsideración y notificado el recurrente, si no media apelación, se elevarán las actuaciones al Jefe de Policía o al Jefe de Unidad Regional dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 111 - Si la sanción fue dispuesta directamente por el Jefe de Policía, puede interponerse reconsideración y apelación en subsidio ante el Poder Ejecutivo.

Recordar que lo expuesto es para recurrir una sanción adoptada en el marco de un Sumario Administrativo.

Las sanciones directas, es decir aquellas que se aplican por falta leve, también pueden ser recurrida pero en este caso el procedimiento que se debe seguir es el regulado en el Decreto 461/15.-



TIRO

CONCURSO 2020



TIRO

DEFINICIONES

Arma de fuego: La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

Arma de puño o corta: Es el arma de fuego portátil diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.

Arma de hombro o larga: Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.

Arma de carga tiro a tiro: Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

Arma de repetición: Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los cartuchos en un almacén cargador.

Arma semiautomática: Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador, estando acumulados los cartuchos en un almacén cargador.

Arma automática: Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

Fusil: Es el arma de hombro, de cañón estriado que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomático y automático.

Carabina: Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud.

Escopeta: Es el arma de hombro de 1 ó 2 cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Pistolón de caza: Es el arma de puño de 1 ó 2 cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Pistola: Es el arma de puño de 1 ó 2 cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

Revólver: Es el arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble.

Cartucho: (completo) Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula iniciadora y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

Proyectil: es el/los elementos (perdigones, balas o puntas, etc.) producto de un disparo de arma de fuego. (Es decir una vez que fueron “proyectados” del arma.).

Vaina Servida: es la vaina “vacía” (plástica, metálica o combinada) de un cartucho, luego de ser disparada.

En esta sección, veremos algunos de los ejemplos más comunes sobre la clasificación legal de las armas:

ARMAS LARGAS O DE HOMBRO:

CARABINAS O FUSILES:

Uso civil: cualquiera de ellos (tiro a tiro, de repetición y semiautomático) hasta el calibre 22 LR –largo o Long rifle- incluido.

Guerra - uso civil condicional: los de calibre superior al anterior, por ejemplo, 7,62 mm, .223Rem. 44 Mag, etc. en tanto y en cuanto no se encuadren en las armas establecidas en el decreto 64/95.

ESCOPETAS:

Uso civil: las de carga tiro a tiro que tuvieren un largo de cañón medido de la boca a la recámara inclusive de 600 mm. ó más.

Guerra – Uso Civil Condicional: todas las que tuvieren su sistema de disparo semiautomático y las de carga tiro a tiro o repetición con cañones cuyo largo esté comprendido entre los 380 mm. y los 600 mm.

Guerra – Uso Prohibido: todas las escopetas cualquiera fuese su sistema de disparo, cuyos cañones sean inferiores a los 380 mm. (A excepción de las comprendidas en el artículo 5to. Inciso 1, apartado “C” del Dto. 395/75.).

ARMAS DE PUÑO O ARMAS CORTAS

PISTOLAS

Son aquellas armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón, pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas.

Uso civil: de repetición o semiautomáticas, hasta el calibre .25 ó 6,35 mm.; Tiro a tiro hasta el calibre .32 ó 8,1mm. Excluidas en todos los casos las Magnum.

Guerra – Uso civil condicional: de repetición o semiautomáticas de calibres superiores al .25 o 6,35 mm, por ejemplo: 7,65mm. (.32 Auto), 9mm., 11.25 mm (.45 ACP), etc.

REVOLVERES

Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón, y un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón.

Uso civil: son aquellos tanto de simple como doble acción hasta el calibre .32 Plg., inclusive. Con exclusión de los tipos "Magnum".

Guerra – Uso civil condicional: son aquellos de simple o doble acción cuyo calibre es superior al .32 Plg. Por ejemplo: .38Spl, .357 Magnum, .44Plg, .45Plg, Etc.

PISTOLONES DE CAZA

Son armas de puño, de ánima lisa, de uno o dos cañones, tiro a tiro, que se cargan normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Uso civil: todos los pistolones de caza de uno o dos cañones de carga tiro a tiro, calibres: 28 UAB, 32 UAB, 36 UAB o sus equivalentes.

ARMAS DE USO PROHIBIDO

- Las escopetas de calibre mayor a 28 UAB, cuya longitud de cañón sea inferior a los 380 mm.
- Armas de fuego con silenciadores.
- Armas de fuego o de lanzamiento disimuladas (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, etc.)
- Munición de proyectil expansivo (con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de proyectil con cabeza chata, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la caza o el tiro deportivo.
- Dispositivos adosados al arma para dirigir el tiro en la oscuridad, tales como miras infrarrojas o análogas.
- Proyectiles envenenados.
- Agresivos químicos letales.
- Armas electrónicas de efectos letales.

NORMAS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

1. INTRODUCCIÓN

Todo el que participa en instrucción o examen con armas de fuego, ya sea en el polígono o en un campo de tiro, debe seguir las siguientes Normas de Seguridad. Todo punto que no se comprenda debe ser tratado con el instructor para obtener instrucción adicional.

2. OBJETIVO

Convertir a cada policía en un operador de armas seguro y competente.

La seguridad y la competencia van juntas cuando se trata de armas de fuego; la seguridad tiene máxima prioridad y nunca deberá comprometerse porque **"el aspecto más importante de la instrucción en armas de fuego es la seguridad"**.

Cada tirador debe comportarse de forma madura y utilizar su sentido común en la ejecución de los procedimientos del manejo de armas de fuego.

3. SEGURIDAD EN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE TIRO

El disparo accidental no existe. Es siempre por negligencia, imprudencia o impericia; en algunos casos la responsabilidad será del tirador y en otras del instructor.

Los accidentes no ocurren porque sí; las personas los ocasionan, a menudo, por falta de cuidado y sentido común.

Para evitarlos, el cursante debe permanecer alerta y obedecer todas las órdenes y procedimientos del polígono.

4. SEGURIDAD EN LOS TIRADORES

a. Cada vez que se toma el arma para cualquier fin, debe ser apuntada en una dirección segura (en polígonos cerrados hacia la línea de blancos; en lugares abiertos y tierra, hacia el piso a 45°, abrir el mecanismo de acción y efectuar una **comprobación triple** (mecánica, visual y táctil) para asegurarse

de que está descargada. Nunca confiar en la memoria; **se debe considerar cada arma como cargada hasta que se haya comprobado personalmente lo contrario.**

b. No dejar armas cargadas sin controlar. Las armas cortas, fuera de su funda, deben tener la acción (o tambor) abierta en todo momento, excepto cuando se está disparando. Las armas largas tendrán las acciones abiertas (o de acuerdo al arma), seguros puestos, y se transportarán de forma que no presenten peligro, siempre con la boca del cañón hacia un lugar seguro.

c. No colocar el dedo dentro del arco guardamonte hasta que se esté apuntando el arma hacia la línea de blancos.

d. No cargar el arma hasta que se ordene. Escuchar y obedecer todas las órdenes que da el instructor; no adelantarse a las órdenes.

e. En la línea de tiro, las manos se mantienen tomadas por la espalda hasta tanto se dé una orden para manipular el arma.

f. Usar siempre protector visual y auditivo mientras se realizan ejercicios con fuego real. Para limpieza y desarme también.

g. No fumar, beber, comer o escuchar música en el polígono. No hablar entre tiradores durante los ejercicios.

h. Si se llega al polígono con el arma cargada, no se descarga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.

i. Si se debe salir del polígono con el arma cargada, no se carga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.

j. La munición real sólo se permite en el polígono. No se permite en el aula u otras instalaciones de instrucción.

k. Una vez sacada el arma de la funda, siempre se la mantiene apuntando hacia la línea de blancos.

l. Iniciado cada ejercicio, para hablar con el instructor se levanta la mano débil, sin darse vuelta.

m. Iniciado cada ejercicio, nadie se da vuelta o se agacha a recoger material caído.

n. El tirador que llega tarde a un ejercicio, se mantiene a la espera y en silencio hasta su finalización. Luego recién solicita autorización para incorporarse a la clase.

ñ. Transporte:

Las acciones deben estar abiertas, a menos que el arma esté en la funda, dedo fuera del arco guardamonte:

* **Revólver:**

Sin cartuchos, tambor abierto, empuñando hacia abajo, 45°.

* **Pistola:**

Sin cargador, acción abierta, empuñando hacia abajo, 45°.

o. Entrega y recepción de armas:

* **Revólver:**

Sin cartuchos, tambor abierto dedo entre el mismo y el armazón, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

* **Pistola:**

Sin cargador, acción abierta, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

p. Si se observa una situación peligrosa o riesgosa, debe gritarse: "ALTO EL FUEGO", levantar la mano inhábil e informar al instructor.

q. Durante los descansos, el arma queda en la funda y no se manipula.

5. SEGURIDAD EN LOS INSTRUCTORES

Voces de mando generales:

- "EXPLICACIÓN" (se dan las características del ejercicio, tiradores de frente al blanco e instructor de espalda al mismo).
- "¿ESTA LA LÍNEA CARGADA?" (apresto para el comienzo del ejercicio). Se pregunta por si quedan dudas o algún tirador tuviera novedades con su equipo. Si hay novedades se interrumpe el inicio.
- "LA LÍNEA ESTA CARGADA Y LISTA" (confirmación para el comienzo del ejercicio). No habiendo dudas novedades, se inicia el ejercicio. Esta voz y la anterior, se utiliza para un nivel muy elevado de tiradores, en el que no son necesarias las voces de mando del inciso siguiente.

Voces de mando en la línea de tiro:

- "DESENFUNDEN" (se saca el arma de la funda, dedo fuera del arco guardamonte; el arma queda apuntada hacia la línea de blancos, codo doblado, antebrazo paralelo al piso; nadie más se da vuelta).
- "CARGUEN" (se coloca el cargador/munición con la mano inhábil sin dejar de apuntar hacia la línea de blancos,
- "ARMEN" (se lleva cartucho a recámara, tirando la corredera hacia atrás con la mano inhábil, soltándola en su recorrido final, sin acompañarla; dedo fuera del arco guardamonte. Con tiradores inexpertos se usarán dos voces de mando: Coloquen cargador y Armen).
- "APUNTEN" (se lleva el arma a la posición de tiro requerida, dedo sobre el disparador).
- "FUEGO LIBRE" (se dispara hasta finalizar el ejercicio; finalizado, se mantiene la posición adoptada).
- "RECARGUEN" (solo cuando se ejercite alguno de los Tipos de cambios de cargador; se saca el cargador del arma y se coloca uno nuevo, sin dejar de apuntar al blanco)
- "ALTO EL FUEGO" (se detiene el disparo aunque no se haya terminado la munición; todos repiten esta voz).

- "DESCARGUEN" (se saca el cargador/munición hasta vaciar el arma e incluye la comprobación triple; el arma queda abierta y apuntada hacia el blanco).
- "ENFUNDEN" (se guarda el arma abierta o como se ordene, en la funda).

Voces de mando en la línea para alumnos inexpertos:

- "LLENEN" (se llenan los cargadores de acuerdo a la cantidad de cartuchos requeridos para el ejercicio; arma en la funda).
 - "COLOQUEN CARGADOR" (se coloca el cargador/munición con la mano inhábil sin dejar de apuntar hacia la línea de blancos; el arma se mantiene con el dedo fuera del arco guardamonte).
 - "ARMEN" (se arma la corredera/cerrojo; dedo fuera del arco guardamonte).
 - "COLOQUEN SEGURO" (con el pulgar de la mano débil, a menos que se ordene otra cosa).
 - "SAQUEN SEGURO" (con el pulgar de la mano débil, a menos que se ordene otra cosa).
 - "BAJEN MARTILLO" (o "DESMONTEN", se realiza mientras se está apuntando o en "desenfunden", con los dedos pulgar e índice de la mano inhábil).
 - "SUBAN MARTILLO" (o "MONTEN", se realiza mientras se está apuntando, con el dedo pulgar de la mano inhábil).
 - "SAQUEN CARGADOR" (el arma queda apuntada hacia la línea de blancos).
 - "COMPRUEBEN" (luego de sacar el cargador, se hace la **comprobación triple** y el arma queda apuntada hacia la línea de blanco, como en "desenfunden").
 - "VACÍEN" (se vacían totalmente los cargadores; la munición se coloca en el bolsillo delantero opuesto a la funda; arma en la funda).
- Cada vez que se haga una demostración sin munición, hacer la comprobación triple hacia un lugar seguro y mostrar el arma y cargadores a los alumnos, haciéndoles extensiva la comprobación.

-Cada vez que se haga una demostración con munición, para explicar, se mantendrá el arma hacia la línea de blancos, pudiendo cambiar de mano, manteniendo la dirección del cañón.

5. SEGURIDAD EN LAS TÉCNICAS DE TIRO

- a. Siempre manipule el arma como si estuviera cargada.
- b. Siempre tenga apuntada el arma hacia una dirección segura. Jamás apunte el arma hacia una persona, aunque crea que está descargada.
- c. Mantenga su dedo siempre fuera del arco guardamonte hasta que tenga apuntada el arma hacia una dirección segura y haya decidido disparar.
- d. Siempre esté seguro de que el blanco y el área que lo rodea sea seguro para disparar. Nunca dispare contra una superficie dura o al agua, para evitar rebotes con dirección impredecible.
- e. Cada vez que manipule un arma, la primera cosa que debe hacer (apuntando hacia una dirección segura y con el dedo fuera del arco guardamonte) es sacar el cargador (si lo tuviera colocado) y abrir la acción para controlar que no esté cargada. Asegúrese que el cañón esté libre de obstrucciones.
- f. Instrúyase sobre las características de funcionamiento y manejo de su arma antes del uso.
- g. Antes de disparar el arma, debe realizar la rutina de seguridad para asegurarse que el mecanismo funciona bien y el cañón está limpio de proyectiles.
- h. Solo use la munición recomendada por el fabricante del arma y asegúrese que el tipo de munición no hará peligrar la integridad del arma.
- i. Siempre debe usar protección visual y auditiva de buena calidad.
- j. Nunca use armas mientras está bajo influencia de alcohol o algún tipo de medicación que lo condicione psíquica o físicamente.

- k. El arma que no se usa debe estar descargada.
- l. Toda arma debe ser guardada y asegurada en un lugar seguro, lejos del alcance de niños o adultos no instruidos.

6. RECORDAR

- No se pueden prever todas las situaciones posibles. La seguridad y el uso racional del arma dependen del sentido común y de instrucción apropiada. Siempre siga las normas de seguridad y piense antes de usar un arma. La seguridad del arma depende de Ud.

- **Un disparo escapado es:**

- * **Para el culpable UN DESCUIDO**
- * **Para la víctima LA MUERTE**
- * **Para la unidad UNA DESGRACIA**
- * **Para la Policía UNA VERGÜENZA**
- * **Para los medios UNA FATALIDAD**
- * **Para la sociedad UN ASESINATO**

REGLAS FUNDAMENTALES DEL TIRO

Existen varios factores para producir un disparo, para su mejor explicación se considerarán por separado, pero todos se convergen en un solo momento para producir el disparo

Disparar no es nada simple; requiere una compleja coordinación de varias funciones mentales y corporales.

A continuación, se desarrollará cada factor.

POSTURA

Es uno de los temas más difíciles de explicar teóricamente y al mismo tiempo, un factor de gran importancia para tirar bien.

Cada tirador deberá buscar su postura, aquella que le resulte cómoda, ya que no existe una en especial.

Desde un principio se debe aceptar algo que es inevitable, el cuerpo humano, al adoptar una postura, queda sujeto a cierto grado de oscilación producido por la acción de los músculos que tratan de mantenerlo en dicha posición.

Como postura cómoda podemos definir aquellas en las que el tirador nota que no se cansa, que no está tensionado y que podría conservar por mucho tiempo; ésta posición debe ser equilibrada, notando el tirador que no existe una tendencia a caerse, tendencia que agravará por falta de un tono muscular que se puede adecuar con una preparación física.

Una causa de postura incorrecta es la apertura y posición de los pies. La apertura de los pies no debe sobrepasar el ancho de la cadera y de los hombros; aperturas pequeñas y muy grandes dan lugar a oscilaciones. Partiendo de una buena postura, podremos disminuir posibilidades de errores.

POSICION ISOSCELES

Esta posición se basa en la figura del triángulo isósceles que forman los brazos y el torso. Siendo esta la mejor para entregar al oponente la placa balística.

La postura correcta es:

Los pies deben estar al mismo ancho que los hombros, las puntas de estos deberán apuntar al blanco.

Las piernas deberán estar totalmente extendidas.

El torso debe estar paralelo al blanco.

Los brazos bien extendidos, formando un triángulo isósceles con el torso. Ambos brazos se *apuntalan* tras la pistola con los codos extendidos de forma natural.

Las manos deberán estar a la altura de la cabeza.

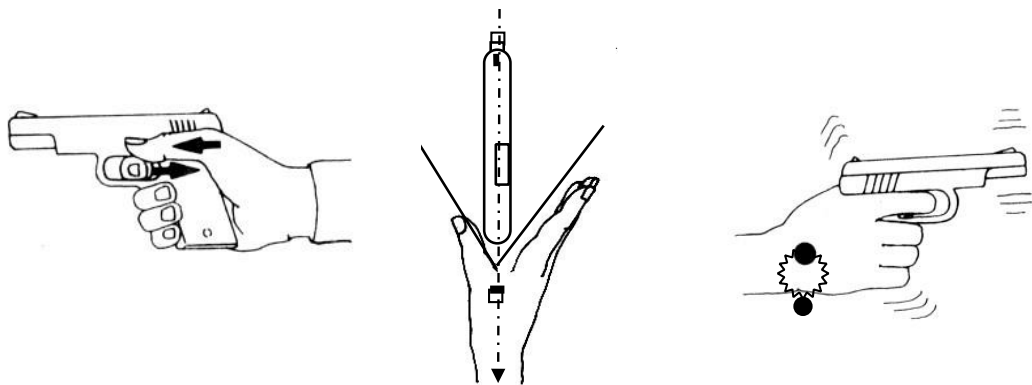
Se puede variar las posiciones de los pies y piernas, como por ejemplo rodillas dobladas, un pie puede estar más avanzado que el otro, o con una mayor apertura, pero nunca perder el equilibrio, como por ejemplo en un desplazamiento o estar parapetado. Siendo estas posiciones isoscélicas.



CORRECTO EMPUÑAMIENTO

Empuñar: acción de tomar el arma con una sola mano, siendo esta la mano hábil. Consiste en tomar el arma de manera que sea una continuación del brazo. La mano no debe dejar espacio en la zona de castor. El dedo índice se colocará fuera del arco guardamonte y los dedos siguientes se colocarán por debajo del arco guardamonte.

Sobre empuñamiento: acción de tomar el arma con las dos manos. Una mano abraza a la otra, la mano inhábil toma la empuñadura, el dedo pulgar se colocará por debajo del dedo pulgar del mano hábil paralelo a este, los dedos restantes se colocarán por encima de los dedos de la mano hábil.



La mano formara una especie de “Y” tomando como centro o eje de la misma a la pistola empuñada.

La presión del empuñe debe ser 60% de la mano inhábil y 40% de la mano hábil; esto es para que el dedo índice que utilizaremos para disparar esté relajado al igual que el resto de los dedos de la mano hábil. Más tensiones en la mano hábil se nota en una menor velocidad en el dedo de disparador. Errores de empuñadura veremos reflejados en el blanco.

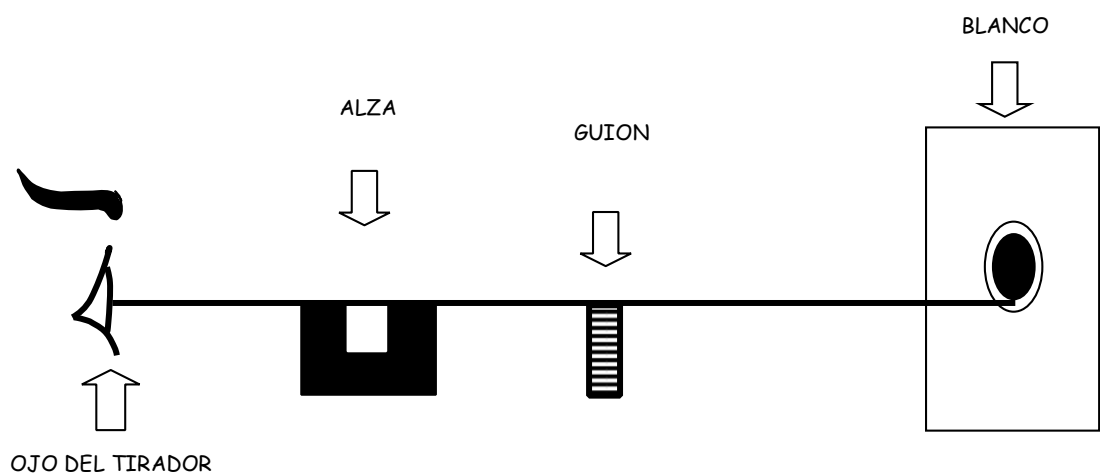
ALINEACION DE LOS APARATOS DE PUNTERIA

Existen cuatro elementos fundamentales para tener un disparo certero. Dichos elementos son:

- 1.- Ojo del tirador.
- 2.- Ranura o ventana del alza.
- 3.- Punto de mira o guión.
- 4.- Blanco u objetivo.

Colocados estos cuatro elementos alineados, y siempre que la maniobra sea correcta, el proyectil recorrerá una trayectoria llegando a la zona apuntada.

ELEMENTOS DE LA PUNTERIA



APARATO DE PUNTERIA

Es un sistema colocado en un arma de fuego, generalmente centrado sobre el cañón, que permite al tirador dirigir el proyectil hacia el blanco seleccionado, apuntando en dirección y corrigiendo por distancia y ocasionalmente desvío lateral. La forma más común ha sido el alza metálica abierta, que representa el mejor compromiso entre exactitud y velocidad para apuntar.

Los aparatos de puntería pueden ser:

- . ALZAS METÁLICAS (abierta, tubular, ortóptica)

. ÓPTICAS (miras telescópicas, infrarrojo)

. ELECTRÓNICAS

. SISTEMA DE PUNTERÍA LASER

Al aparato de puntería también se lo llama alzas en plural. Se conocen ejemplos de armas con aparatos de puntería de mediados del siglo XV, cuando el arcabuz podía ser manejado con ambas manos.

ALZAS METÁLICAS

alza – guión: son las partes virtualmente inseparables que forman el aparato de puntería en las alzas metálicas.

alza: en alzas metálicas, es la parte posterior del aparato de puntería, más próxima al ojo del tirador. Es la parte normalmente ajustable (no siempre puede ser fija) del aparato de puntería, que permite variar el ángulo de mira y/o introducir correcciones laterales.

Las alzas para armas largas, están normalmente graduadas, en la unidad de distancia en uso en el país fabricante o usuario: metros, yardas, pasos, varas, etc.

guión: es la parte delantera del aparato de puntería, resalto sobre el cañón, cerca de la boca. Puede ser integrado al cañón o no, fijo o ajustable; en las armas modernas puede estar soldado al cañón o colocado a presión (cola de milano). En algunas armas de avancarga era parte de la última abrazadera, y cuando era solidario al cañón, podía servir como punto de fijación de la bayoneta de cubo. En general son totalmente metálicas, aunque en algunos casos se le colocan esferas de oro, marfil, plástico o bronce para mejorar la visibilidad. La base puede ser no reflectiva o tener una protección para evitar los reflejos del sol. Por su forma pueden ser una esfera, o de secciones varias, una pequeña varilla cilíndrica o cónica, etc. (guión de rampa, de túnel, guión globo, de V invertida, poste). En fusiles de tiro el guión puede ser un disco con un orificio dentro de un tubo con elementos intercambiables y corrección lateral.

OJO HUMANO

Es imposible ver con la misma claridad, la alineación de las miras y el punto negro del blanco simultáneamente. Intentar la curvatura del cristalino desviando la mirada de la mira hacia el blanco, produce fatiga en los ojos, por lo que la forma correcta de la visión es ver nítidas las miras y un poco borroso el blanco.

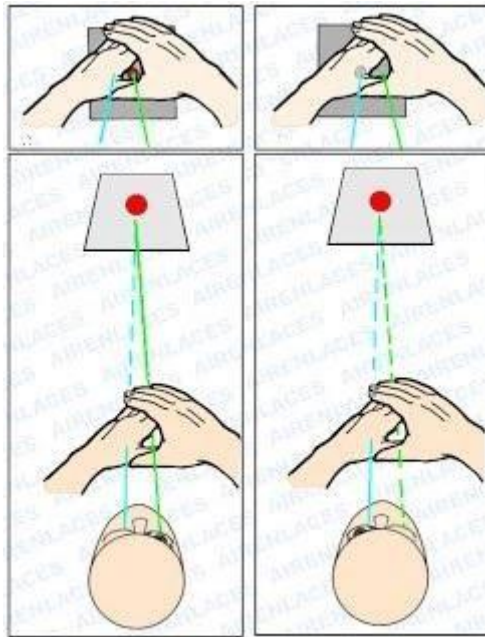


El **ojo dominante** o **director** es aquel con mayor agudeza visual, el que domina la visión de profundidad, mientras el otro domina la periférica y espacial principalmente haciendo llegar entre ambos una imagen tridimensional a nuestro cerebro. Es el ojo que utilizamos preferentemente para mirar por un microscopio, la cámara de fotos, etc. Aquel que está en el lado contrario de la mano dominante (el caso más común es encontrarse un diestro de mano con una dominancia zurda visual).

Técnica para saber cuál es el ojo dominante:

Existen varias técnicas, una de las más usadas es:

Con ambos ojos mirar un punto fijo en la pared, colocar ambas manos extendidas por delante de los ojos dejando entre las manos un pequeño espacio, sin perder de vista al punto fijo, a continuación, retraer los brazos hasta llegar hasta la cara. Esta acción indicara cual es el ojo dominante ya que el espacio dejado en las manos llegar a ese ojo.

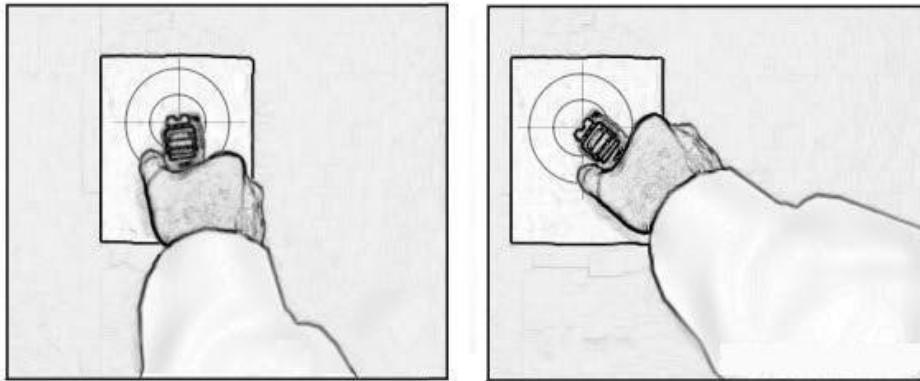


La dominancia cruzada

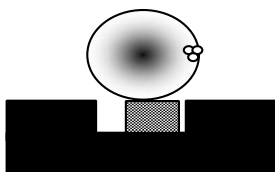
El desarrollo de la “dominancia cruzada” es atribuible a varios factores, pudiendo tratarse de una característica congénita, a las consecuencias producidas por el hecho de forzar por cuestiones culturales o sociales desde niños zurdos naturales para que utilicen la mano derecha; o también por un desequilibrio muscular entre los dos ojos denominado Foria, que afecta la capacidad de convergencia de ambos en un solo objeto. La “Dominancia Cruzada” suele asociarse con cierta regularidad a eventos de vértigo y migrañas.

La “Dominancia Cruzada” ha desarrollado en muchas personas las características de ser “ambidiestros”, destacándose dos topologías: en una las personas utilizan cada mano con mucha habilidad para actividades específicas; en otros casos las personas pueden realizar varias actividades casi de forma indiferente con cualquiera de las manos.

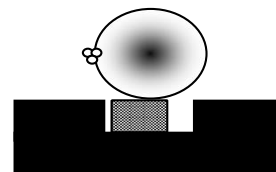
En el caso de tiro con pistola, es frecuente que se produzca una alteración del ángulo en la empuñadura, con tendencia a corregirlo girando el cañón; en el grafico inferior se observa el agarre natural de mano y ojo dominantes derechos, en la otra grafica se observa la compensación en dominancia de la mano derecha y el ojo izquierdo, generando un error de canteo



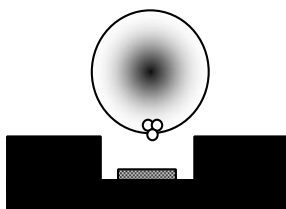
FORMAS DE APUNTAR: forma correcta y desviaciones.



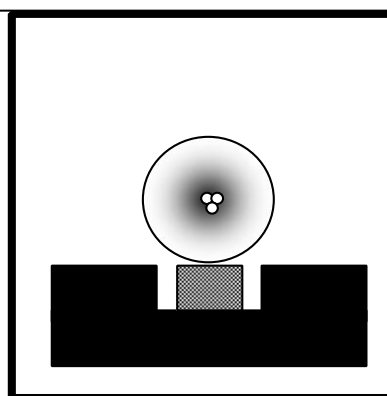
Alineación a la derecha



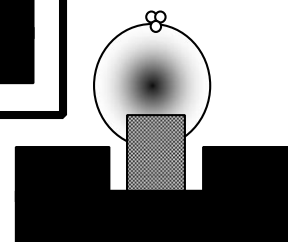
Alineación a la izquierda



Alineación Baja



ALINEAMIENTO DE MIRAS
PERFECTO



Alineación Alta

ERRORES BÁSICOS

Guión tomado fino: va a resultar el disparo bajo guión tomado grueso: va a resultar el disparo alto guión tomado grueso y apretado a la derecha: va a dar un disparo alto a la derecha guión apretado a la izquierda: arrojará un disparo a la izquierda guión apretado a la derecha: dará un disparo a la derecha

Existen dos tipos de errores uno de altura paralelo a la línea de tiro y el otro de angular, siendo este último verdaderamente perjudicial.

RESPIRACION

La respiración juega un papel importante en la práctica del tiro, por lo que se debe controlar.

Cuando se quiere realizar un disparo, si respira normalmente, es malo porque la inhalación y exhalación afectará a los brazos extendidos, tomar aire profundamente y aguantarlo, desarrollará tensión. Exhalar completamente igualmente producirá incomodidad.

El mejor método para controlar la respiración es aquel que contribuye a la relajación y evita la tensión, cuando se está apuntando y está listo para disparar es cuando se tiene que tomar aire normalmente, expire la mitad, aguante el resto del aire en los pulmones y comience a presionar la cola del disparador o disparador.

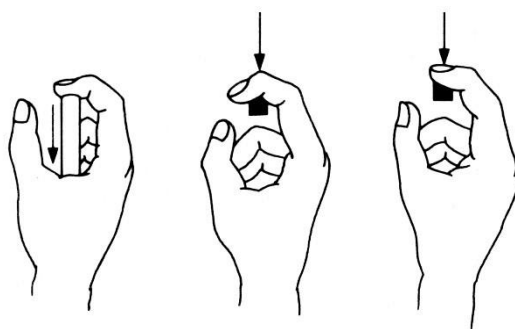
Puede existir la posibilidad de que el tiempo para apretar el disparador se prolongue y su cuerpo demande más oxígeno. Si esto pasa, evite la tentación de quedarse así, desperdiciando un tiro por presionar el disparador apresuradamente. En lugar de esto, baje el arma y respire normalmente por un minuto y entonces empiece su rutina de apuntar y disparar otra vez.

Todo esto que relatamos con anterioridad, pierde significado en el Tiro de Combate o Tiro Policial. El policía en combate, lucha por su supervivencia, y no podemos pedirle relajación. Naturalmente se encontrará agitado y su respiración será errática, lo que afectará negativamente en la puntería.

PRESION SOBRE EL DISPARADOR

El disparador debe apretarse de forma suave, constante y uniforme, para evitar cualquier movimiento. Si el disparador se aprieta correctamente, no habrá fallos ni vacilaciones en el disparo ni en la mano.

Usualmente el error o fallar tiros, suceden antes de que la bala salga del arma. Este hecho generalmente se produce a consecuencia del **“golpe de dedo”** o **“dedazo”** que consiste en un tirón del disparador.



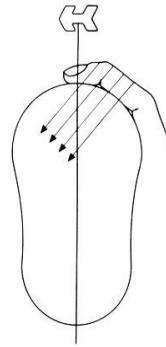
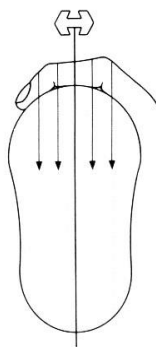
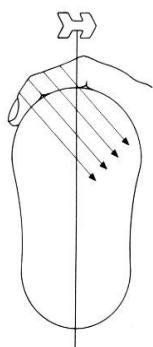
Colocación del dedo índice en el disparador

Cuando se está listo para disparar, se coloca su índice sobre el disparador, de manera que éste atraviese por el medio de la primera falange del dedo. Esta debe ser la única parte del dedo índice que toca el arma. El resto del dedo debe mantenerse despejado para evitar interferencias cuando se oprima el disparador.

Errores de presión

Si la presión se realiza con mucho dedo colocado en el disparador, el disparo se desplazará hacia el lado derecho de lo apuntado

Si la presión se realiza con poco dedo colocado en el disparador, el disparo se desplazará hacia el lado izquierdo de lo apuntado



DEDO MUY ADENTRO
AFUERA

PRESION DEL DEDO

DEDO MUY

PERFECTA

CAPITULO 3

FICHAS TECNICAS

Ficha 01: pistola HP M95 CLASIC.



PESO CON CARGADOR VACIO	980 gs
PESO CON CARGADOR LLENO	1.154 gs
LONGITUD	200 mm
LONGITUD DEL CAÑON	118 mm
CALIBRE	9 x 19 mm
ALTURA	130 mm
ANCHO	38 mm

CARGADORES	13 / 15 TRESBOLILLO LINEA
-------------------	----------------------------------



DIFERENCIAS ENTRE LA M95 CLASIC Y LAS VERSIONES ANTERIORES.

Duplicación en la palanca del seguro.

Cachas anatómicas de nuevo diseño.

Nuevos órganos de puntería: Alza y guión montados en alojamientos de cola de milano, para facilitar las correcciones en deriva. Ambas piezas poseen ranuras verticales pintadas con esmalte blanco para obtener una mejor referencia cuando se apunta con objetivos oscuros.

Seguro del percutor.

FICHA 02: Pistola Bersa Thunder pro 9x19mm



CALIBRE	9 X 19 mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMATICA
ACCION	DOBLEY SIMPLE CON MARTILLO EXTERNO
LARGO	192 mm
ANCHO	37 mm

ALTO	140 mm
PESO	880 Gs
CAP. CARGADOR	17 CARRTUCHOS
INDICADOR	DE CARTUCHO EN RECAMARA



Cada una de las pistolas Bersa de la línea PRO es un arma semiautomática concebida para uso militar, policial de seguridad personal y deportivo. Es un arma de primera calidad, construidas con aceros, aluminios y plásticos especiales definidos a nivel internacional como apropiado y específico para armas de fuego.

La doble acción permite como en el caso del revolver transportar el arma cargada con cartucho en recamara y el martillo desmontado, y efectuar el disparo simplemente presionando de la cola del disparador.

Seguros automáticos: La pistola posee dos seguros sumamente efectivos que funcionan en forma automática, el primero de ellos y de suma importancia

mantiene el percutor bloqueado mientras no se accione la cola del disparador, lo que impide la posibilidad de un disparo involuntario del arma por caídas, golpes vibraciones etc. El segundo de los seguros es un seguro redundante que aleja el martillo del percutor cuando se desmartilla el arma y lo coloca en una posición alejada del percutor.

En este modelo a diferencia con la THUNDER, la misma tiene variaciones en sus aparatos de punterías, en el seguro de percutor, el mismo es más reforzado y también se le agrego en la parte superior de la corredera por donde se produce el acerrojamiento con la recamara un indicador de cartucho en recamara.

FICHA 03: Bersa thunder 9x19 ULTRA COMPACT PRO



CALIBRE	9 X 19 mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMATICA
ACCION	DOBLE Y SIMPLE CON MARTILLO EXTERNO
LARGO	165 mm
ANCHO	37 mm
ALTO	130 mm

PESO	765 Gs
CAP. CARGADOR	13 CARRTUCHOS



La diferencia con respecto a los modelos anteriores, esta solo tiene sus diferencias en sus medidas, capacidad de municionamiento del almacén cargador y se le agrega a este modelo un seguro más que se activa mediante una llave que bloquea el sistema de disparo y el desmontaje.

FICHA 04: Taurus PT 917 C.



CALIBRE	9 X 19 mm.
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMATICA.

ACCION	SIMPLE Y DOBLE CON MARTILLO EXTERNO.
LARGO	192 mm
ANCHO	38 mm
ALTO	143 mm
PESO	920 gs
CAPA. DEL CARGADOR	17 CARTUCHOS.



Este modelo de pistola Taurus cuenta con distintos dispositivos de seguridad, la traba del percutor queda permanentemente bloqueando el desplazamiento del mismo hacia el frente, impidiendo disparos caso suceda una caída del arma. La traba del percutor solamente es liberada en la etapa final del accionamiento del disparador, liberando el desplazamiento del percutor.

Por otra parte, cuando el cartucho está en recámara, la extremidad del alerta de seguridad queda saliente, revelando una marca roja.

También consta con traba manual externa, al ser accionado hacia arriba, el registro de seguridad traba los componentes responsables por el mecanismo del disparo.

Desarmado del martillo, este mecanismo permite desarmar el martillo con toda la seguridad, destrabando su pistola. El arma permanece lista para tirar en doble acción.

En cualquiera de los modelos anteriores no trate de desarmar más de lo que figura en estas fotos para realizar su limpieza y mantenimiento, de tener que hacer algún tipo de reparación diríjase a el mecánico armero de su área correspondiente, recuerde que las armas provistas no pueden ser modificadas en cuanto a su tratamiento superficial ni mecánico.

TÉCNICAS DE CARGA, ARMADO, RECARGA Y DESCARGA DE PISTOLA

1. INTRODUCCIÓN

En las actividades diarias de un policía, normalmente deberemos manejar nuestra arma. La acción que probablemente realizaremos más que ninguna otra será la de cargar, descargar o recargar el arma. Aunque hay muchas maneras de realizar estas acciones, veremos que existe un método más apropiado a cada una.

Ejemplos: a) Nos preparamos para realizar un allanamiento crítico, completamos el cargador del arma y comprobamos que los cargadores de repuesto estén llenos, b) Realizando el allanamiento crítico, el sospechoso nos dispara y respondemos con varios disparos; sabiendo que necesitamos registrar su casa para buscar más sospechosos, debemos decidir el momento y la forma en que vamos a recargar el arma, c) Posteriormente, cuando ya no hay peligro, recargamos el arma con un cargador lleno.

Se debe comprender que hay muchas opciones cuando se carga, armado, recarga y descarga una pistola, y la decisión de la técnica apropiada podrá variar de acuerdo a cada situación. Ello dependerá en gran parte de la familiaridad que tenga el policía con el arma y la cantidad de tiempo que haya dedicado a practicar las técnicas. Por esta razón, con cualquiera de los métodos que se decida utilizar, deben ejercitarse repetidamente para mejorar la eficiencia y ser un experto.

Las técnicas descriptas a continuación se aplicaran a la pistola Browning HP pero debe ser adaptadas al tipo de arma que se emplee.

2. ARMADO INICIAL

Se utiliza, ante una futura situación de riesgo o en el polígono, para cargar nuestra arma de una manera segura, siguiendo varios pasos para reducir la posibilidad de una descarga accidental y asegurando que el arma podrá disparar cuando se necesite. Hay dos métodos para realizar la carga inicial.

a. **Con la corredera abierta:** Este método tiene la ventaja de que permite comprobar el arma visual y táctil (mirando y tocando la recámara) para asegurarse de que el arma está lista para recibir la munición. Los pasos que han de seguirse son los siguientes:

- 1) Apuntar el arma en una dirección segura.
- 2) Mantener el dedo fuera del guardamonte.
- 3) Llevar la corredera hacia atrás y retenerla con el retén. La mejor manera de hacer esto es utilizando la técnica de “vaivén”: llevar hacia adelante el arma con la mano hábil, llevando la corredera hacia atrás con la mano inhábil.
- 4) Inspeccionar visual y físicamente el depósito del cargador y la recámara para asegurar que el arma está lista para recibir la munición.



- 5) Introducir el cargador lleno en el arma y asegurarnos de que está firmemente colocado.
- 6) Liberar la corredera de alguna de las siguientes formas:
 - a) Tomar la corredera por parte estriada tirando totalmente hacia atrás y soltándola, dejando que se deslice sola hacia delante, introduciendo un cartucho en recámara,



b) Bajar el retén de corredera, permitiendo que ésta se deslice hacia delante, introduciendo un cartucho en recámara. Esto debe hacerse con el pulgar de la mano inhábil, porque ofrece la ventaja de un control con ambas manos, evitando que el arma “salte” fuera de la mano del tirador.



7) Disparar si corresponde.

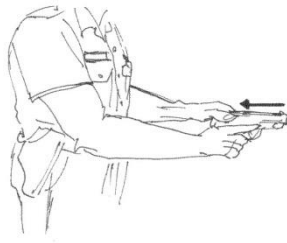
b. **Con la corredera cerrada:** Este método podría preferirse si el policía tiene dificultades con la sujeción de la corredera en la parte posterior, lleva guantes puestos o es zurdo. Los pasos que han de seguirse son los siguientes:

- 1) Apuntar el arma en una dirección segura.
- 2) Mantener el dedo fuera del guardamonte.



3) Introducir el cargador lleno en el arma y asegurarnos de que está firmemente colocado.

4) Llevar la corredera totalmente hacia atrás y soltarla, dejando que se deslice sola hacia delante, introduciendo un cartucho en recámara. Evitar sostenerla con la mano en su desplazamiento porque esto podría impedir que la corredera cierre completamente, produciendo luego un mal funcionamiento.



5) Disparar si corresponde.

3. RECARGA CRÍTICA (DE EMERGENCIA)

Se utiliza cuando, en una situación de combate, se ha disparado toda la munición del cargador y el arma ha quedado abierta. Si además estamos bajo el alcance del arma oponente, esto será una clara “situación crítica”. Los pasos que han de seguirse serán los siguientes:

- a. Quitar el dedo del disparador.
- b. Presionar el retén del cargador con el pulgar (los diestros o índice los zurdos) de la mano hábil, llevando al mismo tiempo el arma a la altura media del torso e inclinarla un poco hacia un lado (empuñadura hacia adentro) para recibir el nuevo cargador.
- c. Tomar un nuevo cargador, apoyando el índice de la mano inhábil a lo largo de su cara delantera, tocando la bala del primer cartucho.



d. Introducir el cargador, buscando la abertura en el arma con el índice, y asegurar que quede bien colocado. No preocuparse por el cargador reemplazado.



e. Volver a apuntar al blanco y liberar la corredera: a) Bajando el retén de corredera con el pulgar de la mano inhábil, o b) Tomando la corredera por la parte estriada y soltándola; método corriente para los zurdos o para los que tienen puesto guantes, puede ser preferible en situaciones de gran tensión, cuando puede resultar difícil encontrar el pequeño retén.



f. Disparar, si corresponde.

No es necesario esperar a tener el nuevo cargador en la mano inhábil para sacar el cargador vacío del arma, pero es aconsejable para mantener la continuidad de la instrucción, ya que esta práctica es válida en las otras técnicas de recarga y en el cambio de cargadores.

Para sacar más rápidamente el cargador, puede utilizarse un golpe del codo de la mano hábil sobre el torso, lo que facilita la caída del cargador.

Un tirador bien entrenado, no pudiendo tomar cubierta, recargará sin dejar de mirar ni de apuntar al blanco, lo que sólo logrará con una intensa instrucción previa.

4. RECARGA TÁCTICA

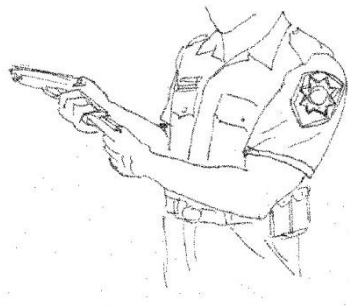
Se utiliza cuando el policía, durante el combate, ha disparado varias veces pero no sabe exactamente la cantidad de munición que le queda en el cargador, o realizo varios disparos y necesita tener mas capacidad de fuego. Estando a cubierto, aún tiene la oportunidad de recargar antes de disparar o cambiar de posición. Se realiza sacando el cargador del arma cuando todavía tenemos cartucho en recámara.

Este método nos permitirá: a) Disparar al blanco por lo menos una vez, si se presentara (dependiendo del tipo de arma), b) Disminuir el tiempo de carga a un 50% ya que nos evitamos tener que accionar la corredera, y c) Tener nuevamente carga completa en nuestra arma. Los pasos que han de seguirse serán los siguientes:

- a. Mantener el dedo fuera del guardamonte.
- b. Presionar el retén del cargador con el pulgar (diestros) o índice (zurdos) de la mano hábil, llevando al mismo tiempo el arma a la altura media del torso e inclinarla un poco hacia un lado (empuñadura hacia adentro) para recibir el nuevo cargador, que se toma apoyando el índice de la mano inhábil a lo largo de su cara delantera, tocando la punta o bala del primer cartucho.



- c. Introducir el cargador, buscando la abertura en el arma con el índice, y asegurar que quede bien colocado.



- d. Volver a apuntar al blanco.

- e. Disparar o cambiar de posición, si corresponde.



Para sacar más rápidamente el cargador, puede utilizarse un golpe del codo de la mano hábil sobre el torso, lo que facilita la caída del cargador.

Un tirador bien entrenado, recargará sin dejar de mirar ni de apuntar al blanco, lo que sólo logrará con una intensa instrucción previa, ya que, de ser necesario, le permitirá disparar por lo menos una vez mientras cambia el cargador.

Considerando que al cargador reemplazado probablemente le queden cartuchos, es aconsejable recogerlo y guardarlo, pero nunca en el porta cargador, para no confundirlo con otro cargador totalmente lleno.

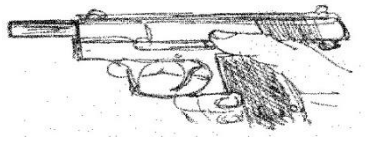
5. DESCARGAR

La descarga se hace con el mayor cuidado posible, sin límite de tiempo y bajo ninguna presión. Muchos accidentes ocurren debido a técnicas de descarga incorrectas. Los pasos que han de seguirse son los siguientes:

- a. Apuntar el arma en una dirección segura.
- b. Sacar el dedo del guardamonte.
- c. Sacar el cargador y ponerlo en el bolsillo o correa.
- d. Comprobar el arma en forma mecánica: utilizando el método de “vaivén”, tomar la corredera por su parte estriada tirando totalmente hacia atrás, con suficiente fuerza para expulsar cualquier cartucho que quedara en la recámara. Deberá observarse visualmente la expulsión del cartucho. Ante la duda se podrá repetir la acción.



- e. Dejar el arma abierta, reteniendo la corredera con su retén.



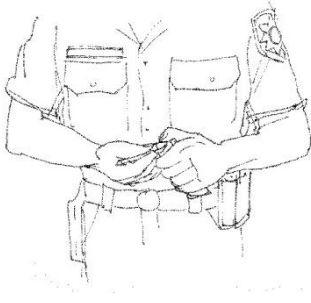
- f. Comprobar el arma en forma visual y táctil.
- g. Liberar la corredera, desmontar (bajar el martillo) y enfundar.

El policía deberá tener cuidado de no poder nunca su mano sobre la ventana de eyección, y no deberá nunca tratar de tomar el cartucho que se está expulsando. Esto podría hacer que el mismo volviera a caer dentro de la ventana, haciendo que se golpee la cápsula iniciadora, detonando así en la mano del policía.

7. LLENAR EL CARGADOR

Esta técnica se realiza con el arma en la funda para reducir su manipuleo y dejar las dos manos libres para llenar el cargador. Los pasos que han de seguirse son los siguientes:

- a. Empuñar el arma en la funda.
- b. Deslizar el dedo pulgar por la funda y presionar el retén del cargador (si es necesario sacar un poco el arma).
- c. Sacar el cargador y ponerlo en la mano inhábil.
- d. Llenar el cargador con la hábil fuerte hasta completarlo (si corresponde).



- e. Colocar nuevamente el cargador en el arma.
- f. Abrochar la funda.

ARMA TRABADA

1. INTRODUCCIÓN

En un simple patrullaje rutinario podemos ser sorprendidos por un delincuente armado que, al vernos, nos dispara. Imaginemos, desenfundamos la pistola, efectuamos un disparo que falla. Tratamos de disparar de nuevo y el arma se traba, ha funcionado mal. ¿Sabemos qué hacer? En condiciones de tensión no hay tiempo para analizar la causa del mal funcionamiento.

Los siguientes procedimientos resolverán la mayoría de los problemas que pueden ocurrir con la excepción de aquellos demasiados complejos que requieren la intervención del armero.

2. DESTRABE EN TRES PASOS

El método primario para destrabar un arma es el de tres pasos. Esta *técnica de acción inmediata* (TAI), es eficaz aproximadamente en un 80% de los casos en que la pistola se traba, como ser:

- a. Cargador mal colocado.
- b. Falta de cartucho en recámara.

- c. Corredera parcialmente cerrada.
- d. Cartucho defectuoso.
- e. Vaina parcialmente expulsada (posición vertical).

No resuelve problemas como:

- a. Alimentación doble.
- b. Cargador defectuoso.

La TAI usa números fáciles de recordar y palabras que describen la acción que debemos ejecutar para destrabar el arma. Los pasos son los siguientes:

- a. **TRES (tap - golpear):** Golpear el fondo del cargador para asegurar que esté en posición correcta y completamente colocado.
- b. **CUATRO (rack - armar):** Llevar la corredera hacia atrás y liberarla, para destrabar cualquier cartucho defectuoso, deformado o vaina parcialmente expulsada, y para introducir uno nuevo en la recámara. En este paso se debe inclinar el arma para que caiga el cartucho trabado.
- c. **CINCO (bang - disparar):** Apuntar de nuevo el arma y dispararla si aún el blanco y la situación lo requieren.

Si bien es conveniente realizar esta técnica detrás de una cubierta, la misma puede realizarse con suficiente rapidez (no más de 2 segundos) como para que el policía destrabe el arma mientras se halla sin cubierta. Durante la ejecución de la técnica es conveniente mantener la vista sobre el blanco, no siendo necesario mirar el arma. La numeración empleada es coincidente al destrabe en cinco pasos.

3. DESTRABE EN CINCO PASOS

La TAI de cinco pasos se realiza después de que hemos probado el método primario de destrabar el arma. Este se considera como método secundario y es

eficaz aproximadamente en un 95% de los casos en que la pistola se traba, como ser:

- a. Alimentación doble.
- b. Cargador defectuoso.
- c. Vaina alojada en la recámara

La TAI usa números fáciles de recordar y palabras que describen la acción que debemos ejecutar para destrabar el arma. Los pasos son los siguientes:

- a. **UNO (rip – sacar):** Llevar la corredera hacia atrás y trabarla con el reten de corredera, luego sacar el cargador del arma para despejar la alimentación doble o el cargador defectuoso del arma).
- b. **DOS (work – comprobar):** Accionar la corredera manualmente en más de una ocasión o hasta expulsar cualquier vaina obturada o cartucho defectuoso o suelto en la zona de la recámara y/o el cargador. En este paso se debe inclinar el arma para que caiga el cartucho trabado.
- c. **TRES (tap – golpear):** Colocar un nuevo cargador, ya que el anterior puede haber sido la causa del problema. Es preferible, si es posible, tener un cargador completamente lleno en el arma.
- d. **CUATRO (rack – armar):** Llevar la corredera hacia atrás y liberarla, o para introducir un nuevo cartucho en la recámara.
- e. **CINCO (bang – disparar):** Apuntar de nuevo el arma y dispararla si aún el blanco y la situación lo requieren.

Esta técnica lleva unos 6 a 8 segundos, por lo que se recomienda hacerlo en una cubierta. Durante la ejecución de la técnica es conveniente mantener la vista sobre el blanco, no siendo necesario mirar el arma.

4. OBSERVACIONES

- a. Es posible destrabar una vaina mal expulsada con mayor rapidez pasando rápidamente la mano por encima del arma y tomando la vaina parcialmente expulsada (posición vertical), pero no se recomienda esta técnica como procedimiento táctico ya que requiere de un análisis del problema, se

supone que hay suficiente luz para ver y se requiere que la vaina sobresalga de la ventana de expulsión. Por lo tanto, se recomienda el método de 3 pasos.

b. A veces, puede ser más fácil para el policía abrir la corredera para solucionar un problema de alimentación doble, sin sacar el cargador. Si bien no debe ignorarse esta opción, la mayoría de los problemas de alimentación doble pueden resolverse con el método de 5 pasos.

c. Es tan importante aprender los principios de estas TAI como los aspectos fundamentales de la buena puntería. Estas aptitudes deben practicarse y reforzarse en cada oportunidad que se tenga. El policía que ha de detenerse y pensar lo que debe hacer está desperdiciando segundos preciosos en un combate donde puede perder la vida.

d. Al aprender inicialmente estas técnicas, el tiempo no debe ser considerado. La velocidad viene con la repetición. En cada ejercicio no debe medirse la rapidez de ejecución sino la reacción ante la situación surgida. El objetivo a lograr en este tema será la capacidad instintiva de emprender la TAI correspondiente.

LEGÍTIMA DEFENSA - USO DE LA FUERZA

Generalidades.

El empleo de la fuerza se encuentra autorizado y ordenado en el artículo 11 de la Ley Provincial 7395/75. Aquí la Policía es nombrada representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- *Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades*
- *Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad e impedir el delito*
- *Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de un tercero o de su autoridad, para lo cual puede esgrimir sus armas cuando sea necesario*
- *En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para*

agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

Legítima defensa.

a. Legislación

El Código Penal recepta la reserva que el estado ha dejado a los particulares en cuanto a la legítima defensa, cuya normativa enuncia los requisitos de la misma, como demás aspectos y situaciones jurídicas que se puedan presentar al respecto.

Todo ello esta prescripto en el Artículo Nro 34 Inciso 6to del Código Penal, que se ocupa del caso, se refiere estrictamente a “defensa propia”.

b. Comienzo y Finalización

La situación de legítima defensa comienza cuando se hace manifiesta la voluntad de agredir, es decir cuando existe un peligro inminente. Termina cuando ella puede concretarse.

c. Inversión de la carga de la prueba

Debe considerarse que se trata de una situación excepcional ya que se “invierte la carga de la prueba”, el que se defiende “debe probar” que lo ha hecho legítimamente, de acuerdo a la ley y no en contra de ella.

d. Requisitos

- AGRESIÓN ILEGÍTIMA (injusta o arbitraria, sin derechos del agresor) El que se defiende debe haber sido atacado injusta, arbitraria e ilegítimamente, sin derecho por parte del que lo agrede.

- NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA IMPEDIRLA O

REPELERLA (capacidad proporcional al daño evitado) La defensa debe ser proporcional al ataque. Dicho término se refiere estrictamente a la capacidad del poder ofensivo del atacante es decir que la conducta defensiva sea proporcional de la conducta lesiva. La capacidad del poder ofensivo debe ser

equivalente a la capacidad del poder defensivo que se opone, de tal manera que si el agresor puede causar la muerte, el que se defiende también.

- FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE (no haber generado esa reacción) Quiere significar que el que se defiende no haya provocado a su agresor.

Legítima defensa privilegiada.

Estos tres requisitos mencionados se entienden implícitamente configurados, cumplidos, cuando estas circunstancias concurren respecto de aquel que se defiende en los siguientes casos:

a. Durante la noche y rechazando el escalamiento de su vivienda, o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa o departamento habitado o sus dependencias, cualquiera sea el daño ocasionado al agresor.

b. Igualmente, respecto de aquel que se encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia. Estas circunstancias excepcionales hacen que se pueda evaluar, sin duda, que quien mata de noche a un delincuente dentro de su domicilio, ha obrado en legítima defensa, si hubo resistencia. La doctrina al referirse a la defensa privilegiada entiende también que, aunque no haya sido de noche basta con que hubiera habido oscuridad, denominada jurídicamente “nocturnidad”.

Legítima defensa de terceros.

El Artículo 34 Inciso 7 del Código Penal, faculta también para obrar en defensa de otra persona y de sus derechos, siempre que haya habido una agresión ilegítima, y la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

En este caso inclusive se debe defender a un tercero que haya provocado suficientemente al agresor, pero con la condición absoluta de que no hayamos participado en la provocación.

Prueba de la legítima defensa.

El estado excepcional que confiere la ley al que se defiende legítimamente, hace que se invierta aquí el principio general de inocencia, es decir que se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario, y el que acusa es quien debe probar la culpabilidad. El que ha obrado en legítima defensa tiene que probar, acreditar, todos los requisitos establecidos por la ley y que se han dado las circunstancias que la misma prevé.

Para que el que se ha defendido legítimamente, basta demostrar que lo ha hecho dentro de los extremos legales, como para que se determine que es inimputable de conducta no punible penalmente.

Exceso en la legítima defensa.

Habrá cuando se intensifique en sus límites la acción inicialmente justificada.

Para que exista exceso, es necesario que concurren los supuestos que hacen actuar a la misma, vistos anteriormente.

De acuerdo al artículo 35 del Código penal incurre en exceso quien:

- Excedió los límites impuestos por la ley
- Por la autoridad
- Por la necesidad

El que se excede en sancionado para el delito cometido por culpa o imprudencia, cuya pena enuncia el Artículo 84 del CP. En este supuesto cae quien procede contra la ley o la autoridad pública, y excede la necesidad propia de las circunstancias.

Las variantes del exceso pueden ser por:

- Exceso intensivo: Se refiere estrictamente a la “medida” con que se excede el límite de la legítima defensa: utilizar un arma que sobrepasa claramente los límites impuestos por la situación.
- Exceso extensivo: Se refiere al tiempo, cuando se ejerce la legítima defensa.

Si la agresión ya no es actual, o sea que la misma ha cedido.

Legítima defensa putativa.

Para que se configure la “legítima defensa putativa” (de buena fe) es necesario un error esencial acerca de la existencia de una agresión ilegítima; y que tal error no resulte imputable al que esgrimió tal defensa en los términos que dispone el artículo 34 inc. 1 y 6 del CP:

La defensa putativa podrá invocarse siempre que medien los tres requisitos exigidos para la actuación en legítima defensa.

Es el caso de quien repele una agresión con un arma de fuego contra quien amenaza atacarlo con un arma, que después resulta ser de juguete.

Exceso en la legítima defensa putativa.

Se da este supuesto cuando aquel que se defiende de buena fe y por error, ante una imaginaria agresión, excede el medio utilizado para impedirla o repelerla. Obra de esta manera, por ejemplo, quien lesiona excesivamente a otro, creyendo de buena fe y por error inimputable, impedir o repeler un imaginario ataque.

Incurrirá en la sanción prevista para el que actuare dolosamente.

POLÍTICAS EN EL USO DE LA FUERZA

Elementos necesarios a considerar.

Si bien existen condiciones taxativas que deben respetarse, no existe una doctrina institucional sobre el uso de la fuerza. El sentido común y el buen criterio nos llevan a derivar de la norma, cuatro elementos necesarios para considerar antes de hacer uso de la fuerza:

- **Aptitud** (del agresor para matar / lesionar).
- **Distancia** (suficiente desde donde el agresor mata / lesiona).
- **Peligro inminente** (creado por el agresor para matar / lesionar).
- **Exclusión de otra solución razonable** (siendo el uso de fuerza la única y última opción).

De acuerdo a lo expresado, un arma de fuego solo debería dispararse como último recurso, cuando el razonamiento del policía le indica que existe el **PELIGRO INMINENTE** de perder la vida o de sufrir una lesión grave, contra él o un tercero inocente.

Aquí surge la necesidad inderivable de hablar sobre **PELIGRO INMINENTE**, el que existirá cuando hay tal apariencia de amenaza o lesión inmediata que pone a una persona razonable en actitud de defensa instantánea.

Requiere tres elementos de parte del agresor:

- **OPORTUNIDAD ACTUAL / INMEDIATA** (lugar, distancia y momento para matar / lesionar).
- **CAPACIDAD ACTUAL/INMEDIATA** (aptitud y medios para matar / lesionar).
- **INTENCIÓN MANIFIESTA** (actitud o movimiento iniciado para matar / lesionar).

Políticas diversas

Existen en el mundo distintos tipos de políticas para el Uso de la Fuerza, las que normalmente emplean escalas crecientes de reacciones y/o respuestas frente a las agresiones o amenazas físicas, producidas con o sin armas, propias o impropias. Vemos a continuación algunas de ellas, sólo como modelos.

a. Modelo 1 “Niveles de Respuesta”

Es una escala progresiva de acciones cuyo aumento numérico señala también las posibles consecuencias de las mismas:

Nivel 1 - Presencia (sin consecuencia física).

Nivel 2 - Ordenes verbales (sin consecuencia física).

Nivel 3 - Control físico sin arma (incapacitación temporaria – lesión leve).

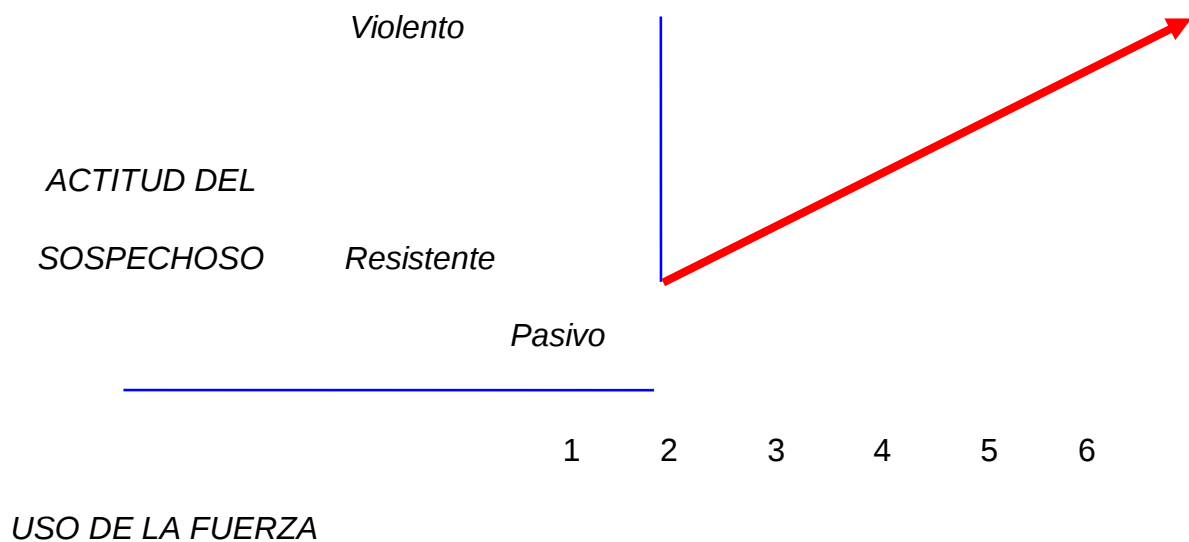
Nivel 4 - Uso de arma contundente (incapacitación temporaria – lesión leve).

Nivel 5 - Uso de arma química (incapacitación temporaria – lesión leve).

Nivel 6 - Uso de arma de fuego (lesión leve - grave - gravísima - muerte).

b. Modelo 2 “Aumento de Niveles de Respuesta”

Es una vista gráfica lineal de una escala de respuestas según la actitud del sospechoso y/o posible agresor:



c. Modelo 3 “Respuesta por Control Continuo”

Es la fuerza progresiva aplicable al control del sospechoso, entre opciones de respuestas, de acuerdo a la actitud o acción del mismo:

Control Presencial

- Adoptar posición de autoridad
- Adoptar posición de apresto
- Adoptar posición defensiva

- *Adoptar posición ofensiva*

Control Verbal

- *Hablar indagatoriamente (dialogar)*
- *Hablar persuasivamente (informar)*
- *Hablar sugestivamente (avisar)*
- *Hablar compulsivamente (advertir)*

Control sin arma

- *Advertir (verbalmente)*
- *Trasladar sin presión*
- *Trasladar con presión*
- *Emplear contramedidas pasivas*
- *Emplear contramedidas activas*

Control con Arma Contundente

- *Advertir (verbalmente)*
- *Empuñar el bastón*
- *Mostrar el bastón*
- *Sacar el bastón*
- *Amagar con el bastón*
- *Golpear (sólo defensivamente)*

Control con Arma de Fuego

- *Advertir (verbalmente)*
- *Empuñar el arma (Técnica de Desenfunde – Tiempo 1)*

- Sacar el arma (Técnica de Desenfunde - Tiempo 2)
- Apuntar el arma (Técnica de Desenfunde - Tiempo 3)
- Disparar (Técnica de Desenfunde – Tiempo 4)

d. Modelo 4 “Técnicas de Respuesta”

PERCEPCIÓN RAZONABLE (actitud del sospechoso)	RESPUESTA RAZONABLE (reacción del policía)
Pasividad	Técnicas de comunicación
Indiferencia	
Resistencia pasiva	Técnicas de control
Resistencia activa	
Agresión física leve	Técnicas defensivas
Agresión física grave/muerte	

11. La represión como respuesta a la violencia ilegítima.

Institucionalmente, la represión es la acción coercitiva que ejerce la Policía para actuar en contra del delincuente que haya alterado o amenace alterar el orden público, por medio del empleo del propio poder de acción.

Esta acción es un deber para el policía, considerando lo establecido en el **Código Penal – Art. 274:** *“El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable.”*

Su objetivo será entonces recuperar y restablecer el orden público, en todo momento y lugar que el mismo haya sido alterado o amenazado, actuando “*a posteriori*” del acto delictivo.

La represión requiere que ser **justa** (solo contra el agresor), **medida** (proporcional a la agresión producida) y **oportuna** (aplicada en el momento adecuado para la propia defensa o de un tercero frente a la agresión).

Consistirá en imponer, graduada y progresivamente, la propia voluntad al agresor mediante su detención a disposición de la justicia, o su neutralización física, cuando razones de la legítima defensa obliguen a proteger la vida propia o de un tercero.

Tácticamente es llamada “reacción”, siendo la *actitud defensiva que detiene la actividad delictiva mediante el uso de la fuerza legítima, en el menor tiempo posible y con el menor daño en las personas y las cosas.*

Se empleará siempre una “represión flexible”, es decir aquella que logra su objetivo en forma graduada y progresiva, de acuerdo a la actividad del agresor, desde la simple exhortación verbal hasta el empleo de las armas de fuego.

La represión será el último recurso para restablecer el orden público, buscando la neutralización de la agresión iniciada o de quien la produjo. Aun así, será el primer recurso cuando la situación indique como ineficiente otra acción que no sea el uso de la fuerza pública.

USO DE LA FUERZA – MARCO NORMATIVO

Empleo de la fuerza por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Facultad y obligación

Aplicar la ley, es el arte de comprender la letra y el espíritu de la ley, así como las circunstancias específicas del problema particular que ha de resolverse. Las palabras claves de la aplicación de la ley tienen que ser **negociación, mediación, persuasión y resolución de conflictos**. Se requiere priorizar la comunicación, con miras a lograr objetivos legítimos de aplicación de la ley,

pero dichos objetivos no pueden lograrse siempre mediante la comunicación, cuando ésta falla, básicamente quedan, dos opciones: primero, la situación se queda como está, y no se logra el objetivo de aplicación de la ley, o el funcionario encargado de hacer cumplir la ley concernido decide recurrir a la fuerza para lograr el resultado previsto.

Los Estados confieren a sus estamentos encargados de hacer cumplir la ley la facultad legal para emplear la fuerza cuando sea necesario a fin de alcanzar objetivos legítimos de aplicación de la ley. Pero no sólo autorizan a sus instituciones a recurrir a la fuerza; si no que algunos les obligan incluso a emplearla. Esto significa que, según la legislación interna, un funcionario encargado de hacer cumplir la ley tiene el deber de emplear la fuerza en las situaciones en que no pueda lograrse de otro modo el resultado previsto.

Así también, los Estados al conferir a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley la facultad legal para emplear la fuerza y armas de fuego, no niegan su obligación de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, así como el reconocimiento de los reglamentos y prácticas relativos a la selección, la formación y la capacitación permanente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Debe considerarse que la calidad de la aplicación de la ley depende, en gran medida, de la calidad de los recursos humanos disponibles, cuando se dispone de buenas herramientas puede considerarse que la mitad de un trabajo está hecho, sin embargo, las aptitudes de la persona que emplea esas herramientas determinan la calidad del producto final.

Principios fundamentales para el uso de la fuerza y de armas de fuego

La policía para el uso de la fuerza se basa en los siguientes principios:

1. *Legalidad*
2. *Necesidad* 3. *Proporcionalidad*
4. *Ética.*

Principios que exigen, que la policía use la fuerza y armas de fuego cuando lo ampare la legislación nacional, cuando sea estrictamente necesario para la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden público, solo en la medida que lo requieran, los fines legítimos estatuidos por ley y sujetándose a normas muy estrictas de disciplina en el desempeño de sus funciones en que se reconozcan tanto la importancia como las exigencias particulares de las tareas que está llamada a desempeñar.

Estos principios están consagrados en el Artículo 3 del Código de conducta

para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que literalmente dice: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrá usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas"*.

El uso de la fuerza y el derecho a la vida

La facultad de recurrir a la fuerza puede afectar el derecho más fundamental de todos: el derecho a la vida; el uso de la fuerza por la policía que constituya una violación del derecho a la vida, es el fracaso más claro de uno de los propósitos primordiales de la labor policial: el de mantener la seguridad y la integridad física de sus conciudadanos.

El derecho a la vida está protegido por el derecho internacional consuetudinario así como por el artículo 3 de la declaración Universal de Derechos Humanos, que dice lo siguiente: *" Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

Uso progresivo de la fuerza por la Policía

Para aplicar el uso de la fuerza, la policía debe realizar una labor ética y lícita, la misma que está basada en los siguientes principios fundamentales:

- *El respeto y el cumplimiento de la ley*
- *El respeto de la dignidad de la persona humana*
- *El respeto y la protección de los derechos humanos*

El uso progresivo de la fuerza por parte de la policía, es la selección adecuada de opciones de fuerza en respuesta al nivel de agresividad del sospechoso, en una secuencia lógica y legal de causa y efecto. Consiste en la evaluación de tres situaciones:

1. Sumisión del sospechoso:
 - a. *Cooperativo.*
 - b. *Resistente pasivo.*
 - c. *Resistente activo.*
 - d. *Agresivo no letal.*
 - e. *Agresivo letal.*

2. Percepción del riesgo.
3. Niveles de fuerza:
 - a. *Presencia física.*
 - b. *Uso de medios no violentos (contacto visual, contacto verbal, negociación, mediación, etc.).*
 - c. *Control físico.*
 - d. *Uso defensivo de armas no letales (uso de vara, agua, gases lacrimógenos, etc.).*
 - e. *Fuerza letal (uso de armas de fuego).*

Modelos de uso progresivo de la fuerza

El modelo de uso progresivo de la fuerza es un recurso visual, destinado a auxiliar en la conceptualización, planeamiento, entrenamiento y en la comunicación de los criterios sobre el uso de la fuerza utilizado por la organización policial, refuerza la comprensión del policía sobre las relaciones de causa y efecto entre él y el sospechoso; actúa de forma preventiva aumentando la confianza y competencia del policía; servirá para orientar a los policías en su día a día operacional, dándoles un parámetro más perceptivo sobre cuándo, dónde, cómo y por qué hacer el uso de la fuerza.

Principios esenciales para el uso de la fuerza

La doctrina considera los siguientes principios esenciales para el uso de la fuerza y de armas de fuego:

1. El uso de la fuerza:

En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.

Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.

Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.

No se admitirán excepciones ni excusas para los usos ilegítimos de la fuerza.

El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.

La fuerza se utilizará siempre con moderación.

Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.

Se dispondrá de una gama de medios que permitirá un uso diferenciado de la fuerza.

Todos los agentes de policía recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.

Todos los agentes de policía recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.

2. Responsabilidad por el uso de la fuerza y de armas de fuego:

Todos los incidentes de uso de la fuerza o de armas de fuego se notificarán a los funcionarios superiores quienes los examinarán.

Los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes, recurren al uso ilícito de la fuerza o de armas de fuego y no adoptan todas las medidas correctivas a su disposición.

Los funcionarios que se nieguen a obedecer una orden ilícita de uso de la fuerza o de armas de fuego, no serán objeto de ninguna sanción penal o disciplinaria.

No podrá alegarse obediencia de órdenes superiores para eludir responsabilidades en caso de uso ilícito de la fuerza o de armas de fuego.

3. Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego:

Las armas de fuego se utilizarán únicamente en circunstancias extremas.

Las armas de fuego se utilizarán sólo en defensa propia o en defensa de otros, en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.

Para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida.

Para detener o impedir la fuga de una persona que plantea ese peligro y que se opone a los esfuerzos por eliminar ese peligro.

En todos los casos, solo cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes.

El uso intencionado de la fuerza y de armas de fuego con fines letales se permitirá solo cuando sea estrictamente inevitable a fin de proteger una vida humana.

4. Procedimientos de uso de armas de fuego:

El funcionario debe identificarse como policía.

Advertir claramente de su intención de usar armas de fuego.

Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia.

No será necesario si la demora pudiera dar lugar a la muerte o a heridas graves en el agente u otras personas. Resulta evidentemente inútil o inadecuado de las circunstancias del caso.

5. Después del uso de armas de fuego:

Se prestará asistencia médica a todas las personas heridas

Se informará a los familiares o a los amigos de los afectados.

Se permitirá la investigación del incidente cuando se solicite o exija.

Se efectuará un informe completo y detallado del incidente

Todos los policías recibirán instrucción en el uso de medios no violentos.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

El Código de Conducta tiene como objetivo establecer normas para las prácticas de la aplicación de la ley respetuosa de las disposiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Mediante una serie de directrices de elevada calidad ética y jurídica, se intenta condicionar las actitudes y el comportamiento prácticos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el Código se reconoce que no basta el conocimiento de los derechos humanos para comprender lo que realmente significa mantenerlos y defenderlos.

La experiencia y la percepción públicas de la calidad de los derechos y las libertades fundamentales se forjan mediante los contactos con los funcionarios del Estado, como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por este motivo, la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de derechos humanos no puede entenderse separadamente de su aplicación práctica en la realidad cotidiana de la aplicación de la ley.

En el artículo 3 del Código de Conducta se dispone que: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas"* ; esta disposición pone de relieve que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional y nunca exceder el nivel razonablemente necesario para lograr objetivos legítimos de la aplicación de la ley. A este respecto, el uso de armas de fuego debe considerarse una medida extrema.

En el artículo 5 se impone una prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Se estipula que ningún funcionario

encargado de hacer cumplir la ley podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación de tales actos.

En el artículo 8 se dispone que: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación".*

En el Código de Conducta, también se insta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a actuar en caso de violaciones del Código:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas".

El articulado mencionado busca sensibilizar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a sus funcionarios a las importantes responsabilidades que el Estado les ha conferido. Como instrumento de la autoridad estatal, gozan de amplias atribuciones y, dado el carácter de sus deberes, pueden encontrarse en situaciones de eventual corrupción.

El primer paso para combatir eficazmente esos riesgos ocultos es sacarlos a la luz, debatirlos y examinarlos detenidamente, y someterlos al examen interno y externo de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Estas cuestiones suscitan notables expectativas por lo que se refiere a las normas éticas que han de observar dichos organismos. A este respecto, es fundamental el aporte positivo de cada funcionario. El comportamiento de cada funcionario encargado de hacer cumplir la ley influye mucho en la imagen y la percepción del conjunto de la institución. Un funcionario corrupto puede hacer que se considere corrupta a toda la institución, ya que la actuación de ese funcionario tenderá a percibirse como una actuación de la institución.

Análisis

1. Los abusos y los excesos en el uso de la fuerza por parte de la policía puede tener como efecto hacer imposible una labor ya de por sí difícil; por lo que debemos observar las normas internacionales en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego por motivos éticos y legales, pero además también existen consideraciones prácticas y políticas, así como además esos abusos y excesos menoscaban uno de los objetivos primordiales de la labor policial: *"El*

mantenimiento de la paz y la estabilidad social". Se han producido incidentes en los que el uso excesivo de la fuerza por la policía ha originado desórdenes públicos de tal escala y ferocidad que los organismos encargados de hacer cumplir la ley han quedado temporalmente incapacitados para mantener el orden público, proteger la seguridad de la población. Debe de considerarse que ante un hecho de uso indebido de la fuerza, los medios de comunicación le dan una publicidad inmensa lo que implica que la población ya no quiera apoyar a la Policía

2. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están legalmente autorizados para recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego; en determinadas ocasiones, esa autoridad se formula incluso como una obligación de emplearlas si se han agotado otros medios para lograr la tarea encomendada

3. Se debe sensibilizar a todo efectivo policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, desde su instrucción en las escuelas de formación, incidiendo en los fundamentos legales, como en el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los aspectos éticos morales para el cumplimiento de su misión.

4. El policía cuando emplea la fuerza y las armas de fuego en forma irracional, es decir sin tener en cuenta los principios elementales, su accionar se torna violento y está incurriendo en la ilegalidad.

Conclusiones

1. La labor policial es comúnmente difícil, por lo que los abusos y los excesos en el uso de la fuerza, la imposibilitan mucho más; debiéndose observar las normas en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego por motivos éticos y legales, siendo uno de los objetivos primordiales de la labor policial: *"El mantenimiento de la paz y la estabilidad social"*. Debe de considerarse que ante un hecho de uso indebido de la fuerza, los medios de comunicación le dan una publicidad inmensa lo que implica que la población ya no quiera apoyar a la Policía

2. Sólo debe emplearse la fuerza y las armas de fuego, cuando como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, han agotado otros medios para lograr la tarea encomendada, muy a pesar de que están legalmente autorizados para recurrir a su uso en determinadas ocasiones.

3. Sensibilizando a todo efectivo policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, desde su instrucción en las escuelas de formación, incidiendo en los fundamentos legales, como en el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los aspectos éticos morales para el cumplimiento de su misión, se logrará que en el cumplimiento de su misión no se involucren en conductas ilegales, ni menos aún que acarreen consecuencias penales.

Recomendaciones

1. El irrestricto respeto a los Derechos Humanos , debe ser la primordial orientación de los actos de nuestra profesión deben, es decir una adecuada y óptima atención al público, en general, el respeto a los integrantes de la sociedad; es preciso señalar que todo miembro policial debe cultivar ese don natural que se llama respeto a la dignidad humana, lo cual implica la necesidad de eliminar las brusquedades, así como también los comportamientos, actitudes y conductas inadecuadas que pueden infringir en los derechos de la ciudadanía

2. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como es el caso de los miembros de la Policía Nacional, deben de recibir una capacitación profesional continua respecto al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su 8vo sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEFAF)**, los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, no siendo admisible invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su incumplimiento. (PB 8; CC 5). Es de suma importancia y

obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Estos principios deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética del/de la Policía. (PB 4; 5ª, b; CC 3)

Derechos Humanos aplicados a la Función Policial



a. Legalidad

La legalidad desde el punto de vista policial tiene dos acepciones:

1. La primera, considera los medios y métodos que el/la Policía utiliza en el cumplimiento de su deber, los que deben ser legales; esto es, todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función deben estar de acuerdo con las normas nacionales (ley, reglamentos, directivas, entre otras) e internacionales. (CC1). Los medios y métodos utilizados por el/la Policía están enmarcados en la ley.
2. La segunda acepción considera que el objetivo legal buscado (motivación o fundamento de la intervención policial), debe estar basado en el marco legal (normas vigentes). La ley protege el resultado pretendido por el policía (su objetivo legal). (PB 5.a) El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo a las normas legales.

b. Necesidad

Se debe considerar que el uso de la fuerza fue necesario cuando, luego de intentadas otras alternativas de solución del problema, representó el último recurso del/de la Policía para el cumplimiento de su deber (PB 4). El deber policial se debe entender como la obligación profesional de la seguridad a la comunidad, mantener y restablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.

El uso de la fuerza es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

c. Proporcionalidad

De acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial, el término define el principio destinado a limitar el nivel de fuerza empleado por la Policía en sus intervenciones.

Para verificar si la acción policial fue proporcional, es necesario evaluar si hubo un equilibrio entre los siguientes aspectos: De un lado, la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado por el policía y, del otro, el nivel de fuerza a emplear para controlar la situación.

DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL DE ARMAS

La Dirección provincial de Control de Armas lleva a cabo diversas estrategias de control hacia el interior de la fuerza policial para fortalecer la seguridad y la transparencia en la gestión de armas y municiones. Bajo esta línea de acción se encuentra el Registro de Identificación Balístico que tiene como objetivo generar una base central de información útil sobre el arma y su portador.

La implementación de esta herramienta permite identificar e individualizar cada arma de fuego según las estrías del cañón y las marcas producidas sobre la ojiva y la vaina.

Al mismo tiempo, posibilita controlar y verificar información necesaria como el modelo, la marca, el número de serie o remaque, el grado de desgaste o

deterioro de los mecanismos internos; es decir, el estado general de cada arma de fuego perteneciente a la fuerza de seguridad.

El registro, que comenzó a funcionar en agosto del 2014, cuenta en la actualidad con más de 3.100 armas auditadas y el proceso continúa hacia el interior de la

Policía como con las próximas camadas de agentes que se incorporen a la fuerza.

El Ministerio de Seguridad habilitó una línea telefónica gratuita, el 0800-444-3583, para que la población pueda brindar información sobre lugares de venta, acopio o alquiler de armas de fuego.

La línea funciona de lunes a viernes, entre las 9 y 18, y es atendida por personal capacitado para seguir con un protocolo que garantiza la correcta atención de los ciudadanos, la confidencialidad de sus datos y el tratamiento adecuado de la información que aporte. Fuera de los horarios y días de atención personalizada, se pueden contactar por medio de correo electrónico a denunciadearmas@santafe.gob.ar

Toda la información recibida es decepcionada, clasificada y registrada, luego se vuelca en un informe que se envía a la Subsecretaría Organizadora de la Policía de Investigaciones para que proceda con las investigaciones correspondientes y luego coordine con el Ministerio Público de la Acusación (MPA) para generar las acciones concretas que permitan desbaratar los mercados ilegales.

La Subsecretaría de Control de Armas no cuenta con fuerza de seguridad operativa, por ello actúa como nexo entre el denunciante y las áreas competentes que llevan las investigaciones adelante.

La provincia lleva adelante acciones tendientes a la promoción del desarme voluntario y la resolución no violenta de los conflictos, sea de manera conjunta o por separado.

Hasta el momento se han realizado tres campañas de sensibilización y desarme en la provincia, en el marco del Plan Nacional de Desarme Voluntario

que lleva adelante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, recolectando entre las tres más de 2.500 armas de fuego y municiones.

Las diferentes etapas de sensibilización incluyeron la realización de conferencias sobre el correcto abordaje de la problemática de las armas de fuego; jornadas de desarme con escuelas, vecinales, policía comunitaria y autoridades locales; charlas de sensibilización y capacitación en resolución pacífica a la policía comunitaria; y actividades lúdicas con escuelas y jóvenes participantes de programas de inclusión en donde se buscó profundizar el valor de la palabra y la construcción de una cultura que resuelva sus conflictos de forma pacífica.

Luego el gobierno de Santa Fe ha desarrollado operativos especiales con puestos móviles de la (ANMAC) ex Registro Nacional de Armas de Fuego (RENAR), en las ciudades de Santa Fe y Rosario, para invitar a la sociedad al desarme voluntario.

Pero al margen de las campañas intensivas y esporádicas en los puestos móviles, existen además los puestos fijos de la (ANMAC) que funcionan todos los días del año donde las personas pueden entregar sus armas y municiones a cambio de una contraprestación económica, que va entre los \$500 y \$2.000 de acuerdo al tipo y el calibre del arma.

El arma es precintada, inutilizada y luego destruida en un acto público. El material resultante de la destrucción se funde, se vende y se dona a una entidad de bien público.

La entrega es totalmente anónima, no se solicitan documentos personales al momento de realizar la entrega del arma ni para retirar el cheque. Las armas con procesos judiciales pendientes son separadas y quedan sujetas a los procesos administrativos correspondientes.

Puestos fijos de la (ANMAC)

Existen dos puestos fijos de la (ANMAC) donde las personas pueden entregar sus armas.

En Rosario: 9 de Julio 3393

(0341) 438-9786

Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.
delegacion_rosario@renar.gov.ar

En Santa Fe: Francia 3550

(0342) 455-7996

***Lunes a viernes de 8 a 13 hs.
delegacion_s@renar.gob.ar Clasificación Legal de
Armas de Fuego***



VIOLENCIA DE GÉNERO

CONCURSO 2020



VIOLENCIA DE GENERO

CONCEPTO BASICO DE VIOLENCIA DE GENERO

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal. (Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género).

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

TIPOS DE VIOLENCIA

La ley Nº 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolas en:

FÍSICA:

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

PSICOLÓGICA:

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

SEXUAL:

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza

o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

- Violencia sexual y abusos sexuales

Incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, y que abarcan la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

- Acoso sexual

Incluye aquellas conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, en las que el sujeto activo se vale de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito a la mujer de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de la dicha relación, o bajo la promesa de una recompensa o de un premio en el ámbito de esta.

- El tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación

Incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, especialmente de mujeres y niñas, que son sus principales víctimas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o rapto, o fraude, o engaño, o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares. Independientemente de la relación que una a la víctima con el agresor y el medio empleado.

ECONÓMICA Y PATRIMONIAL:

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

SIMBÓLICA:

La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MODALIDADES DE VIOLENCIA:

VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

VIOLENCIA INSTITUCIONAL:

Aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

VIOLENCIA LABORAL:

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA:

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

VIOLENCIA OBSTÉTRICA:

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

VIOLENCIA MEDIÁTICA:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta

promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

CICLOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer.

En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja;

- que ella suele confundir con celos,
- con una preocupación excesiva por su parte o, incluso, como signos de un gran amor hacia ella.

Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos

- su forma de vestir,
- su trabajo,
- control de sus gastos,
- control de salidas y de las amistades,
- intentos de separación de su familia,

Así como humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo, A veces, delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchos/as se enteran de la situación por la que están pasando. **Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, “el marido perfecto”**

Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, “luna de miel”.

– **Fase de acumulación de la tensión:** En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

– **Fase de agresión:** En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor

en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

– **Fase de reconciliación:** Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarle a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión.

Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación.

Esta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le había interpuesto



¿Por qué el término *Violencia de género* se utiliza solo para referirse a las mujeres que son agredidas por hombres y no viceversa?

Las únicas víctimas de violencia de género son las mujeres.

Las únicas víctimas de violencia de género pueden ser las mujeres. Cuando los hombres son atacados por una mujer, se habla solo de violencia.

"La ley que protege a las mujeres no incluye ninguna figura penal, solamente brinda derechos y garantías al sujeto más débil de una relación".

Cuando se creó la ley de contrato de trabajo, se hizo para concederle derechos y garantías a la parte más débil de la relación que es el trabajador. Lo mismo ocurrió con la ley de derecho al consumidor que le dio beneficios al consumidor. En este caso, la mujer sería la más débil de la relación con su pareja ya que muchas no cuentan con la solvencia económica para afrontar un proceso judicial. Hay que tener en cuenta que un proceso de este tipo puede costar entre 20 o 30 mil pesos de manera particular".

La violencia de género tiene también otras denominaciones como "violencia machista"; "violencia patriarcal" o "violencia contra las mujeres" pero tienen el mismo significado.

Todas estas denominaciones se refieren a "la violencia ejercida hacia la mujer basada en una relación de poder desigual en donde se privilegia a los varones sobre las mujeres en las sociedades patriarcales"

"En estas sociedades se cuestiona y castiga la autonomía de las mujeres, se impone culturalmente que deban estar bajo la 'protección' de un varón para no ser vulnerables de posibles acosos en ámbitos públicos, ya que el ámbito público les pertenece fundamentalmente a los varones: las calles, la economía, la política, el derecho".

Medidas preventivas urgentes. (Ley 26485)

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

- a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
- a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
- a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;
- a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
- a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa

Medidas Autosatisfactivas: (Ley 11529)

El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

- a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.
- b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.
- c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.
- d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.
- e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la víctima; hacer cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene,

teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida; la gravedad del hecho o situación denunciada; la continuidad de los mismos; y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir.

Asistencia Especializada. El Magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Equipos Interdisciplinarios. Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos, de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes.

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS

Y ADOLESCENTES

Ley 26.061 (conceptos básicos)

INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

DERECHOS Y GARANTIAS

GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.

Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONARDENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N° 12734

CODIGO PROCESAL PENAL

"Artículo 80.- Derechos de la víctima.

"Artículo 82.- Asistencia técnica.

"Artículo 212.- Apreensión.

Artículo 219.- Medidas cautelares no privativas de la libertad.

Artículo 240.- Secuestro.

LEY NACIONAL 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO

IDENTIDAD DE GENERO: Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente

escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Ejercicio: Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de

edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas

totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de

documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Diversidad sexual en Argentina se refiere a la situación en Argentina de las personas y comunidades identificadas como lesbianas, homosexuales o gays, bisexuales, transexuales, transgénero, queer, pansexuales, asexuales, poliamorosas, BDSM, fetichistas, y en general todas las orientaciones e identidades sexuales discriminadas. Las expresiones "homosexualidad", "LGBT" y "movimiento LGBT" (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales) están incluidas en la misma.

Desde julio de 2010 está vigente la Ley de Matrimonio Igualitario que garantiza a los homosexuales los mismos derechos conyugales que a los heterosexuales, incluido el derecho a la adopción y el reconocimiento sin distinción de la familia homoparental. En 2015, tras la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, las parejas sean del mismo o de diferente sexo pueden acceder a la figura legal llamada unión convivencial, con la cual se ejerce el derecho a vivir en familia, obteniendo ciertos efectos jurídicos aun cuando no se contraiga matrimonio. Ya desde 2003, en la ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Río Negro existe la unión civil, que permite la unión formada libremente por dos personas con independencia de su sexo que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública durante un tiempo determinado. En 2007, la ciudad de Villa Carlos Paz (Córdoba) también implementó la figura de la unión civil.

En 2012, se aprobó la Ley de Identidad de Género, que permite que las personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) sean inscritas en sus documentos personales con el nombre y el sexo a elección.

A pesar de los avances legislativos, la homofobia y la discriminación continúan presentes en algunas leyes y en la sociedad argentina. En tanto, al año 2017 no existen leyes antidiscriminación a nivel nacional, que incluyan como categorías protegidas la orientación sexual e identidad de género.

LGBT o LGBTTTI	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Lesbiana	Su nombre proviene de las Amazonas guerreras que vivían en la isla de Lesbos mencionadas en la mitología griega.	Femenina	Atracción femenina.
Gay	El término se comienza a usar en Inglaterra durante el siglo XVI como sinónimo de alegre o feliz. Hoy se usa este anglicanismo para referirse a las personas homosexuales, especialmente hombres.	Masculino	Atracción masculina.
Bisexual	Personas que se sienten atraídos sexualmente por ambos sexos.	Masculino o femenino	Atracción por ambos sexos.
LGBT o LGBTTTI	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Travesti	Son personas que asumen el vestuario y la sexualidad del género opuesto.	Masculino o femenino	Atracción por el sexo opuesto del género que asume.

Transgénero	Son personas que no se identifican con su sexo biológico e identidad sexual, sin embargo, no cambian físicamente.	Masculino o femenino	Atracción por el sexo opuesto según su identidad sexual.
Transexual	Son personas cuya identidad de género está en discordancia con su sexo biológico e identidad sexual. Por ello se someten a procedimientos hormonales y quirúrgicos para homogeneizar este aspecto.	Masculino o femenino	Atracción por el sexo opuesto según su identidad sexual.
Intersexual	Personas que tienen genitales de ambos sexos, por ejemplo, tener un órgano reproductivo interno de una mujer y órgano sexual externo de un hombre.	Masculino o femenino	Heterosexual u homosexual

Cada 28 de junio se conmemora internacionalmente el **Día Internacional del Orgullo LGBT** y el uso de las siglas se popularizó para identificar a esta comunidad.

No obstante, con el pasar de los años y de las nuevas tipificaciones acerca de las tendencias sexuales de los individuos, la sigla LGBT se ha modificado por **LGBTTTI**, por ser más integradora.

Sus siglas incluyen, nombran y representan tanto a lesbiana, gay, bisexual y **transgénero, como a travesti, transexual e intersexual.**

Existen diferentes naturalezas dentro de las minorías que componen el movimiento LGBT o LGBTTTI. Estas diferencias radican en la definición de la orientación sexual o identidad sexual con la identidad de género. A continuación, las diferencias básicas:

PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION.

COMO ARTICULA LA POLICIA CON LOS DE MAS ORGANISMOS QUE ATIENDEN ESTA TEMATICA.

□ DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICAS DE GÉNERO.

Políticas de Género atiende a equipos estatales y organizaciones de la sociedad civil. Es el organismo provincial que diseña y monitorea políticas públicas orientadas a la construcción de igualdad entre varones y mujeres.

Genera actividades de articulación y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil y está conformada por diferentes equipos de profesionales:

- Promoción de derechos: capacitaciones en derechos de las mujeres a equipos de gestión local, organizaciones, distintos niveles y poderes del Estado.
- Atención y prevención de las violencias hacia las mujeres.
- Fortalecimiento institucional: Diseño de Proyectos y acciones estratégicas hacia la autonomía de las mujeres.
- Guardia de Atención Permanente: funciona las 24 horas, 365 días del año para el asesoramiento de equipos de gestión local y organizaciones de la sociedad civil.
- Equipo de Comunicación Estratégica.

Red de Casas de protección y fortalecimiento para mujeres en situación de violencia

A través de la "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres en riesgo de vida motivada por violencias de género" se busca dar respuesta al alojamiento transitorio de mujeres, sus hijos e hijas, en situación de riesgo de vida motivada por violencias de género.

Dichos organismos se ubican:

SANTA FE: Corrientes 2879 Tel. 0342-4572888

ROSARIO: Zeballos 1799 tel. 0341-4721753/54/55

RECONQUISTA: Hipólito Irigoyen 1415 tel. 03482-438895/96

RAFAELA: Bv Santa Fe 2771 Tel. 03492-453062

VENADO TUERTO: 9 de Julio 1765 Tel.03642-408800/01

➤ **ECINA (Santa Fe Capital)**

El Gobierno de la Ciudad creó el Equipo Interdisciplinario de Intervención en Niñez y Adolescencia (ECINA) integrado por profesionales de diversas disciplinas con el objetivo central de articular e intervenir críticamente en situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

El Equipo tiene como funciones específicas: recepcionar y reconocer los casos de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados; indagar y evaluar las situaciones (con técnicas de registro y estadísticas) a los efectos de realizar diagnósticos sociales; sugerir intervenciones fundadas y derivar las mismas; hacer un seguimiento; asesorar profesionalmente a los equipos territoriales sobre diversas problemáticas y coordinar las acciones intra e interinstitucional, tanto con organismos gubernamentales como no gubernamentales de todos

aquellos casos de derechos de niños o adolescentes amenazados o vulnerados.

➤ **CAJ (Centro de Asistencia Judicial)**

Asiste a la víctima en el proceso Penal.

En la actualidad está dividido por delitos, el objetivo principal es garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, está compuesto por Abogados, trabajadores Sociales y Psicólogos, entre otros, tiene como fin garantizar los derechos de la víctima a la información, justicia y reparación.

En el aspecto más destacado en el nuevo sistema penal es que cuentan con legitimación para representar a los damnificados por delitos como QUERELLANTES

➤ **SUB SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES**

La Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia tiene como misión fundamental la formulación y ejecución de las políticas públicas para la promoción y protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la provincia de Santa Fe; estableciendo medidas de resguardo integrales o excepcionales en caso de inminencia o vulneración de estos derechos o garantías según lo establecido por la Ley Provincial N° 12.967.

➤ **MUNICIPIOS Y/O COMUNAS**

➤ **CAF (Centro de Asistencia Familiar)**

➤ **CENTROS DE SALUD**

BUSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

La propuesta de este Modulo, es brindar conocimiento en cuanto al diseño de estrategias de Actuación para el personal policial actuante, en casos en los que se denuncia la DESAPARICION DE UNA PERSONA (mayor o menor de edad). El objetivo es organizar eficientemente los recursos de investigación, teniendo como objetivo la pronta aparición de quien está siendo buscado y la averiguación de los hechos delictivos que pudieran relacionarse con la desaparición.

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACION.

Lo primero que debe hacerse es procurar **conocer a quien se busca: como está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido** relaciones (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición termino siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA

A continuación, se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información

A través de sus relaciones o vínculos personales

➤ quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal, así como a través de otros

medios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.

- Como está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja, hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática.
- Con quien/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano)
- Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo: comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc)
- Donde estudiaba, compañeros, docentes.
- Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.
- Que otras personas conforman su núcleo de amistades.
- Si pertenecía algún club o practicaba algún deporte.
- Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
- Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc. Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido

Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Pcia de Santa Fe

La fiscalía debe controlar que los primeros pasos, apenas recibida la denuncia, se lleven a cabo, inclusive si surgieran algunos datos de relevancia: testimonios, requisas domiciliarias. El trabajo es con la colaboración y la comunicación habitual de DDHH, sobre todo en lo que se refiere a niños y adolescentes.

¿Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- ✓ Recibir la denuncia
- ✓ Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos
- ✓ Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona **(A.U.O.P.- CEN.COM.POL. D-3- T.O.E.- AGRUPACION CUERPOS- DD.HH.- Central de Emergencias 911-)**, en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la buscada, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.
- ✓ **La nota al D-3 es a los fines se ingresen al SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales)** así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.
- ✓ **La vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos).** La familia debe autorizar dicha virilizarían de la fotografía. -
- ✓ **los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas** (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia)

De acuerdo con las características del hecho se procederá en consecuencia. (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsas de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc)